



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas en Ecuador

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Ronald Miguel Martínez Armijos

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D.

Loja - Ecuador

2024

Certificación.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA BAJA EFICACIA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LAS EXTORSIONES MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS EN ECUADOR**, perteneciente al estudiante **RONALD MIGUEL MARTINEZ ARMIJOS**, con cédula de identidad N° **1900647767**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Agosto de 2023



F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000219

Activar V
Ve a Configuración
Educamos para Transformar

Autoría.

Yo, **Ronald Miguel Martínez Armijos**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1900647767

Fecha: 27/03/2024

Correo: ronald.martinez@unl.edu.ec

Teléfono: 0988411784

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Ronald Miguel Martínez Armijos**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular, el cual se denomina: “**Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas en Ecuador**” como requisito esencial para optar por el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del País y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Cédula: 1900647767

Dirección: Oriental de Paso

Teléfono: 0986670546

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del TIC: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

Dedicatoria.

El presente trabajo investigativo se lo dedico primeramente a mi madre Dinna Piedad Martínez Armijos, quien estuvo a mi lado siempre apoyándome y motivando a lograr mis sueños, a pesar de la distancia, estuvo conmigo en todo el proceso de mi formación para llegar a ser un profesional.

Se lo dedico a mi abuelita Celia Armijos Ordoñez, quien fue un pilar fundamental y muy valioso para lograr haber llegado a donde me encuentro hoy, con mucho sacrificio y amor, me animo a que cumpla mis objetivos de vida.

A mi hermana Claudia Jhanet Medina Martínez, por haberme apoyado en el proceso de la elaboración del presente trabajo de investigación y no dudar en ningún momento de mí, este esfuerzo es para demostrar el cariño que tengo hacia ella.

El presente trabajo de investigación quiero dedicar a mi hermana Magaly Paola Medina Martínez (+), aunque no te encuentres de manera física, sé que nunca soltarás mi mano y siempre estuviste ahí cuidándome cuando más lo necesitaba, esta va por ti, porque siempre sonreías al saber que iba a ser un futuro abogado sintiéndote orgullosa de mí, a pesar de que tu cuerpo físico no está con nosotros, siempre te llevo en el corazón.

Quiero dedicar este trabajo, al resto de mi familia que estuvieron apoyándome y brindándome muchos ánimos.

Y a mis amigos que me ayudaron de manera emocional y física, a culminar con el presente trabajo.

Ronald Miguel Martínez Armijos.

Agradecimiento.

Expreso mi más profundo agradecimiento a mi madre y a mi abuelita, por su apoyo incondicional y sacrificio porque siempre predicaron con el ejemplo de no rendirse nunca, se merecen todo el esfuerzo y dedicación que conllevó este trabajo.

A la Universidad Nacional de Loja, carrera de Derecho por acogerme, a los excelentes Docentes con los cuales tuve la dicha de coincidir, por guiarme y formarme durante toda mi etapa universitaria.

Mi más sincero agradecimiento al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD., por la confianza, paciencia, dedicación y asesoramiento durante el desarrollo de mi Trabajo de Integración Curricular.

A mis amigos, esta gran etapa de mi vida no hubiera sido fácil sin ustedes, agradezco los momentos vividos, las risas, consejos y ánimos, por siempre alentarme y apoyarme.

A mis primos, gracias por el apoyo moral, por su cariño y por sus enseñanzas, gracias por ser parte importante en mi vida.

Ronald Miguel Martínez Armijos.

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación.	ii
Autoría.	iii
Carta de autorización.	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras.....	xi
Índice de Anexos.....	xii
1. Título.	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.	4
4. Marco teórico.....	7
4.1. Derecho Penal	7
4.1.1. El delito.....	8
4.1.1.2. Pena	16
4.1.1.3. Delincuente	17
4.2. Derecho a la Propiedad	17
4.3. Historia del delito de extorsión en Ecuador	19
4.4. El delito de Extorsión.....	21
4.4.1. Consecuencias e impactos de la Extorsión	23
4.4.2. Delincuencia Organizada.....	27
4.4.3. El perfil criminal del Extorsionador	27
4.4.4. Configuración de los elementos del tipo penal del delito de extorsión.....	30

4.5.	Víctima del delito de extorsión	41
4.5.1.	Perfil Psicológico de la víctima de extorsión	43
4.6.	Derecho al espectro radioeléctrico	44
4.7.	Seguridad Ciudadana	46
4.8.	Sistema de Justicia Penal.....	48
4.9.	Política criminal.....	50
4.9.1.	Seguridad Pública y del Estado.....	52
4.9.2.	Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030	55
4.9.3.	Consejo Nacional de Política Criminal.....	57
4.10.	Medios Digitales (la extorsión en medios digitales)	60
4.10.1.	Delitos Informáticos.....	61
4.10.2.	Aplicación Móvil Antiextorsión	62
4.11.	Denuncia	64
4.10.1	Clases de denuncia.....	64
4.12.	Participación de la Infracción	66
4.12.1.	Autoría directa	66
4.12.2.	Autoría mediata	67
4.12.3.	Coautoría	68
4.12.4.	Cómplice	69
4.13.	Investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas.....	70
4.13.1.	Investigación pre procesal penal	71
4.13.2.	Investigación procesal penal	75
4.13.3.	Policía especializada en intercepción de llamadas telefónicas	78
4.14.	Factores que contribuyen a la baja eficacia dentro en la Investigación fiscal.....	80
4.15.	Derecho Comparado.....	83
4.15.1.	Política Criminal de Perú.....	83
4.15.2.	Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 del país de Colombia.....	88
4.15.3.	Ley Especial contra el Delito de Extorsión en El Salvador	91
5.	Metodología.	93
5.1.	Métodos	93

5.2. Técnicas.....	94
5.3. Materiales Utilizados.....	95
6. Resultados.....	95
6.1. Resultado de la encuesta.....	95
6.2. Resultado de las entrevistas.....	105
7. Discusión.....	126
7.1. Verificación de los objetivos.....	126
7.1.1. Verificación del Objetivo General.....	126
7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos.....	130
7.1.3. Contrastación de la Hipótesis.....	136
7.2. Fundamentación de los lineamientos propositivos.....	138
8. Conclusiones.....	141
9. Recomendaciones.....	142
9.1. Lineamientos propositivos.....	143
10. Bibliografía.....	145
11. Anexos.....	152

Índice de Tablas

Tabla estadística N°1.....	96
Tabla estadística N°2.....	97
Tabla estadística N°3.....	99
Tabla estadística N°4.....	101
Tabla estadística N°5.....	102
Tabla estadística N°6.....	104

Índice de Figuras

Figura N°1	96
Figura N°2	98
Figura N°3	99
Figura N°4	101
Figura N°5	103
Figura N°6	104
Figura N° 7	125

Índice de Anexos

11.1.	Formato de encuesta	152
11.2.	Formato de entrevista	154
11.3.	Certificado de Abstract	155

1. Título.

Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas en Ecuador.

2. Resumen.

El presente trabajo de integración curricular titulado “Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas en Ecuador”, fue desarrollado con el fin de comprender los factores que retardan la justicia al momento de juzgar el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas.

En esta investigación, se han recopilado diversos materiales de investigación, incluyendo una amplia y variada gama de referencias bibliográficas en formatos digitales y físicos, así como reglamentos y revistas. Estos recursos contribuyen significativamente a abordar la problemática que se plantea en el estudio.

Para el fortalecimiento del presente trabajo investigativo me he planteado como objetivo general efectuar un estudio, doctrinario y jurídico para comprender en profundidad la eficacia de los procesos judiciales con respecto a la extorsión por medio de llamadas telefónicas, examinando las leyes y políticas vigentes en el Ecuador, lo que fue comprobado gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico, analítico, inductivo y deductivo, que me guiaron a la consecución de resultados, permitiéndome fundamentar los lineamientos propositivos.

A más de la recolección conceptual, doctrinaria, jurídica y bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a personas que conocen la temática de investigación, diez entrevistas a profesionales del derecho en nuestra ciudad, con los datos que pude recabar, se concluyó que las personas encuestadas como las entrevistadas aportaron con respuestas realmente acertadas ya que, mediante estas, permitieron fortalecer mi tema investigativo y lo importante que es visibilizar este tema con la ciudadanía.

El estudio ha identificado diversas causas que contribuyen a la falta de éxito en la persecución y condena de los extorsionadores. Entre ellas se destacan la sofisticación tecnológica utilizada por los delincuentes para ocultar su identidad y ubicación, lo que dificulta su rastreo y captura. Además, se han encontrado debilidades en los procedimientos de investigación y recolección de pruebas, así como falta de capacitación específica para los agentes encargados de resolver este tipo de casos. Se ha encontrado que la falta de denuncias por parte de las víctimas debido al miedo y la desconfianza en el sistema judicial, así como la ineficiente protección de testigos, juega un papel determinante.

Palabras clave: Derecho Penal, extorsión telefónica, llamadas extorsivas, denuncias, delito, amenaza, obligar, víctima, extorsionador, intimidación y engaño.

2.1.Abstract.

The present curricular integration work titled "Analysis of the factors contributing to the low effectiveness in the investigation and prosecution of extortions through phone calls in Ecuador" was developed with the aim of understanding the factors that delay justice when judging the crime of extortion through phone calls.

In this research, various research materials have been collected, including a wide range of bibliographical references in digital and physical formats, as well as regulations and journals. These resources significantly contribute to addressing the problem posed in the study.

To strengthen this research work, the general objective I have set is to conduct a doctrinal and legal study to understand in-depth the effectiveness of judicial processes regarding extortion through phone calls, examining the current laws and policies in Ecuador. This was achieved through the application of scientific, analytical, inductive, and deductive methods and techniques, which guided me to achieve results and provided the basis for proposing guidelines.

In addition to the conceptual, doctrinal, legal, and bibliographical collection, thirty surveys were conducted with people knowledgeable about the research topic, and ten interviews were carried out with legal professionals in our city. Based on the data gathered, it was concluded that both survey respondents and interviewees provided truly accurate answers, allowing me to strengthen my research topic and highlight its importance to the public.

The study has identified various causes contributing to the lack of success in the prosecution and conviction of extortionists. Among them, the technological sophistication used by criminals to conceal their identity and location stands out, making it difficult to trace and capture them. Weaknesses in investigation procedures and evidence collection have also been found, along with a lack of specific training for the agents responsible for solving these types of cases. The study has revealed that the lack of complaints from victims due to fear and mistrust in the judicial system, as well as inadequate witness protection, play a decisive role.

Keywords: Criminal Law, telephone extortion, extortion calls, complaints, crime, threat, coercion, victim, extortionist, intimidation, deception.

3. Introducción.

El presente Trabajo de Integración se denomina “**Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia de la investigación de la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas en Ecuador**”, este surge a raíz de la creciente incidencia de extorsiones telefónicas en Ecuador que ha generado una preocupación significativa en el ámbito de la seguridad y la justicia, ya que, en la sociedad actual, la comunicación a través de dispositivos telefónicos se ha convertido en una herramienta esencial para la vida cotidiana, pero también puede convertirse en un medio sumamente destructivo y peligroso para las personas, lo que ha dado lugar a una preocupante manifestación delictiva: la extorsión telefónica.

En Ecuador, este fenómeno delictivo, es el acto en el que una persona, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación, a través de medios digitales o electrónicos, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, lo que ha afectado a personas de diversas edades y condiciones sociales, generando un clima de inseguridad y desconfianza en la sociedad. A pesar de los esfuerzos de las autoridades para abordar este problema, persiste una baja eficacia en la investigación y persecución de estas extorsiones, lo que pone de manifiesto la necesidad urgente de comprender y abordar los factores que contribuyen a esta problemática.

En nuestro país, la extorsión es uno de los delitos más reportados por parte de la policía que señala que esta modalidad delictiva se inició desde el 2010 y se intensificó a partir del 2019, cuando los nombres de las diferentes organizaciones delictivas se visibilizaron, por lo que este delito ha adquirido relevancia en la agenda pública de Ecuador en los últimos años, debido a su creciente incidencia y el impacto negativo que tiene en la sociedad. A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades, la eficacia en la investigación y persecución de este tipo de delitos sigue siendo un desafío importante.

En la actualidad a medida que la tecnología avanza, los delincuentes se vuelven más sofisticados en sus tácticas, ya que la falta de eficacia en la investigación y persecución de estos delitos permite que los perpetradores queden impunes, lo que a su vez fomenta la perpetuación de estos actos criminales. Además, la falta de mecanismos de prevención y de educación a la población contribuye a la vulnerabilidad de las personas ante este tipo de amenazas, siendo importante plantear unos lineamientos, medidas e incluso políticas públicas que protejan de manera específica a las víctimas objetivas de este delito, garantizando el goce de los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República.

La baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones telefónicas plantea preguntas fundamentales sobre el funcionamiento y la capacidad del sistema de justicia penal. Es crucial analizar los obstáculos y desafíos que enfrentan las autoridades en la identificación y detención de los extorsionadores, así como en la recopilación y presentación de pruebas sólidas ante los tribunales. Además, se debe examinar la percepción pública de la eficacia de las medidas de seguridad y justicia, así como la confianza en las instituciones encargadas de combatir estos delitos.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Efectuar un estudio, doctrinario y jurídico para comprender en profundidad la eficacia de los procesos judiciales con respecto a la extorsión por medio de llamadas telefónicas, examinando las leyes y políticas vigentes en el Ecuador.”

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Analizar la legislación nacional vigente relacionada con la extorsión mediante llamadas telefónicas, identificando los aspectos claves y las disposiciones legales aplicables”.

Segundo objetivo específico: “Revisar las medidas de prevención y persecución de la extorsión telefónica implementadas a nivel nacional considerando aspectos como la eficacia de los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas a los infractores”.

Tercer objetivo específico: “Proponer lineamientos para implementar programas de concientización y educación para la población con el objetivo de prevenir las extorsiones telefónicas”.

La hipótesis tratada es la siguiente: El delito de extorsión por llamadas telefónicas, a lo largo del tiempo muchos casos han quedado en impunidad debido a un sistema judicial no muy riguroso, ya que, por falta de elementos probatorios los procesos son alargados y muchos de los casos no condenados, por lo que se han aplicado intentos de solución mediante políticas criminales.

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Consta de un título, resumen, introducción, marco teórico, el cual cuenta con subtemas relacionados a mi problemática tales como: Derecho Penal, Elementos del Derecho Penal, El delito, Pena, Delincuente, Derecho a la Propiedad, Historia del delito de extorsión, El delito de Extorsión, Modalidades de Extorsión, Consecuencias e impactos de la Extorsión, Delincuencia Organizada, El Extorsionador, Configuración de los elementos del tipo penal del delito de extorsión, Víctima del delito de extorsión, Derecho al espectro radioeléctrico, Seguridad

Ciudadana, Política criminal, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, Consejo Nacional de Política Criminal, Medios Digitales, Delitos Informáticos, Aplicación Móvil Antiextorsión, Denuncia, Clases de denuncia, Participación de la Infracción, Derecho Comparado, Política Criminal de Perú, Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 del país de Colombia, Ley Especial contra el Delito de Extorsión en el Salvador, de la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de noticias que contribuyen notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos los cuales se hicieron mención anteriormente, así mismo se ha podido contrastar la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de los lineamientos propositivos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica o lineamientos propositivos con el objetivo de llevar de proponer soluciones que fortalezcan al sistema de justicia y promuevan la prevención del delito de extorsión telefónica en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular, esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico.

4.1.Derecho Penal

El Derecho Penal tiene una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas, ya que busca proteger los derechos de la sociedad al mismo tiempo que restringe los derechos de las personas condenadas. Es importante que el Derecho Penal se aplique de manera justa y equitativa, asegurando que se protejan los derechos de las personas y se garantice la seguridad y protección de la sociedad.

Según el autor Ernesto Albán Gómez (2005) “El Derecho Penal es considerado como una ciencia del Derecho y es definido como el conjunto de normas jurídicas vigentes, destinadas a regular la actividad punitiva del estado, estableciendo delitos y penas” (pág. 18). En este sentido, se menciona que el Derecho Penal se considera una ciencia del Derecho, sugiriendo que se trata de una disciplina de estudio específico, riguroso y sistemático que se rige por principios y métodos científicos, lo que conlleva a mencionar que siendo ciencia se basa en un cuerpo de conocimientos teóricos y prácticos que abordan el estudio de los delitos, las penas, entre otros aspectos, que son obligatorias y deben ser cumplidas por todas las personas tanto naturales como jurídicas.

El Derecho Penal establece leyes penales como un mecanismo de control social y represión dentro de un marco jurídico claro para la imposición de sanciones penales vigentes, ayudando a garantizar la justicia y la equidad en el sistema legal, que solo busca proteger la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. Esta rama del Derecho establece los límites y las pautas para el ejercicio del poder punitivo por parte del Estado frente a conductas que han sido consideradas delictivas.

El Derecho Penal puede definirse, desde un enfoque dinámico y sociológico, como uno de los instrumentos del control social formal a través del cual el Estado, mediante un determinado sistema normativo (las leyes penales) castiga con sanciones negativas de particular gravedad (penas y otras consecuencias afines) las conductas desviadas más nocivas para la convivencia (delitos y faltas), asegurando de este modo la necesaria disciplina social y la correcta socialización de los miembros del grupo.

Desde un punto de vista estático y formal, puede afirmarse que el Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas que definen ciertas conductas como el delito y asocian a las mismas penas y medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas. (Molina, 2000, pág. 43)

El Autor al definir el Derecho Penal desde un enfoque dinámico y sociológico, menciona que es una herramienta que utiliza el Estado para ejercer un control sobre la

sociedad mediante la aplicación de normas penales. Estas normas, representadas por las leyes penales, tienen como objetivo castigar conductas desviadas y nocivas para la convivencia, es decir, aquellos comportamientos que atentan contra el orden social y el bienestar general destacan que el castigo se materializa a través de sanciones negativas de particular gravedad, que incluyen penas y otras consecuencias afines.

El Autor al definir el Derecho Penal desde un punto de vista estático y formal, describe a las normas que son las que definen y tipifican ciertas conductas como delitos, estableciendo las penas y medidas de seguridad asociadas a cada infracción. En otras palabras, el Derecho Penal tiene como objetivo no solo disuadir a las personas de cometer delitos, sino también fomentar la integración y adecuado funcionamiento de la sociedad en su conjunto.

“El Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social” (Castellanos Tena, 2005 , pág. 4). El autor al mencionar que es una rama del Derecho Público quiso referirse a normas y regulaciones que son aplicables dentro del territorio de un país específico, encargándose de los delitos, las penas y las medidas de seguridad, para cumplir con el objetivo primordial de mantener la estabilidad y la armonía en la sociedad, garantizando que las normas y valores fundamentales sean respetados y protegidos.

Según el autor Eugenio Raúl Zaffaroni (2020):

El derecho penal es un saber normativo; sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de esos delitos y en algunas ocasiones, no muchas por cierto consiguen alguno de esos objetivos. (pág. 10)

El Derecho Penal tiene el propósito de estructurar un sistema penal que es operado por varias agencias o corporaciones. Estas agencias pueden incluir, por ejemplo, la policía, los fiscales, los tribunales y las instituciones penitenciarias. Cada una de estas agencias tiene un rol específico en la aplicación y ejecución del Derecho Penal. El objetivo declarado del sistema penal es la represión y prevención de delitos. Sin embargo, Zaffaroni resalta que en algunas ocasiones el sistema penal no logra alcanzar completamente esos objetivos de represión y prevención de delitos que ya ha cumplido con la pena por el delito imputado.

4.1.1. El delito

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Art. 18 nos menciona: “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este

Código” (pág. 34). Se establece que el delito se refiere a una acción que cumple con los elementos de ser típica, es decir, que está descrita y contemplada en la ley como una conducta prohibida; antijurídica, lo que significa que va en contra del ordenamiento jurídico vigente; y culpable, lo que implica que el autor tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su acción. Asimismo, se determina que la sanción correspondiente para cada delito se encuentra estipulada en este mismo Código.

Según el autor Luis Jiménez de Asúa (1953):

El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. A nuestro juicio, en suma, las características del delito serían éstas: actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. (pág. 207)

El delito se puede describir como una acción que se ajusta a una definición legal específica, siendo contraria a la ley y con responsabilidad moral y psicológica por parte del autor. En ciertas ocasiones, el delito puede estar sujeto a condiciones objetivas de punibilidad. Además, debe ser atribuible a un individuo en particular y estar sujeto a una sanción penal. Las características del delito según el autor incluyen la actividad delictiva, la adecuación al tipo penal, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la penalidad y, en ciertos casos, una condición objetiva de punibilidad.

Delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente daños (Carrara, 1956, pág. 54). El delito es una transgresión de la legislación estatal, establecida con el propósito de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, y surge a partir de una acción externa realizada por una persona, ya sea de forma activa o pasiva, que es moralmente atribuible y provoca perjuicio social.

También sería posible considerar que es la acción u omisión por la cual un individuo transgrede el bien jurídico tutelado por el Estado haciendo caso omiso de los preceptos legales que rigen en el país. Por ende, se debe entender que un delito es un hecho que solamente es precisado por la ley. Su único autor es el hombre que lo comete, pues, si el hombre no existe, el delito tampoco. (Cervantes, 2005).

El delito podría considerarse como la acción o falta de acción en la que un individuo vulnera el bien jurídico protegido por el Estado, ignorando las normas legales vigentes en el país. En consecuencia, se debe tener claro que un delito es un hecho claramente definido por

la ley, y su único responsable es el individuo que lo comete, ya que, si dicho individuo no existiera, el delito no se produciría.

4.1.1.1.Elementos del delito

Para que una acción sea considerada un delito, primero debe de existir una conducta la misma que debe cumplir con ser típica, antijurídica y culpable, todos estos elementos con propios del delito, es por ello que se realiza un análisis de cada uno de ellos.

Por cuanto, primero debe de existir una conducta, el Código Orgánico Integral Penal define algunas modalidades de conducta siendo este el siguiente:

Art. 23.- Modalidades de la conducta. - La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 34). Estas modalidades pueden incluir, por ejemplo, la comisión directa del delito, la participación en calidad de autor o cómplice, o la comisión a través de medios o circunstancias específicas establecidas en la ley.

Entonces quiere decir que de la conducta se derivan dos situaciones, las cuales para un mayor entendimiento se deben de ejemplificar. Por un lado, esta acción puede tener dolo o culpa, diferenciando a estas dos conductas cuando, en el caso de la primera se celebra con alevosía, con toda la intención de realizarla; en el caso de la culpa es cuando sin querer realizar esa acción, se termina cometiendo el acto. Por ejemplo, en el caso de un delito doloso, x persona asesina a otra, es decir esta persona prepara el crimen y lo comete. En el caso de un delito culposo, puede ser el caso de que dos jóvenes se encuentren en una fiesta, ambos están cerca de las escaleras, pero uno de ellos cae por las mismas porque el otro lo empujó por causa de otras personas que pasaron por su lado empujándolo, como resultado de esta acción esta persona cae por las escaleras y muere, ante ello estamos frente a un delito culposo.

- **La acción:** El concepto de acción es la base sobre la que se construye la teoría del delito, el mismo que obtiene relevancia siempre que su clasificación y definición sea apropiado para comprender las formas de conductas penalmente relevantes, debido a que no se puede estructurar el delito con un simple pensamiento o ánimo de realizar la acción. (Cerezo, 2006)

El concepto de acción es fundamental en la teoría del delito, ya que es la base sobre la que se construyen los demás elementos del delito, como la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. La acción es el comportamiento humano voluntario que produce un resultado en el mundo exterior. La acción constituye el punto de partida para entender y analizar las

conductas penalmente relevantes ya que no es suficiente tener la intención o el deseo de cometer un acto delictivo, sino que es crucial llevar a cabo una acción concreta. En resumen, la acción es un elemento esencial para la configuración de un delito, y su correcta comprensión es fundamental en el ámbito jurídico.

La acción se lo definió como todo movimiento corporal, causado por un impulso de la voluntad que produce una modificación al mundo exterior (VonLiszt, 1925, pág. 297). Esta definición se basa en una concepción causalista de la acción, que la entiende como un movimiento corporal que produce un cambio en el mundo exterior. Este concepto resalta la importancia de la conexión entre la voluntad y la manifestación física de esa voluntad. Esta definición subraya cómo la acción no solo involucra la intención o el pensamiento, sino que se manifiesta a través de un cambio observable en el entorno. De esta manera, se destaca la relevancia de la acción como un elemento clave en la teoría del delito y en la comprensión de las conductas humanas desde una perspectiva jurídica.

La voluntad se observó conforme a su efecto causal ya que a la acción le correspondía todo lo que la voluntad origina como factor causal, acción= efecto de la voluntad (welzel, 2003, pág. 25). Este concepto destaca la estrecha relación entre la voluntad y la acción. Esta perspectiva enfatiza que la acción es el resultado directo de la voluntad, estableciendo una conexión intrínseca entre la intención y la ejecución de un acto. De esta manera, se subraya la importancia de comprender cómo la voluntad se manifiesta a través de la acción, lo que contribuye a la fundamentación teórica en el ámbito del derecho penal y la teoría del delito.

- **La omisión:** El concepto de omisión se definía en un no hacer, que no causa nada y de la nada, nada surge, ya que carece de energía o de inactividad, consecuentemente no pone en marcha cadenas causales en el mundo exterior, es así como no puede influir en la producción energética de un resultado lo que no concordaba con la afirmación de responsabilidad penal que exigía un resultado lesivo, causado por un movimiento corporal voluntario del sujeto. (Gimbernat, 2013, pág. 55)

El concepto de omisión se ha definido como la falta de acción, que no genera nada y de la nada, nada surge, ya que carece de energía o de inactividad, por lo tanto, no desencadena cadenas causales en el mundo exterior. Esto plantea un desafío para la afirmación de responsabilidad penal, que requiere un resultado lesivo causado por un movimiento corporal voluntario del sujeto. Esta perspectiva destaca la importancia de comprender la omisión como una forma de conducta pasiva o inactiva, que puede tener implicaciones significativas en el ámbito legal y pena.

La acción como la causación o no evitación de un resultado que modifique el mundo exterior mediante una conducta voluntaria, y específicamente a la omisión la definió como un verbo transitivo, lo que quiere decir que el resultado lesivo hubiera sido evitado por el acto, que a pesar de ser posible evitarlo por parte del autor, fue omitido por éste. (Liszt, 1916)

En este concepto se resalta la importancia de la responsabilidad del individuo en la prevención de ciertos resultados. Al considerar la omisión como un verbo transitivo, se pone de manifiesto que el autor tenía la capacidad y la posibilidad de evitar el resultado lesivo mediante una acción, pero decidió no hacerlo. Esta perspectiva enfatiza la relevancia de la omisión como una forma de acción con implicaciones legales significativas, lo que contribuye a la comprensión de las conductas humanas desde un enfoque jurídico. La omisión, como forma de acción con implicaciones legales, debe ser analizada desde un enfoque jurídico para comprender las conductas humanas y sus consecuencias. Por ejemplo: Un médico que no atiende a un paciente de forma negligente, lo que provoca su muerte.

Los finalistas no conciben la omisión como un sinónimo de “no suceder” o de “no modificar una realidad”, ya que el omitir no niega el actuar puesto que se espera que el comportamiento pasivo se transforme en omisión cuando se debió actuar en cierta dirección, es decir que solo la ausencia de una realización de voluntad puede llamarse omisión de una acción. (Kaufmann, 2006, pág. 45)

Según esta visión, la omisión no niega la acción, ya que implica un comportamiento pasivo que debería haber sido activo en una dirección específica. Es decir, sólo la falta de realización de una voluntad puede ser considerada como omisión de una acción. Este enfoque resalta la complejidad de la omisión y su relación con la voluntad y la responsabilidad en el contexto de la teoría del delito. Es decir, solo se puede hablar de omisión de acción cuando se omite llevar a cabo una acción que se espera realizar de acuerdo con la voluntad establecida. Esta interpretación resalta la importancia de considerar la omisión como una forma activa de conducta, donde la falta de acción en situaciones específicas puede tener implicaciones legales significativas en el ámbito jurídico.

Entendiendo de esta manera la conducta, para que esta sea considerada un delito, tiene que ser con conducta típica, es decir, que esta acción debe de acomodarse a la descripción objetiva de la norma.

Art. 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. La tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo de

delito, se encuentra prescrita en la ley es fundamental para los jueces permite adecuar determinados hechos que se ajustan a lo descrito a un delito es así como se identifica las conductas típicas. La tipicidad es un elemento que configura el delito, si no hay tipicidad, el delito no puede existir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 35)

La tipicidad se refiere a la correspondencia entre la conducta de una persona y la descripción legalmente establecida de un delito. Es decir, un comportamiento se considera típico cuando cumple con todos los elementos y requisitos establecidos en la ley para definir un delito específico. Siendo ya una conducta típica, se suma otro elemento siendo este el ser una conducta antijurídica, considerando a esta como un elemento positivo del delito, es decir que cuando una conducta es antijurídica entonces esta será considerada como un delito.

La tipicidad tiene elementos que describen la conducta y elementos que analizan la psicología del autor al momento de cometer el injusto, pues deja atrás la ubicación sistemática de la escuela clásica en la cual se analizaba el dolo en la culpabilidad. (Welzel, 1993, pág. 72)

Este concepto abarca elementos que detallan la conducta en sí misma y elementos que examinan la psicología del autor al momento de cometer el acto injusto. Esta perspectiva marca un cambio con respecto a la ubicación tradicional de la escuela clásica, donde se analizaba principalmente el dolo en relación con la culpabilidad. Al considerar tanto los aspectos objetivos de la conducta como los elementos subjetivos relacionados con la intención del autor, la tipicidad se convierte en un concepto más completo y abarcador en la teoría del delito. Esta evolución en el análisis de la tipicidad refleja un enfoque más integral y actualizado en la comprensión de las conductas delictivas y sus implicaciones legales.

La tipicidad en su significado más amplio es el fundamento y el presupuesto de la pena (Mezger E. , 2004, pág. 87). Este enfoque destaca la importancia de que la conducta del autor se ajuste a los elementos descritos en la tipicidad de un delito para que pueda ser sancionada legalmente. La tipicidad no solo establece los parámetros para determinar la comisión de un delito, sino que también sirve como base para aplicar consecuencias legales proporcionales a la conducta ilícita. En este sentido, la tipicidad juega un papel crucial en el sistema de justicia penal al vincular la conducta del autor con la imposición de una pena, garantizando así una aplicación justa y equitativa de la ley.

La tipicidad en la legislación penal es definir una acción u omisión concretas a las que se asigna una pena o sanción (Lopez, 2005, pág. 235). Este concepto es fundamental en el derecho penal, ya que establece los límites y los criterios para determinar qué conductas son consideradas delictivas y merecen una respuesta punitiva por parte del sistema judicial. Al

delimitar claramente las acciones u omisiones que constituyen un delito, la tipicidad proporciona seguridad jurídica tanto a los ciudadanos como a las autoridades, garantizando una aplicación coherente y justa de la ley en la imposición de penas.

“Art. 29.- Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 35). La antijuridicidad se refiere a la cualidad de una conducta que es contraria a la ley, es decir, que va en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico. Una conducta es considerada antijurídica cuando viola una norma penalmente relevante y no está amparada por una justificación o excusa legalmente reconocida.

La antijuridicidad es el elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho (Cabanellas, 1993). Se considera el elemento esencial del delito, ya que representa la contradicción entre el valor buscado a través de una acción criminal y el valor protegido por el derecho. En otras palabras, la antijuridicidad radica en la incompatibilidad entre la conducta realizada y los principios legales establecidos para preservar el orden y la justicia en la sociedad. Al analizar este concepto, se destaca la importancia de evaluar si una acción viola normas jurídicas y principios fundamentales, lo que determina su carácter ilícito y su potencial penalidad. La antijuridicidad, al ser uno de los pilares del delito, juega un papel crucial en la determinación de la responsabilidad penal y en la aplicación de medidas coercitivas adecuadas en el ámbito jurídico.

La antijuridicidad se define como aquel desvalor o desaprobación que posee un hecho dañoso o acto típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, se reprobaba su accionar por estar contrario a las normas, las buenas costumbres y la sociedad. (Castillo, 2016)

En este sentido, se censura la conducta por ser contraria a las normas legales, a las buenas costumbres y a los valores aceptados por la sociedad. Esta definición resalta la importancia de evaluar no solo la tipicidad de una conducta, sino también su conformidad con los principios éticos y jurídicos que rigen una sociedad. La antijuridicidad, al considerar el aspecto valorativo de la conducta delictiva, juega un papel fundamental en la determinación de la ilicitud de un acto y en la imposición de consecuencias legales proporcionales en el ámbito del derecho penal.

Y, por último; la culpabilidad ya que si bien primero debe ser una conducta y esta debe adecuarse a lo que establece la norma, así mismo debe ser contraria a derecho, a

quien se le vaya a interponer un delito, debe ser una persona considerada penalmente imputable.

“Art. 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 17). La norma es clara al manifestar que la culpabilidad es el hecho de que una persona sea imputable, es decir; mayor de edad y que esté en pleno juicio de lo que está haciendo, además de actuar en cuanto a la antijuridicidad de esta conducta.

Para que una conducta típica sea punible, se requiere que ponga en peligro sin justa causa el interés jurídico tutelado por la ley (Gonzales, 2006, pág. 187). Esta afirmación destaca la importancia de evaluar si la acción delictiva afecta de manera injustificada los bienes jurídicos amparados por el ordenamiento legal. La exigencia de que exista un peligro sin causa justificada resalta la necesidad de proteger los valores y principios fundamentales de la sociedad, y garantizar la aplicación equitativa de la ley en la imposición de sanciones penales. En este sentido, esta consideración refuerza la relación entre la tipicidad, la antijuridicidad y la punibilidad en la configuración de un delito en el ámbito jurídico.

La culpabilidad, para el derecho penal, es el modo de manifestarse la voluntad del sujeto con respecto al hecho ilícito, y que, por tener como fundamento los motivos que lo determinan y el estado psíquico que éste fomenta, expresa la adecuación de las condiciones psíquicas, permanentes o temporales del sujeto con el hecho, en el cual se reflejan. (Ranier, 1975)

Esta definición destaca cómo la culpabilidad refleja la correspondencia entre las condiciones mentales, ya sean permanentes o temporales, del individuo y el acto delictivo en el que se materializan. La culpabilidad, al considerar la voluntad y las circunstancias psicológicas del sujeto, juega un papel crucial en la determinación de la responsabilidad penal y en la evaluación de la reprochabilidad de sus acciones. En este sentido, la culpabilidad es un elemento fundamental en la teoría del delito que contribuye a la justa imposición de sanciones penales en el ámbito jurídico.

Entonces, está claro que para que exista el delito, debe de cumplir con cuatro elementos sustanciales, primero que debe ser una conducta ya sea de dolo o culpa, la misma debe de cumplir con ser típica es decir estar positivizada, así como también debe ser antijurídico lo que significa que sea contrario a Derecho y por último que quien lo cometa sea imputable. Con todos estos elementos se configura el delito.

4.1.1.2.Pena

La pena es aquella medida punitiva impuesta por los administradores de justicia hacia las personas que han cometido un delito, cuyo fin es retribuir los daños ocasionados, prevenir la reincidencia de hechos antijurídicos, los cuales desestabilizan la armonía social y reformar o rehabilitar al infractor.

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina *poena* y ésta su vez del griego *paine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes. (Dominguez, 2023)

Al asociar la etimología de la palabra con el significado jurídico tendremos que los sujetos infractores reciben un castigo por los hechos ocasionados, teniendo en cuenta que estos vulneren los derechos fundamentales de la sociedad y a su vez que vayan en contra de la ley, es por ello que estos reciben la penas correctivas y pecuniarias como escarmiento de sus actos, cuya finalidad es mitigar estas conductas y enseñar a este individuo como debe ser su comportamiento y conducta en sociedad.

Ahora bien, el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales nos define a la pena como el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta (Manuel Ossorio, 1973). Para el autor, la pena debe estar tipificada en las leyes correspondientes, así mismo, impuesto por la autoridad competente, siempre y cuando se haya ocasionado un acto u omisión que como resultado ocasione daños a terceros, atribuyendo a éste una reprimenda en respuesta al hecho ocasionado.

Ahora bien, existen dos teorías respecto de la finalidad de la pena, partiendo por la absoluta que se enfoca en el principio de *punitur, quia peccatum est*, es decir, se pune, porque se ha cometido un delito, Kant nos expresa de forma amplia que la pena es aquella retribución por lo ocasionado, sin embargo la finalidad yace en dos puntos importantes, el primero es el futuro de la persona, es decir que, al aplicar un correctivo éste aprenderá y evitará cometer un ilícito, sin embargo, el segundo punto nos establece que la pena debe ser proporcional al hecho cometido y al grado de participación que tiene el individuo, teoría que en mi opinión es demasiado acertada; respecto de la teoría relativa, el autor nos establece que se evidencia el principio de *punitur, ut ne peccetur, es decir*, castigar para no pecar, esta teoría piensa en lo venidero, en que la pena tipificada con el único fin de que no existan delitos futuros, sin embargo, al ubicarme en el plano de la realidad puedo acotar que, la pena

se da porque ulteriormente ha existido un hecho que ha dañado el ambiente armónico, no se puede saber que va a pasar en un futuro, considero que la sociedad crece a pasos agigantados y que es tan diversa las formas para dañar a la sociedad.

4.1.1.3. Delincuente

El delincuente es aquel individuo que posee una conducta antisocial y causa daños a terceros, como resultado de aquellos sucesos fatídicos se le atribuye una responsabilidad penal.

Para Ossorio (1973) el delincuente es aquel “sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal” (Manuel Ossorio). Este autor es demasiado claro respecto de la definición de delincuente, sin embargo, explicándolo de una manera más sencilla puedo establecer que es aquel sujeto activo que o actúa con el fin de ocasionar daño u omite actuar, lo cual da como resultado un hecho punible y claramente se debe encontrar tipificado.

Para Cabanellas (2006) “Delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental). El autor Cabanellas tiene un concepto muy completo y entendible para nosotros como lectores, enfocándose y relacionándose con los demás elementos que componen el surgimiento del derecho penal, definiendo al delincuente como aquella persona que infringe las normas y leyes ya establecidas, teniendo presente y conciencia de que al realizar o no dichas acciones causará daño, ya que como tenemos conocimiento la ignorancia no exime de responsabilidad y más si los sucesos ocasionados son de alta gravedad.

4.2. Derecho a la Propiedad

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 321 nos menciona:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 100). El derecho a la propiedad es reconocido y protegido en las constituciones y marcos legales de cada país. Aunque los detalles pueden variar en función de la legislación específica de cada nación, en general, se establece el derecho a la propiedad como un derecho fundamental de los individuos y se establecen ciertos límites y regulaciones para garantizar su función social y el bienestar común.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el Art. 17 nos menciona: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (Declaración Universal de los Derechos

Humanos, 1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un documento fundamental que promueve y protege los derechos y libertades básicas de todas las personas, sin importar su origen, raza, religión, género o cualquier otra condición. En este contexto, el Artículo 17 busca salvaguardar el derecho a la propiedad como un componente esencial de la dignidad humana y la libertad individual.

La propiedad puede ser definida de la siguiente manera:

- Teoría del señorío, aspecto de disponibilidad de la cosa por el propietario.
- Teoría de la personalidad, relación de pertenencia entre un sujeto y una cosa.
- Teoría de la pertenencia, la propiedad consiste en una relación de pertenencia entre una persona y una cosa. (Vieira, 2008, como se citò en Rospigliosi, 2019, pág. 71)

Cada una de las teorías mencionadas ofrece una perspectiva diferente sobre la naturaleza de la propiedad. La teoría del señorío se enfoca en la capacidad del propietario para disponer de la cosa, lo que implica un poder absoluto sobre la misma. Por otro lado, la teoría de la personalidad pone el énfasis en la relación de pertenencia entre el sujeto y la cosa, lo que sugiere que la propiedad es una extensión de la personalidad del propietario. Finalmente, la teoría de la pertenencia sostiene que la propiedad es una relación de pertenencia entre una persona y una cosa, lo que implica que el propietario tiene un derecho exclusivo sobre la cosa. En resumen, estas teorías ofrecen distintas interpretaciones sobre el significado y alcance de la propiedad, lo que refleja su complejidad y diversidad conceptual.

“El derecho a la propiedad es aquel derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro” (Espitia, 2011, pág. 4). El derecho a la propiedad se refiere a la capacidad de poseer y controlar algo sin la interferencia de otros, y el derecho a recuperarlo si está en posesión de alguien más. Esta facultad es esencial para garantizar la seguridad y la autonomía de los individuos en su vida cotidiana.

La propiedad se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto. (Villegas, 2008, pág. 78)

La propiedad se refiere al poder jurídico que una persona tiene sobre una cosa, permitiéndole aprovecharla plenamente en términos legales. Este poder puede ser ejercido directa e inmediatamente por el titular de la propiedad y es oponible a cualquier sujeto pasivo

universal, debido a la relación que se establece entre el titular y dicho sujeto. El autor destaca la importancia de la relación entre el titular y el sujeto pasivo en la manifestación de este poder.

Habiendo conocido ya lo que es el derecho de propiedad, haciendo un enlace con el tema de la presente tesis, es necesario mencionar dos términos importantes los cuales son: línea telefónica y número celular, para comprender cuál es la diferencia entre estas dos.

El Instituto Vasco de Estadística manifiesta que una línea telefónica es:

“Se considera, el disponer de línea telefónica, un equipamiento del edificio. Cuando se habla de viviendas con línea telefónica se debe entender que están ubicadas en un edificio con instalación de cableado o tendido telefónico” (Eustat, 2024). Entonces una línea telefónica es un cable físico que conecta el teléfono al resto de la red.

La página web Ecuador Explorer manifiesta que:

“Los números celulares tienen diez dígitos comenzando por 09 (y ocho dígitos más), pero cuando se llama a un celular en Ecuador desde otro país, seguido del código del país, se debe poner directamente el 9 e ignorar el 0” (Ecuador.explorar, 2024). Los números celulares son el conjunto de número que identifican la operadora móvil de un usuario.

Entonces la diferencia entre una línea telefónica y un número celular es que en la línea telefónica exista un cable físico que conecta al celular con el resto de la red y por su parte un número de celular es el conjunto de números que identifican al usuario o del que es dueño el usuario.

4.3. Historia del delito de extorsión en Ecuador

Al remontarnos a los antecedentes históricos del delito de Extorsión, nos encontramos con que su origen se dio en el derecho romano, aunque anteriormente este delito estaba dirigido a aquellos funcionarios públicos que recibían algún tipo de recompensa por sus labores, dado que las magistraturas no cobraban por sus servicios, por el contrario, ejercían de forma gratuita. Con el pasar del tiempo la administración de justicia gratuita fue decayendo al mismo tiempo que las leyes romanas evolucionaban, evitando de esta manera el enriquecimiento indebido de la magistratura.

En la actualidad entendemos como extorsión a la acción de obligar a una persona a realizar u omitir un acto o negocio jurídico, por medio de la utilización de intimidación o violencia, con el fin de producir un perjuicio patrimonial. Este tipo de delitos se adapta a los cambios que ocurren dentro de la sociedad, utilizando el miedo que los habitantes del Estado han adquirido durante las últimas décadas y a las crecientes oleadas de delincuencia dentro del territorio nacional.

Si bien este delito ha cobrado mayor fuerza durante los últimos años; esto inicio desde la época de los años noventa, tras finalizar el conflicto armado, con la transformación del método de secuestro y las amenazas del crimen organizado. Un informe presentado por DIPANDA señala que pese a la tipificación de este delito dentro del Código Penal desde 1973, este proliferó luego de la firma de los acuerdos de paz; e incremento con mayor ímpetu durante el año 2002 con la intimidación a pilotos, negocios y familias a través del uso de llamadas telefónicas. (Cifuentes, 2018, pág. 1)

La extorsión tiene sus orígenes en el derecho romano, donde estaba dirigida a funcionarios públicos que recibían recompensas por sus labores. Con el tiempo, evolucionó para incluir la acción de obligar a alguien a realizar u omitir un acto jurídico mediante intimidación o violencia, con el fin de causar perjuicio patrimonial. Este delito se ha adaptado a los cambios sociales y al aumento de la delincuencia en la sociedad actual. Desde los años noventa, tras finalizar el conflicto armado, la extorsión ha aumentado, especialmente después de los acuerdos de paz en 2002, donde el uso de llamadas telefónicas se convirtió en un método común para intimidar a negocios.

La extorsión ha sido un delito que ha afectado a Ecuador, por lo cual ha desencadenado una serie de eventos y momentos significativos a lo largo de la historia de este delito y es así que antes de la década de 1990; La extorsión existía en Ecuador como un delito común, pero no había una visibilidad significativa del problema. Los niveles de criminalidad en general eran relativamente bajos en comparación con otros países de la región. En la década de 1990: Con la creciente urbanización y la expansión de las ciudades, la extorsión comenzó a aumentar en algunos sectores. Los grupos delictivos y pandillas, conocidos como "maras", comenzaron a emerger en ciertas áreas urbanas, especialmente en la ciudad de Guayaquil. En el año 2000: La extorsión se convirtió en un delito más extendido y organizado en diferentes partes del país. Los grupos delictivos, algunas veces vinculados al narcotráfico y al crimen organizado, utilizaron tácticas de intimidación y violencia para extorsionar a empresarios, comerciantes y ciudadanos comunes.

El Gobierno ecuatoriano ha implementado diversas medidas para combatir la extorsión y otras formas de crimen organizado. Estas medidas incluyen la creación de unidades especializadas dentro de la Policía Nacional para investigar y prevenir la extorsión, así como el fortalecimiento de la legislación penal para sancionar a los responsables. Han sido 12.903 ecuatorianos que desde el 2017 hasta julio pasado han denunciado cómo el delito de la extorsión se ha ido penetrando en los rincones del país, En 2022 hubo 13.130 denuncias, pero solo 66 han conseguido una sentencia y En lo que va del 2023 existen más de 500 casos

de extorsión en toda la ciudad. Agentes de la Policía Nacional indicaron que hay un aumento de 263 incidentes en comparación al 2022. (Medranda, 2023).

El autor presenta una cronología de la extorsión en Ecuador, empezando antes de la década de 1990, cuando el delito existía, pero tenía una visibilidad limitada y los niveles de criminalidad eran relativamente bajos en comparación con otros países de la región. Luego, en la década de 1990, con la creciente urbanización y la expansión de las ciudades, la extorsión comenzó a aumentar en ciertos sectores. Para el año 2000, la extorsión se convirtió en un delito extendido y organizado en diversas partes del país, con grupos delictivos vinculados ocasionalmente al narcotráfico y crimen organizado, empleando tácticas de intimidación y violencia para extorsionar a empresarios, comerciantes y ciudadanos comunes.

4.4.El delito de Extorsión

Según el autor Jimenez (2017):

Es un delito que consiste en obligar a una persona a realizar un acto en contra de su voluntad con el fin de obtener algún beneficio de tipo lucrativo en el que la mayoría de los casos el extorsionador recurre a algún tipo de violencia o intimidación. Por lo general quien comete este tipo de delitos forma parte de un grupo de delincuencia organizada.

La extorsión se basa en el miedo que afecta a la víctima, donde intervienen tres aspectos, el factor sorpresa, el desequilibrio emocional y la falta de información, por tal razón es un delito fácil de ejecutar y difícil de combatir. (pág. 5)

La extorsión es un delito en el cual se fuerza a una persona a realizar un acto en contra de su voluntad con el objetivo de obtener un beneficio económico, y en muchos casos, el extorsionador emplea violencia o intimidación. En general, quienes cometen este tipo de delitos forman parte de grupos de delincuencia organizada. La Extorsión explota el miedo que experimenta la víctima, y tres factores clave contribuyen a ello: el elemento sorpresa, el desequilibrio emocional y la falta de información. Estas características hacen que la extorsión sea un delito fácil de cometer y difícil de combatir.

Según Rodríguez Devesa (2002), “la extorsión consiste en el hecho de quien, mediante violencia o amenaza, obliga a una persona a hacer o a no hacer una cosa para obtener para sí o para otros un provecho injusto, con perjuicio ajeno” (p. 560). En su explicación, destaca la coacción y la amenaza como elementos centrales de este delito. La extorsión se caracteriza por el acto de forzar a una persona a llevar a cabo una acción o abstenerse de hacerlo, bajo la amenaza de violencia o daño, con el propósito de obtener un beneficio injusto para uno mismo o para otros, a expensas del perjuicio de otra persona.

La extorsión es la acción y efecto de usurpar y arrebatar por la fuerza alguna cosa. Menoscabo (daño o perjuicio que sufre un sujeto como consecuencia de la acción de otro y que afecta sus derechos) por medio de coacción contraria a derecho, de un patrimonio jurídicamente protegido. (Celestino, 2003, pág. 156)

El término "usurpar" sugiere la idea de tomar ilegalmente algo que no le pertenece al perpetrador, mientras que "arrebatar por la fuerza" enfatiza la violencia física o psicológica empleada para lograr este objetivo. La referencia al "menoscabo" resalta el concepto de perjuicio o daño que sufre la víctima como resultado de la extorsión. Este menoscabo no solo se traduce en pérdidas materiales, sino que también puede afectar los derechos y la tranquilidad de la persona afectada. Además, la mención de la "coacción contraria a derecho" resalta que la extorsión implica el uso de la fuerza o la amenaza de manera ilegal, lo que la convierte en un acto delictivo. La extorsión no solo es un acto de tomar algo de manera injusta, sino que también viola las normas y leyes establecidas en una sociedad.

El delito de extorsión se encuentra tipificado en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual, se menciona lo siguiente:

La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general si se verifica alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.
2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Si se simula autoridad pública o se realiza en aplicación de una orden dispuesta por autoridad competente.

La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general:

1. Si se comete por una o varias personas de manera periódica o repetitiva limitando el normal desarrollo de las actividades habituales, profesionales o económicas de la víctima.
 2. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
 3. Si se ordena o comete total o parcialmente desde un centro de privación de libertad.
 4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
 5. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.
- (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 87)

El delito de extorsión regulado en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, establece que se considera extorsión a una conducta ilegal en la cual una persona con el propósito de obtener beneficio personal o para un tercero de manera injusta, obliga a otra mediante violencia o intimidación, incluso mediante medios digitales o electrónicos, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico que cause perjuicio patrimonial. La pena para este delito varía dependiendo de ciertas circunstancias agravantes, como la edad de la víctima, la relación con el victimario o si se comete de manera periódica o desde el extranjero. Las sanciones incluyen penas privativas de libertad y multas.

4.4.1. Consecuencias e impactos de la Extorsión

Según Elsa Baños (2017):

Existe un sin fin de consecuencias para la extorsión en diversos aspectos tales como el político, psicosocial y económico, que seguidamente analizaremos cada una de estas características

1. Aspecto político:

- Impunidad crónica
- Debilitamiento de las instituciones del Estado
- Impedimento del desarrollo del sistema de justicia penal
- Corrupción
- Debilitamiento de la cultura de la legalidad
- Afectación a la gobernabilidad (pág. 15).

La impunidad en casos de extorsión puede ser una consecuencia frecuente, lo que significa que los delincuentes rara vez son capturados y llevados ante la justicia. Esto genera

un sentimiento de impotencia y desconfianza en el sistema de justicia penal. La extorsión socava la credibilidad de las instituciones estatales encargadas de garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. La falta de respuesta efectiva a este delito puede conducir a una percepción de ineficiencia y debilitamiento del Estado de derecho.

La extorsión puede saturar el sistema de justicia penal y afectar la capacidad de respuesta a otros delitos, lo que repercute en la garantía de los derechos y seguridad de la ciudadanía. La extorsión puede estar relacionada con actos de corrupción, donde funcionarios públicos o personas encargadas de hacer cumplir la ley están involucrados, lo que debilita aún más la confianza en las instituciones gubernamentales. La falta de sanciones adecuadas y la impunidad en casos de extorsión pueden erosionar la confianza de la sociedad en el sistema legal, lo que puede llevar a la normalización de conductas ilegales. La extorsión puede tener un impacto negativo en la estabilidad y gobernabilidad de una comunidad o sociedad, especialmente cuando los grupos delictivos extorsionan a empresas y comerciantes, afectando el desarrollo económico y generando temor e inseguridad.

2. Aspecto psicosocial:

- Miedo
- Incremento de la percepción de la inseguridad social
- Por el sometimiento y violencia verbal se va minando tanto la confianza como la dignidad de la víctima y su círculo social cercano
- Sensación de vulnerabilidad e impotencia
- Sentimiento de culpa y vergüenza

La extorsión genera un profundo sentimiento de miedo en la víctima y en su entorno cercano. El temor a represalias y a sufrir daños personales o materiales lleva a la persona a ceder a las demandas del extorsionador para evitar posibles consecuencias negativas. (Baños, 2017, pág. 15)

La extorsión contribuye a aumentar la percepción de inseguridad en la sociedad, ya que la gente se siente vulnerable y amenazada por la posibilidad de ser víctima de este delito. Esto puede afectar la confianza en el entorno social y en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

La extorsión implica un sometimiento psicológico de la víctima a través de la intimidación y la violencia verbal por parte del extorsionador. Estas acciones minan la confianza y la dignidad de la víctima y de las personas cercanas a ella, generando un

ambiente de tensión y angustia. La extorsión deja a la víctima con una sensación de vulnerabilidad e impotencia, ya que se ve forzada a acatar las exigencias del extorsionador para proteger su bienestar y el de sus seres queridos. Las personas víctimas de extorsión pueden experimentar sentimientos de culpa y vergüenza por no haber podido evitar o prevenir el delito. Esto puede generar una carga emocional adicional a la angustia ya provocada por la extorsión.

3. Aspecto económico:

- Incremento de los costos de operación
- Generación de un sistema de tributación opuesto y paralelo al Estatal
- Desincentivación de la inversión
- Disminución de la disponibilidad de recursos humanos e insumos
- Disminución de la demanda
- Afectación del bienestar social

La extorsión obliga a las empresas y personas afectadas a destinar recursos adicionales para hacer frente a las demandas de los extorsionadores. (Baños, 2017, pág. 16)

Esto puede traducirse en un aumento de los costos de operación, lo que afecta la rentabilidad y la competitividad de los negocios. La extorsión se convierte en una especie de "tributo" impuesto por grupos delictivos o extorsionadores individuales, que se contraponen al sistema tributario estatal. Esto crea un sistema paralelo de recaudación de fondos que socava la legitimidad y eficiencia de la recaudación fiscal del Estado. La presencia de extorsiones y la inseguridad asociada pueden desincentivar la inversión en ciertas regiones o sectores económicos. Los empresarios y emprendedores pueden ser reacios a invertir en áreas afectadas por la extorsión debido al riesgo que representa para sus negocios y su patrimonio.

La extorsión puede afectar la disponibilidad de recursos humanos calificados y de insumos esenciales para las actividades económicas. Las empresas pueden enfrentar dificultades para contratar y retener personal capacitado debido a las condiciones de inseguridad creadas por la extorsión. La extorsión puede generar un clima de incertidumbre y desconfianza en la sociedad, lo que puede llevar a una disminución de la demanda de bienes y servicios. Los consumidores pueden sentirse menos seguros y restringir sus gastos, lo que impacta negativamente en la actividad económica. La extorsión tiene un impacto en el bienestar social de las comunidades afectadas.

4. Impactos de la Extorsión

La extorsión tiene efectos económicos importantes para los agentes que son víctimas de esta. Si tenemos en cuenta las distintas modalidades de este delito como el engaño telefónico, amenazas, secuestros virtuales o cobro de piso, hemos de convenir en que las consecuencias son múltiples y de una naturaleza muy variada. Ello se debe a que es posible observar efectos tangibles como la pérdida de poder adquisitivo inmediata generada por ceder a la extorsión o menos tangibles como una reducción en la inversión o rupturas de las cadenas productivas de industrias. (Vania, 2014)

La extorsión tiene efectos económicos que abarcan desde la pérdida inmediata de poder adquisitivo hasta la reducción en la inversión y la ruptura de cadenas productivas. Estos impactos económicos hacen hincapié en la complejidad y gravedad del problema de la extorsión, que va más allá de las pérdidas financieras inmediatas y puede tener efectos duraderos en la economía y el desarrollo de una sociedad. Es fundamental tomar medidas efectivas para combatir la extorsión y proteger el bienestar económico de las víctimas y la estabilidad del país.

5. Impacto psicosocial de la extorsión

La extorsión tiene como consecuencia un impacto en la sociedad, miles de personas que han sido víctimas de este delito y quedan secuelas después de haber pasado por una angustia tan grande, al haber pensado que alguno de sus seres queridos se encontraba en peligro. Podemos considerar varios factores para que la víctima tenga siempre el problema de la paranoia, pensando que en algún momento van a llamarle para decir que algún familiar está en riesgo, o bien, tener la obsesión de sobreprotección hacia el ser querido, de esta manera teniendo como consecuencia una especie de psicosis e inseguridad en ella misma. Para las personas que han sido víctimas del delito, es importante hacer de su conocimiento que hacer en caso de recibir nuevamente una llamada de extorsión, así como también hacerle sentir segura y protegida, contando con las instituciones de Seguridad Pública, brindándole protección a esta misma. (Baños, 2017, pág. 18)

La extorsión tiene como consecuencia un impacto en la sociedad, miles de personas que han sido víctimas de este delito y quedan secuelas después de haber pasado por una angustia tan grande, al haber pensado que alguno de sus seres queridos se encontraba en peligro. Podemos considerar varios factores para que la víctima tenga siempre el problema de la paranoia, pensando que en algún momento van a llamarle para decir que algún familiar está en riesgo, o bien, tener la obsesión de sobreprotección hacia el ser querido, de esta manera teniendo como consecuencia una especie de psicosis e inseguridad en ella misma. Para las

personas que han sido víctimas del delito, es importante hacer de su conocimiento que hacer en caso de recibir nuevamente una llamada de extorsión, así como también hacerle sentir segura y protegida, contando con las instituciones de Seguridad Pública, brindándole protección a esta misma.

4.4.2. Delincuencia Organizada

De igual manera Klaus Von Lampe (2007): "La delincuencia organizada se caracteriza por la presencia de una estructura organizativa, la cooperación entre sus miembros y la continuidad en la comisión de delitos" (pág. 107). El autor, por su parte, describe la delincuencia organizada como aquella que se caracteriza por la presencia de una estructura organizativa, la colaboración entre sus miembros y la persistencia en la comisión de delitos.

En Ecuador, la legislación aborda la delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo define en el artículo 369 de la siguiente manera:

La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal,2014)

Se considera delincuencia organizada cuando una persona forma un grupo estructurado de tres o más individuos que, de forma permanente o repetida, financian, ejercen el mando o dirección, o planean las actividades de una organización delictiva. Esta organización tiene como propósito cometer uno o más delitos que llevan consigo una pena privativa de libertad de más de cinco años, y su objetivo final es obtener beneficios económicos u otros de carácter material.

4.4.3. El perfil criminal del Extorsionador

4.4.3.1. Perfil Social de un Extorsionador

Un extorsionador se caracteriza con un perfil social siguiente:

- **“Edad:** 25/30 años.
- **Nivel cultural:** bajo o muy bajo.
- **Clase social:** media-baja o baja.
- **Procedencia:** ciudad.
- **Influencia:** amistades y educación.
- **Idioma:** Perfecto español”

(Perfil psicológico de un extorsionador, 2015, pág. 2)

El primer aspecto del perfil social es la edad, que se estima en un rango de 25 a 30 años. Esto sugiere que los extorsionadores tienden a ser personas jóvenes, en la etapa temprana de la edad adulta. El nivel cultural del extorsionador se describe como bajo o muy bajo, lo que indica que es probable que tengan una educación limitada o insuficiente. Esta característica puede influir en su capacidad para obtener empleo formal o encontrar oportunidades legítimas para su sustento, lo que podría llevarlos a recurrir a actividades ilegales como la extorsión. La clase social del extorsionador se sitúa en la categoría media-baja o baja, lo que sugiere que provienen de entornos socioeconómicos desfavorecidos. Esto puede relacionarse con el hecho de que buscan obtener ingresos o recursos adicionales a través de la extorsión.

Se menciona que la procedencia del extorsionador es de la ciudad, lo que indica que se encuentran principalmente en entornos urbanos. Es probable que se muevan dentro de áreas urbanas para llevar a cabo sus actividades delictivas. Las influencias sociales, como amistades y educación, también juegan un papel en el perfil del extorsionador. Es posible que pertenezcan a grupos donde la actividad delictiva es común, lo que refuerza su participación en la extorsión. Finalmente, se destaca que los extorsionadores hablan un "Perfecto español". Esta observación sugiere que están familiarizados con el idioma dominante del área en la que operan, lo que les permite comunicarse efectivamente con sus víctimas.

4.4.3.2. Perfil Psicológico de un Extorsionador

El extorsionador también tiene un perfil psicológico, las cuales podemos deducir, es común en esas personas:

- * Falta de sentido o finalidad moral. Su amoralidad le impide distinguir entre lo que está bien y lo que está mal, por lo que ellos llegan a pensar que lo que están llevando a cabo o realizando es totalmente justo.
- * Crueldad al demostrar una falta de compasión hacia el sufrimiento ajeno.
- * Inmadurez, falta de prudencia o sensatez.
- * Debilidad al demostrar que lo que el delito que está cometiendo es por falta de carácter o resolución contra el mismo.
- * Frialdad, indiferencia, controla totalmente los nervios y esto le permitirá controlar la situación. (Baños, 2017, pág. 13)

En primer lugar, se menciona la falta de sentido o finalidad moral en el extorsionador. Esta característica indica que carecen de una brújula moral que les permita distinguir entre lo correcto y lo incorrecto. Pueden justificar sus acciones como justas o necesarias, ignorando

las consecuencias negativas para las víctimas. La crueldad es otro aspecto psicológico que se resalta en el perfil. El extorsionador muestra una falta de compasión hacia el sufrimiento de los demás y puede estar dispuesto a infligir dolor o daño emocional para lograr sus objetivos. La inmadurez, falta de prudencia o sensatez también se mencionan como rasgos comunes en estos individuos. Esto sugiere que pueden actuar de manera impulsiva y sin pensar en las consecuencias a largo plazo de sus acciones.

La debilidad psicológica es otra característica que se asocia al extorsionador. Pueden sentir que cometen el delito debido a su falta de carácter o resolución para enfrentar los desafíos de la vida de manera más constructiva. La frialdad e indiferencia son rasgos que se destacan en el perfil psicológico. Esto implica que el extorsionador puede mantener la calma en situaciones estresantes, controlando sus nervios y emociones para poder manipular y controlar la situación a su favor.

➤ **Modo operandi**

Cuando hablamos de Modus Operandi estamos refiriéndonos, al modo en que operan o actúan mayormente estos sujetos al momento de realizar tal o cual acción dolosa, en nuestro caso referido a la comisión de los delitos de extorsión y estafa, vía telefónica.

Según, Miguel Rojas Flores (2017), Coronel de la Policía Nacional del Perú - Jefe de la División de Investigación de Secuestros, expone que el modus operandi del extorsionador sigue ocho etapas:

- 1. Selección de la víctima:** Se determina a la víctima en base a información obtenida de: las páginas amarillas, la web o el entorno. La elección puede verse influenciada por las características económicas de la víctima.
- 2. Obtención de información:** Los criminales terminan por recolectar la información. Luego la sistematizan y clasifican con relación a sus necesidades.
- 3. Ablandamiento:** los delincuentes inician las conversaciones con su víctima haciéndole saber sus intenciones.
- 4. Intimidación:** las conversaciones iniciales se convierten en amenazas verbales y/o físicas.
- 5. Exigencia:** el extorsionador realiza sus demandas, las cuales pueden ser monetarios o de otra índole.
- 6. Punto de quiebre:** Se realizan acciones amedrentadoras.
- 7. Negociación:** Si la persona cede, se pacta y cierra el trato.
- 8. Pago o cobro de cupo:** El extorsionador logra su objetivo y consigue su beneficio.

Modus operandi adoptado por los delincuentes u organizaciones delictivas que se dedican a cometer los delitos vía telefónica. Para interés del presente trabajo, mayormente cuando los delincuentes quieren hacer creer, al que recepciona la llamada, que se trataría de una extorsión propiamente dicha (cuento del familiar detenido), al valerse del engaño para hacer permanecer en error a la víctima (falsas amenazas - estafa). (Flores, 2017, pág. 36)

El modus operandi del extorsionador sigue ocho etapas: En primer lugar, se selecciona a la víctima basándose en información obtenida de diversas fuentes. Luego, se recopila y organiza información sobre la víctima. Posteriormente, los delincuentes comienzan a establecer contacto con la víctima y le hacen saber sus intenciones. A medida que avanza el proceso, las conversaciones iniciales se convierten en amenazas verbales y/o físicas. El extorsionador luego realiza sus demandas, que pueden ser de naturaleza monetaria u otro tipo. A continuación, se llevan a cabo acciones intimidatorias para presionar a la víctima. Si la persona cede, se negocia y se llega a un acuerdo. Finalmente, se realiza el pago o cobro del dinero acordado y el extorsionador logra su objetivo. Este modus operandi es utilizado por delincuentes u organizaciones delictivas que se dedican a cometer delitos a través de llamadas telefónicas, especialmente cuando intentan hacer creer a la víctima que se trata de una extorsión real, utilizando engaños y falsas amenazas.

4.4.4. Configuración de los elementos del tipo penal del delito de extorsión

Para iniciar este subtema, es importante mencionar que el delito de extorsión lo encontramos tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en la Sección Novena, ubicado en los delitos 35 contra el Derecho a la Propiedad, aunque como ya se mencionó anteriormente afecta a otros bienes jurídicos. El artículo 185 expresamente determina lo siguiente:

Extorsión.- La persona que con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años y una multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificado del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Dicho esto, el tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y predominantemente descriptivo, cuya función es la individualización de conductas humanas

penalmente relevantes, por estar penalmente prohibidas por la ley. El concepto de tipo penal se origina a partir de los delitos específicos y los elementos que los conforman, de los cuales el legislador extrae las conductas humanas que, debido a su peligrosidad o impacto social negativo, considera necesario definir conceptualmente y castigar con una sanción penal. Es importante destacar que el legislador no crea el tipo penal, sino que lo extrae de la realidad, es decir, del comportamiento delictivo del delincuente.

Luego de haber mencionado lo anterior, continuamos con los elementos constitutivos del tipo penal, incluyendo circunstancias atenuantes y agravantes y demás disposiciones que pueden estar presentes o no junto al tipo penal.

- **Objetividad jurídica o bien protegido:** En primer lugar, el bien jurídico que se protege en este delito, es de naturaleza supraindividual, pues tiene que ver con la suma de la preservación de la seguridad de armonía de cada individuo, que en su conjunto se integra en una determinada colectividad. Esto es importante de determinar, pues al ser un bien jurídico colectivo, tiene su referente material en un bien jurídico individual¹⁴, del que el sujeto activo es perfectamente poseedor. Por ende, asegurar la paz de cada persona, se convierte en objetivo prioritario del Estado, en la búsqueda del aseguramiento de la paz colectiva. (Sánchez, 2007, pág. 119)

Esta distinción es crucial, ya que, al tratarse de un bien jurídico colectivo, tiene su material de referencia en un bien jurídico individual, del cual el sujeto activo es perfectamente poseedor. Por lo tanto, garantizar la paz de cada persona se convierte en un objetivo prioritario del Estado en la búsqueda del aseguramiento de la paz colectiva. Este enfoque resalta la importancia de considerar la protección de bienes jurídicos en el contexto de la legislación penal y su relación con la armonía social.

En el delito de extorsión la conducta delictiva va dirigida contra el bien jurídico protegido “propiedad”; pues, para la ejecución del acto delictivo, el sujeto activo del delito le “obliga” a la víctima ya sea con intimidación, amenazas o violencias a que entregue sus bienes ya sea en dinero, vehículos, documentos que contengan obligaciones, etc.; pero no recurre a la privación de la libertad, por ello este tipo penal ha sido ubicado en la ley anterior y en la actual, dentro de los “Delitos contra el derecho a la propiedad”. (Chávez, 2002)

En el delito de extorsión, la conducta delictiva se dirige hacia el bien jurídico protegido de la "propiedad". En este tipo de delito, el autor obliga a la víctima, ya sea mediante intimidación, amenazas o violencia, a entregar sus bienes, como dinero, vehículos o

documentos con obligaciones, entre otros. A diferencia de otros delitos que implican la privación de la libertad, la extorsión se centra en la coacción para obtener beneficios materiales de la víctima. Por esta razón, este tipo de conducta delictiva se enmarca dentro de los "Delitos contra el derecho a la propiedad", tanto en legislaciones anteriores como en la actualidad. La extorsión representa una violación grave del derecho a la propiedad y busca proteger los intereses económicos y materiales de los individuos frente a acciones coercitivas ilegales.

Gonzales Fernández supone que "...toda norma encierra en sí un bien jurídico y, por tanto, toda desobediencia a la norma es una lesión al bien jurídico que aquella contiene (Gonzalo, 2004). En este concepto se plantea que cada norma jurídica incorpora en su esencia un bien jurídico, por lo tanto, cualquier acto de desobediencia a la norma representa una lesión directa al bien jurídico que esta protege, según Gonzalo en 2004. Esta visión resalta la conexión intrínseca entre las normas legales y los valores o intereses que buscan preservar. Al infringir una norma, no solo se transgrede un mandato legal, sino que también se afecta el bien jurídico subyacente que la norma busca salvaguardar. Esta concepción refuerza la importancia del respeto y cumplimiento de las normas como garantía para la protección de los derechos y valores fundamentales en una sociedad regida por el estado de derecho.

El delito de extorsión es evidente que afecta el derecho a la propiedad, por lo que, tenemos como bien jurídico protegido el derecho a la propiedad, ya que el sujeto activo tiene como objetivo beneficiarse económicamente del sujeto pasivo, lo que refleja claramente el provecho que genera esta conducta delictiva, de igual manera, según la investigación doctrinaria ha destacado la naturaleza pluriofensiva del delito de extorsión, ya que al ser un acto delictivo que busca obtener un beneficio mediante amenazas o coerción, se convierte en una afrenta no solo al patrimonio de la persona afectada, sino también a su seguridad personal. El delito de extorsión no solo afecta las implicaciones económicas, sino también los impactos psicológicos y físicos que puede generar en la víctima.

- **Sujeto activo:** El fin del sujeto activo del delito es obtener un beneficio económico a cambio de la libertad del secuestrado; y, por lo mismo, para que la infracción se consuma, no se necesita que se pague el rescate, por cuanto se trata de un delito que la doctrina lo califica como de "cortado resultado". (Balestra, 1957, pág. 180)

El sujeto activo busca obtener un beneficio económico a cambio de la liberación de la persona secuestrada. En este contexto, la consumación del delito no depende necesariamente

del pago del rescate, ya que se considera un delito de "cortado resultado" según la doctrina. Esto significa que la acción delictiva se completa con el simple acto de privar a la víctima de su libertad con el objetivo de obtener un beneficio económico, independientemente de si se llega a efectuar el pago exigido. Esta caracterización resalta la gravedad de este tipo de delito, donde la finalidad lucrativa del sujeto activo se sitúa en el centro de la conducta delictiva, poniendo en riesgo la integridad y la libertad de la persona secuestrada.

En general se puede afirmar que cualquier persona puede ser autora de algún delito. El legislador tiene una fórmula bastante sencilla, que se refleja en los códigos penales, cuando no pone restricción a la autoría. Esta fórmula normalmente dice "el que" o "al que", se encuentra en la mayoría de los artículos de nuestro Código Penal. (Donna, 2009, pág. 49)

Esta idea se fundamenta en la fórmula utilizada por el legislador en los códigos penales, donde no se establecen restricciones específicas a la autoría. Esta fórmula comúnmente expresada como "el que" o "al que", presente en la mayoría de los artículos de los códigos penales, refleja la amplitud con la que se aborda la responsabilidad penal. Al no limitar la autoría a un grupo particular de individuos, se reconoce que cualquier persona, independientemente de su condición o profesión, puede incurrir en la comisión de un delito si realiza la conducta tipificada como tal. Esta concepción subraya la igualdad ante la ley y la universalidad de la responsabilidad penal en el sistema jurídico.

En todo tipo delictivo se describe un comportamiento humano, expresado principalmente por un verbo... Al sujeto titular de tal verbo se lo denomina "sujeto activo", los verbos rectores en el delito de Secuestro Extorsivo son: la privación, retención, ocultación, traslado de una o varias personas; y, la persona que realiza ese acto es el sujeto activo. (Arias, 2011, pág. 32)

Se resalta que en todo tipo de delito se describe un comportamiento humano, el cual se expresa principalmente a través de un verbo. Este sujeto que realiza la acción descrita por el verbo se conoce como "sujeto activo" en el ámbito jurídico. En el caso específico del delito de Secuestro Extorsivo, los verbos rectores que delimitan la conducta delictiva son la privación, retención, ocultación y traslado de una o varias personas. Es importante identificar al sujeto activo como aquella persona que lleva a cabo estos actos descritos por los verbos rectores. Esta delimitación de roles y acciones en el delito de Secuestro Extorsivo contribuye a una comprensión más clara de las responsabilidades y elementos involucrados en este tipo de conducta delictiva.

El sujeto activo se refiere a la persona o un grupo de personas responsables que llevan a cabo la acción. El tipo penal describe al sujeto activo de dos maneras:

- **Sujeto activo general o indeterminado:** “El que” expresa que cualquier persona, sin excepción alguna, puede cometer el hecho. Se trata de un sujeto activo general o indeterminado.
- **Sujeto activo especial o cualificado:** El sujeto especial está limitado a ciertas personas que pueden ejecutar la acción, como el conductor de un vehículo, una autoridad o funcionario público, judicial o administrativo, entre otros. (Conde, 2010)

En el sujeto activo general o indeterminado se utiliza la expresión "El que" para señalar que cualquier persona, sin excepción, puede cometer el hecho delictivo. En este caso, se trata de un sujeto activo general o indeterminado, lo que implica que la norma penal se aplica a cualquier individuo que realice la conducta tipificada como delito. Por otro lado, el sujeto activo especial está restringido a ciertas personas específicas que tienen la capacidad de ejecutar la acción delictiva. Esto puede incluir a individuos con roles particulares, como conductores de vehículos, autoridades públicas, funcionarios judiciales o administrativos, entre otros. Esta categorización del sujeto activo ayuda a precisar la responsabilidad penal y las circunstancias específicas en las que se puede atribuir la comisión de un delito a determinadas personas. En el caso del delito de extorsión, se puede dejar a la interpretación ya que el sujeto activo puede ser cualquier persona sin que tenga que cumplir algún requisito, que solo tenga la intención de obtener un beneficio para sí mismo o un tercero será considerado sujeto activo.

- **Sujeto pasivo:** Es una persona natural o jurídica, conocido como víctima, es el titular del derecho del bien dañado o puesto en peligro. En el caso del delito de extorsión el sujeto pasivo es general, ya que, puede ser cualquier persona a la que se le vulnera sus derechos por la acción del sujeto.

El sujeto pasivo no es una sola persona, sino el secuestrado propiamente dicho y un tercero o terceros que pagan el rescate (Lopèz, 2005). El sujeto pasivo abarca tanto a la persona secuestrada en sí misma como a un tercero o terceros que realizan el pago del rescate. Esta definición ampliada del sujeto pasivo destaca que en el delito de secuestro existen múltiples individuos afectados por la conducta delictiva. La inclusión de terceros que intervienen en el proceso de pago del rescate como sujetos pasivos resalta la complejidad y las repercusiones sociales y emocionales que este tipo de delito conlleva. Reconocer a estos

distintos actores como sujetos pasivos en el contexto del secuestro permite una comprensión más completa de las dinámicas y consecuencias de este grave delito.

El sujeto pasivo es la víctima del delito; aquel que sufre una afectación directamente en su persona o en sus derechos o bienes, o de sus familiares (Weinstein, 2005). Ahora puedo manifestar lo que se debe entender como sujeto pasivo del delito de Secuestro Extorsivo, en cuanto a número puede ser una o varias personas; en cuanto a sus características físicas, al igual que en el caso del sujeto activo, puede ser cualquier persona, no existe limitación alguna ya que se constituye básicamente en la víctima o las víctimas

El sujeto pasivo del delito, en síntesis, es la víctima, "...porque el magisterio punible ampara la libertad individual respecto de quienes pueden ejercitarla, presumiendo que la de aquellas otras personas inhabilitadas para ello, es tan sagrada y protegible como la anterior. Eso explica cómo cualquier persona natural es susceptible de ser secuestrada, según podría ocurrir con el ciego, el niño, el lisiado, el paralítico, la meretriz, etc.", en definitiva, tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo puede ser cualquier persona. (Montenegro, 1978)

El sujeto pasivo del delito, en resumen, es la víctima, ya que, la legislación penal protege la libertad individual de todas las personas, tanto de aquellas que pueden ejercerla como de aquellas que están impedidas para hacerlo. Esta protección se extiende a cualquier individuo, incluyendo a personas como ciegos, niños, discapacitados, paralíticos, trabajadoras sexuales, entre otros. En última instancia, tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo pueden ser cualquier persona, lo que subraya la universalidad de la aplicación de las normas penales y la protección de los derechos individuales en la sociedad. Esta perspectiva resalta la importancia de salvaguardar la libertad y la integridad de todas las personas, independientemente de su condición o circunstancias particulares, frente a actos delictivos como el secuestro.

- **Aspecto subjetivo:** El aspecto subjetivo del tipo penal describe el componente de culpabilidad de la conducta penalmente relevante, comprendiendo tanto el dolo (intencional) como la culpa (imprudencia). En el caso del delito de extorsión el sujeto activo emplea el dolo, ya que, actúa con la intención de obligar al sujeto pasivo o víctima por medio de violencia e intimidación, a hacer u omitir un acto o negocio jurídico.

En el tipo aspecto subjetivo, yace el dolo, y otros elementos subjetivos, particulares tendencias o fines estudiamos al dolo que se produce cuando se quiere la realización del tipo objetivo orientado por el conocimiento. El dolo requiere el conocimiento

efectivo y en cierta medida actual de los elementos descriptivos, de los normativos, de la previsión de la causalidad y de la previsión del resultado. (Solòrzano, 2019)

Al analizar el dolo, se observa que este se manifiesta cuando se busca la realización del tipo objetivo del delito, guiado por el conocimiento y la intención. El dolo implica tener un entendimiento efectivo y, en cierta medida, actual de los elementos descriptivos y normativos del delito, así como la capacidad de prever la causalidad y el resultado. Esta descripción resalta la importancia del conocimiento y la intención detrás de la comisión de un delito, subrayando la relevancia del dolo como elemento esencial en la configuración de la responsabilidad penal en el sistema jurídico.

El aspecto subjetivo es el tipo penal de los efectos internos del autor como el dolo y la imprudencia (Aprender, 2020). En este contexto, el dolo representa la intención consciente de cometer un acto delictivo, mientras que la imprudencia se relaciona con la falta de previsión o cuidado en las acciones del individuo que resultan en un resultado dañino. Estos aspectos subjetivos son fundamentales para determinar la responsabilidad penal de una persona, ya que reflejan su estado mental y grado de conciencia al momento de cometer un acto ilícito. El análisis del aspecto subjetivo contribuye a la evaluación de la culpabilidad del autor y a la adecuación de las consecuencias legales en función de su estado mental y grado de responsabilidad en la comisión del delito.

- **Aspecto objetivo:** El aspecto objetivo es el tipo penal que incluye la conducta realizada por la persona, es decir, la exteriorización (Aprender, 2020). Este aspecto se centra en los elementos objetivos del delito, como las acciones o conductas físicas realizadas por el autor, que son observables y verificables desde una perspectiva externa. Al analizar el aspecto objetivo de un delito, se considera la descripción de la conducta en sí misma, independientemente de las intenciones o estados mentales del autor. Este enfoque ayuda a establecer si la acción realizada se ajusta a lo establecido en la normativa legal, contribuyendo a la determinación de la tipicidad y la materialización del ilícito en el ámbito jurídico.

En el aspecto objetivo ubicamos a la acción que en forma indistinta se la denomina también como "acto" o "conducta", el resultado y las condiciones objetivas y características del autor, además podemos encontrar elementos descriptivos que son los que predominan y no requieren de valoración alguna y que contienen referencias: de tiempo, de lugar, de modo, de ocasión, de medios. (Solòrzano, 2019)

Un aspecto fundamental del tipo penal es la acción u omisión, que prácticamente constituye la razón de ser del tipo penal. En el caso del delito de extorsión, se manifiesta a través de la acción de exigir u obligar. Estos términos son considerados como verbos alternativos, sugiriendo que el sujeto activo puede ejercer una considerable presión o forzar mediante el uso de violencia e intimidación, empleando todos los medios necesarios para superar cualquier resistencia o firmeza que pudiera presentar el sujeto pasivo. El objetivo final de estas acciones suele ser la obtención de un beneficio, generalmente de naturaleza económica.

Además de este aspecto central, es necesario considerar otros elementos que complementan el tipo penal en cuestión. Estos elementos adicionales contribuyen a la configuración del delito de extorsión y añaden complejidad al análisis del comportamiento delictivo y son:

Con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio de un tercero (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 88).

En este caso, uno de estos elementos adicionales es la presencia de violencia o intimidación en cualquier forma o mediante cualquier medio, incluso a través de plataformas digitales, electrónicas o el uso de materiales impresos como panfletos. Estas acciones coercitivas buscan obligar a la víctima a realizar u omitir un acto, efectuar un pago, entregar bienes, realizar depósitos o llevar a cabo un negocio jurídico que resulte en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. La inclusión de estos elementos en la configuración del delito de extorsión subraya la gravedad de la conducta delictiva y la diversidad de formas en las que puede manifestarse, lo que añade una capa adicional de análisis y consideración en el ámbito jurídico.

- **Objeto de la acción:** Es un elemento del tipo penal que consiste en la persona o cosa sobre la que recae la acción del verbo nuclear. En el caso del delito de extorsión, es cualquier persona o víctima en la que cae la acción del verbo nuclear, dado que la acción recae únicamente sobre una persona.

Por "objeto de la acción" se debe entender el objeto material sobre el que la acción se ejecuta; se diferencia del "objeto de protección" que es el objeto al que la ley depara su protección. El objeto de la acción es la cosa material y, en cambio, el objeto de protección es el derecho de propiedad sobre la cosa. (Mezger E. , 1953, pág. 148)

Se refiere al objeto material sobre el cual se lleva a cabo la acción delictiva, diferenciándose del "objeto de protección", que es el bien jurídico al que la ley otorga su protección. Mientras que el objeto de la acción se centra en la cosa material afectada por la conducta delictiva, el objeto de protección se relaciona con el derecho de propiedad sobre esa cosa. Esta distinción es fundamental para comprender la dinámica de un delito, ya que permite identificar tanto el elemento físico afectado como el interés jurídico protegido por la normativa legal. Al analizar estas dos perspectivas, se logra una visión más completa de las implicaciones y consecuencias de una conducta delictiva en el ámbito jurídico.

➤ **Resultado:** Es el elemento o aspecto del tipo penal que consiste en la consecuencia de la acción u omisión del aspecto objetivo y puede ser tanto de peligro como de daño:

- **Delitos de resultado de peligro:** Es cuando un hecho es socialmente peligroso, es decir, consiste en una acción u omisión que pone en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, sin necesidad de la materialización del daño físico a dichos bienes
- **Delitos de resultado de daño:** Es cuando el tipo penal exige la producción de un resultado dañoso a la vida o integridad corporal de las personas o a los bienes. (Mezger E. , 1953)

En primer lugar, los resultados de peligro se refieren a situaciones en las que una acción u omisión es socialmente peligrosa, es decir, pone en riesgo bienes jurídicos protegidos penalmente sin necesidad de que se materialice un daño físico a dichos bienes. En estos casos, el simple hecho de crear un peligro para los bienes jurídicos es suficiente para configurar el delito. Por otro lado, en este tipo de delitos, el tipo penal requiere la producción de un resultado dañino que afecte la vida, la integridad corporal de las personas o los bienes. Aquí, la materialización del daño es un elemento esencial para la configuración del delito. Esta distinción entre resultados de peligro y resultados de daño ayuda a diferenciar los diversos tipos de delitos en función de las consecuencias concretas que se exigen para su configuración en el ámbito jurídico.

En el caso del delito de extorsión, el resultado de la acción como parte del aspecto objetivo del tipo penal de este delito, puede ser tanto peligro como de daño, ya que el resultado de peligro se lo puede evidenciar a través de las amenazas y el resultado de daño, puede materializarse cuando exista fuerza o violencia para obtener un beneficio.

- **Precepto legal:** El precepto legal es la norma jurídica que describe una conducta como delito y establece las penas que se le impondrán al autor. Es la base fundamental para la configuración de los elementos del tipo penal del delito. (Sánchez, 2007).

El precepto legal proporciona la base fundamental sobre la cual se determina la tipicidad de una conducta como delito, especificando las acciones u omisiones prohibidas y las consecuencias jurídicas asociadas a su incumplimiento. Es a través de la interpretación y aplicación del precepto legal que se establece la responsabilidad penal de un individuo y se garantiza la coherencia y equidad en la administración de justicia en el ámbito jurídico.

El precepto legal no es un elemento o aspecto del tipo penal, sino que es la ubicación que estos aspectos o elementos tienen dentro de la sistemática del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que incluye el libro, el título, el capítulo, la sección y específicamente el artículo que lo contiene. En otras palabras, la función de este aspecto es determinar el lugar que le corresponde al tipo penal en la normativa penal, y está establecido en el COIP. En el caso del delito de extorsión lo encontramos en el artículo 185, Sección Novena de los delitos contra el Derecho a la propiedad, Capítulo Segundo, Título IV, Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal.

- **Sanción:** La sanción es la consecuencia jurídica que se impone al autor de un delito. Su objetivo es retribuir el daño causado a la víctima, disuadir a otros de cometer delitos y rehabilitar al autor para que pueda reintegrarse a la sociedad. (Liszt, 1916)

Las sanciones penales tienen como finalidad principal retribuir el daño causado a la víctima, disuadir a otros individuos de cometer delitos similares y rehabilitar al autor para facilitar su reintegración a la sociedad. Esta triple función de la sanción busca no solo imponer una consecuencia proporcional al acto delictivo, sino también prevenir la comisión de futuros delitos y promover la resocialización del infractor. Así, la sanción no solo busca castigar, sino también corregir y prevenir conductas delictivas, contribuyendo a mantener el orden social y promover la justicia en el ámbito legal.

Es la adecuación legal que realiza el legislador con respecto al resultado de la acción u omisión en la conducta antijurídica del sujeto activo, es determinante para la valoración social y gravedad del hecho en cuestión. La sanción puede ser única, alternativa o acumulativa. (Miguel Bajo Fernández, 2009)

La determinación de la sanción por parte del legislador en relación con el resultado de la acción u omisión en la conducta antijurídica del sujeto activo es crucial para la valoración

social y la gravedad del hecho en cuestión. La adecuación legal refleja la respuesta institucional ante la comisión de un delito, considerando tanto la naturaleza del acto como sus consecuencias. La sanción puede ser única, alternativa o acumulativa, lo que permite al sistema legal adaptar la respuesta punitiva a las circunstancias específicas de cada caso. Esta diversidad de opciones en la imposición de sanciones busca garantizar una justicia proporcional y equitativa, teniendo en cuenta la gravedad del delito y las necesidades de reinserción social del infractor.

En el caso del delito de extorsión existe la sanción acumulativa por existe una sanción de pena privativa de libertad de tres a cinco años y una multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

- **Elementos normativos:** Son aquellos elementos que implican siempre una valoración, y, por ende, un cierto grado de subjetivismo ("documento", "honor", "buenas costumbres", etc.); o bien se trata de remisiones directas a otros órdenes valorativos, que obligan al juzgador a realizar o a aceptar un juicio sobre un comportamiento. No se trata de una valoración personal, sino que está subordinada a normas judiciales, normas sociales y criterios ético-jurídicos de comportamiento socialmente reconocido y conocido por su carácter público y notorio. En algunos casos se refiere a una comprensión del sentido técnico del concepto, comparado con el vocablo utilizado de manera corriente en el lenguaje popular. (Jurídica, 2014)

Los elementos valorativos en el ámbito jurídico implican una evaluación que conlleva un cierto grado de subjetividad, como por ejemplo términos como "documento", "honor", "buenas costumbres", entre otros. Estos elementos pueden hacer referencia directa a valores y normas éticas que obligan al juzgador a realizar un juicio sobre un comportamiento. Es importante destacar que esta valoración no es meramente subjetiva, sino que está subordinada a normas judiciales, sociales y criterios ético-jurídicos ampliamente reconocidos y aceptados en la sociedad. En ocasiones, estos elementos valorativos requieren una comprensión técnica del concepto en contraste con su significado común en el lenguaje cotidiano. Esta consideración resalta la importancia de la interpretación precisa y contextualizada de estos elementos en el marco legal para garantizar una aplicación justa y coherente de la ley en el ámbito jurídico.

Se refiere a las formas atenuantes y agravantes del tipo penal, u otras disposiciones presentadas en el tipo penal. En el caso del delito de extorsión si existe agravantes al ser cometidos tienen una sanción que podría aumentar de cinco a siete años y multa de

veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general; y, cinco agravantes donde si se llegase a incurrir en laguna de ellas la sanción será de siete a diez años de privación de libertad y una multa de cuarenta a ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general

4.5. Víctima del delito de extorsión

Según la Constitución de la República del Ecuador no explica de manera específica lo que es una víctima, pero en el Art. 78 menciona:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y partes procesales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.37).

La Constitución de la República del Ecuador resalta la importancia de proteger los derechos y bienestar de las víctimas de delitos. Se busca evitar que sean revictimizadas, asegurando su protección frente a intimidaciones, y se establecen medidas para una reparación integral, que incluye la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación y prevención de futuras violaciones. También se destaca la implementación de un sistema de protección y asistencia para brindar apoyo a las partes involucradas en el proceso penal.

En el instrumento internacional denominado Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su Art. 14, nos menciona:

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales. (Unidas, 1984).

En primer lugar, el artículo establece que los Estados Parte deben asegurarse de que su legislación contemple la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada para las víctimas de actos de tortura. Esto incluye proporcionar los medios necesarios para

que las víctimas se rehabiliten en la medida de lo posible después de haber sido sometidas a este tipo de tratos crueles. En caso de que la víctima muera como resultado de un acto de tortura, el artículo también establece que las personas a cargo de la víctima, como sus familiares, tendrán derecho a recibir una indemnización. Es importante destacar que lo dispuesto en este artículo no afectará a cualquier otro derecho de la víctima a recibir indemnización de acuerdo con las leyes nacionales.

En el Código Orgánico Integral Penal, (2014), nos regala un concepto de víctima en el Art. 441 y menciona:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 183).

Se consideran víctimas a las personas naturales o jurídicas, así como a otros sujetos de derechos, que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño a un bien jurídico como resultado de una infracción. Esto incluye a quienes hayan sufrido agresiones físicas, psicológicas, sexuales u otros tipos de daño o perjuicio a sus derechos debido a la comisión

de un delito. La condición de víctima también abarca al cónyuge o pareja en unión libre, incluyendo parejas del mismo sexo, así como a los ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de parentesco de las personas mencionadas anteriormente. Además, se considera víctimas a aquellos que compartan el hogar de la persona agresora o agredida en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad personal o la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Asimismo, se incluye como víctimas a los socios o accionistas de una compañía legalmente constituida que hayan sido afectados por infracciones cometidas por sus administradores.

También se considera víctimas al Estado y a las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. Además, cualquier persona que tenga un interés directo en casos de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos se considera víctima. En el caso de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas, se considera víctimas a aquellos miembros del grupo que sean afectados colectivamente por una infracción.

Una víctima a quien es directamente afectado en su patrimonio y libertad por el comportamiento delictivo, en otras palabras, al titular del bien jurídico afectado. En este sentido, la víctima puede ser una persona natural o jurídica cuando es obligada a hacer, tolerar u omitir alguna acción con significación patrimonial, que puede consistir en pagar sumas de dinero o contribuir con bienes o servicios destinados a los extorsionistas, sus familiares o allegados. La víctima no solo ve afectado su patrimonio y su capacidad de autodeterminación, sino que experimenta una violencia psicológica en la medida que es amenazado, constreñido y violentado, sufriendo en su integridad mental un deterioro que menoscaba su salud. (Ibarra, 2018, pág. 5).

Una víctima es aquella persona que se ve directamente afectada en su patrimonio y libertad debido a un comportamiento delictivo. Es decir, es el titular del bien jurídico que ha sido afectado. En este sentido, la víctima puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica cuando se le obliga a realizar, tolerar u omitir alguna acción que tenga implicaciones patrimoniales, como pagar sumas de dinero o proporcionar bienes o servicios a los extorsionistas, sus familiares o allegados.

4.5.1. Perfil Psicológico de la víctima de extorsión

Algunas características de la personalidad de las personas que suelen ser víctimas del delito son:

- Tienen una baja autoestima.
- Son muy inseguras, suelen ser personas muy ansiosas.

- Tienen una personalidad sumisa.
- Se sienten inferiores a los demás.
- Son muy dependientes afectiva, emocional y económicamente.
- No sienten que merezcan ser respetadas como seres humanos.
- Tienen expectativas que no son realistas.
- Sienten la necesidad de ser controladas (o “protegidas”) por otros.
- Son excesivamente tolerantes y condescendientes.
- No hacen valer sus derechos.
- Se engañan a sí mismas pensando que -algún día- mágicamente, el abusador cambiará.
- Se culpan a sí mismas de los problemas ajenos, o culpan al mundo, a la vida o a una situación particular de lo que les sucede.
- No son conscientes de que permiten que el abuso suceda. (Baños, 2017, pág. 14)

Estas características son de personas que han sido abusadas emocionalmente, la extorsión juega con las emociones de las personas al escucharse tan real, personas con este tipo de características tienden a caer más fácilmente al llamado, a comparación de las personas que no sufren de algún desajuste emocional, o bien, el mínimo desorden. El perfil psicológico de la víctima de extorsión muestra rasgos de baja autoestima, inseguridad, personalidad sumisa, dependencia emocional y económica, falta de autovaloración, expectativas poco realistas y tendencia a culparse a sí mismas. Estas características hacen que las víctimas sean más vulnerables y susceptibles a la manipulación y el control por parte del extorsionador. Es importante tener en cuenta que cada víctima puede tener una combinación única de estas características y que el perfil psicológico puede variar en diferentes casos.

4.6.Derecho al espectro radioeléctrico

En la Constitución de la República del Ecuador en el articulado 17 nos menciona que El Estado reconoce y garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Este artículo establece que el Estado tiene el deber de reconocer y garantizar la asignación equitativa y transparente de frecuencias del espectro radioeléctrico. Esto se aplica

tanto a las estaciones de radio y televisión de carácter público, privado y comunitario, así como al acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. Además, se destaca la importancia de que la utilización de estas frecuencias y bandas libres se realice en beneficio del interés colectivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones nos menciona que “El espectro radioeléctrico constituye un subconjunto de ondas electromagnéticas u ondas hertzianas fijadas convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin necesidad de una guía artificial. A través del espectro radioeléctrico es posible brindar una variedad de servicios de telecomunicaciones que tienen una importancia creciente para el desarrollo social y económico de un país.” (Telecomunicaciones, A. D. 2015).

Esta definición resalta la importancia del espectro radioeléctrico como una herramienta fundamental para la prestación de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones. Estos servicios desempeñan un papel cada vez más crucial en el desarrollo social y económico de un país. El espectro radioeléctrico es utilizado para facilitar la comunicación y la transmisión de datos a través de diversas tecnologías, como la radiodifusión, la telefonía móvil, las redes inalámbricas y muchas otras aplicaciones de telecomunicaciones.

Es indudable que el teléfono celular se ha convertido en una herramienta que efectúa llamadas y con la que se reciben mensajes en algunas aplicaciones como WhatsApp o Messenger y el crecimiento de líneas en los últimos años es evidente.

Según la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadísticos y Mercado de ARCOTEL hay un incremento de las líneas prepago del Servicio Móvil, donde se evidencia que se ha logrado estabilizar la cantidad de líneas prepago-registradas.

Actualmente existe una normativa que exige la identificación de llamadas comerciales, publicitarios o proselitistas con la única finalidad de implementar la política para la identificación de llamadas de venta directa, informativas, comerciales, publicitarias o proselitistas que se realicen en las plataformas de las operaciones del Servicio Móvil Avanzado.

En este caso la Ley de Datos Personales fue creada para proteger a usuarios, ya que los mismos podrán, exigir a los call centers que retiren sus datos de la base que poseen para no seguir recibiendo llamadas de personas desconocidas. Pues dentro de las nuevas modalidades de estafa se encuentra el de que dicen representar a ciertas empresas a las cuales

el usuario nunca les proporcionó los datos y que llaman insistentemente para vender o promocionar un producto.

4.7.Seguridad Ciudadana

Se consideraba la seguridad como una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social, supone una situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos y libertades y obtienen el pleno resguardo de esos derechos y garantías emanadas del Estado de Derecho: vida, integridad, libertad, bienestar personal, propiedad, igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, derechos económicos, sociales y culturales etc. (Santos, 2015)

Esto destaca la responsabilidad del Estado y la sociedad en general de garantizar que todas las personas gocen plenamente de sus derechos y libertades. La seguridad no solo implica la protección de la vida y la integridad física, sino también el bienestar personal, la propiedad, la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades. Además, abarca los derechos económicos, sociales y culturales, lo que subraya la importancia de garantizar un estándar de vida digno para todos los miembros de la sociedad.

La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia. (PNUD, 2014)

La definición resalta que la seguridad ciudadana es un bien público, lo que significa que es un derecho fundamental que todos los ciudadanos deberían disfrutar. Esto se traduce en la necesidad de salvaguardar de manera eficaz los derechos humanos básicos, como el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Además, la seguridad ciudadana se aborda como una estrategia multifacética que va más allá de la mera reducción de los delitos.

La seguridad ciudadana es definida como la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia, la

delincuencia y la inseguridad. Tiene como objetivo primordial que el Estado garantice el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes. (Medranda, 2023, pág. 1)

La afirmación de que la seguridad ciudadana tiene como objetivo principal garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos destaca su importancia en la preservación de la integridad personal, los derechos cívicos y la propiedad. Esto significa que, además de proteger a las personas de la delincuencia, el Estado debe crear un entorno en el que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera segura y efectiva. En última instancia, esta definición resalta que la seguridad ciudadana no es solo un asunto de aplicación de la ley, sino una responsabilidad más amplia del Estado para promover el bienestar y la calidad de vida de sus ciudadanos.

La Constitución Política de la República del Ecuador (2008), menciona que:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (Art. 158)

Las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son instituciones encargadas de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión principal la defensa de la soberanía y la integridad territorial del país. Por otro lado, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones exclusivas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Es importante destacar que tanto los miembros de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional deben formarse bajo los principios de la democracia y los derechos humanos, respetando la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y acatando el ordenamiento jurídico vigente

La Policía Nacional es una institución estatal, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 163)

La Constitución enfatiza la importancia de la Policía Nacional como una institución estatal dedicada a garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y la seguridad de las personas en el territorio nacional. Se destaca que la Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada. Esta resalta los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Policía Nacional y su compromiso con la protección y el bienestar de la sociedad ecuatoriana. La Ley de Seguridad Pública y del Estado del 2009 destaca la importancia de la seguridad ciudadana como una política de Estado en Ecuador. Esta política tiene como objetivo fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad. Además, busca disminuir los niveles de delincuencia, proteger a las víctimas y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del país. Esta referencia legal subraya el compromiso del Estado ecuatoriano en promover la seguridad y el bienestar de su población.

4.8. Sistema de Justicia Penal

En primer lugar, hay que partir desde lo que manifiesta la norma suprema de la República del Ecuador, la cual estipula que todo el Sistema de Justicia dentro de territorio ecuatoriano es garantista de derechos. Entonces es un hecho que el Sistema de Justicia Penal en Ecuador es garante de derechos.

Ante ello es necesario recordar que este Sistema de Justicia Penal ha variado y para ser exacto, ha sido modificado hace ya diez años, con el cambio del Código de Procedimiento Penal al actual Código Orgánico Integral Penal, que es con el que se maneja actualmente el Sistema Penal.

El Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en el año 2014 el cual se divide en tres partes importantes siendo esta: la primera donde se encuentran principios procesales, la segunda donde se encuentra el catálogo de delitos y la tercera donde se encuentran los diferentes procedimientos o también llamada, la parte de ejecución.

La primera parte del Código Orgánico Integral Penal hace alusión a principios procesales sin perjuicio de utilizar a los principios constitucionales, es decir se aplica ambos y uno de estos es el principio de oralidad el cual es:

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. (Codigo Orgánico Integral Penal, Art 5, #11, 2014)

Se hace énfasis a este principio procesal ya que el Sistema de Justicia ecuatoriano se maneja con la oralidad, es decir que en toda Audiencia los abogados deben de aplicar este principio para realizar la defensa técnica lo cual ha sido un cambio importante dentro de la legislación ecuatoriana ya que permite que el abogado ejerza su defensa fundamentándose en derecho sobre el objeto de controversia.

Como ya se mencionó, la norma suprema es decir la Constitución de la República del Ecuador establece que se debe de respetar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos lo cual también se encuentra especificado desde el Artículo 6 hasta el Artículo 12 de la norma ibídem.

La segunda parte del Código Orgánico Integral Penal es la tipificación del catálogo de delitos, es decir esta parte es donde se encuentran descritos todos y cada uno de los delitos que son reconocidos en Ecuador y los cuales son materia de estudio y análisis sobre para conocer cuál de ellos es la conducta que se adecua a la acción que ha realizado una persona.

En esta parte es necesario recordar que para que un delito sea considerado como tal debe de cumplir con cuatro requisitos principales: ser una conducta, ser típico, antijurídico y culpable. Así como también conocer quiénes son considerados autores, cómplices y conocer que es considerado un agravante y atenuante.

La tercera parte del Código Orgánico Integral Penal se denomina la sección de ejecución ya que es aquí donde se encuentra especificado en primer lugar quienes son los sujetos procesales, siendo estos los siguientes:

“Sujetos procesales. - Son sujetos del proceso penal: 1. La persona procesada 2. La víctima 3. La Fiscalía 4. La Defensa” (Código Orgánico Integral Penal , Art 439, 2014). Para ser específico los sujetos procesales son quienes comparecen al procedimiento; la persona procesa quien es la persona que ha trasgredido la norma y ha violado los derechos de alguien más, la víctima que es a quien se la vulnerado un derecho, la Fiscalía quien cumple el rol de velar por el derecho que ha sido vulnerado a la víctima y por último la defensa que es quien ejercerá el rol de defender a quien aparentemente ha trasgredido la norma o violado un derecho.

En esta misma parte de ejecución se establecen cuáles son los procedimientos con los que se trabaja para poder resolver el conflicto siendo estos los siguientes:

Clases de procedimientos. - Los procedimientos especiales son: 1. Procedimiento abreviado 2. Procedimiento directo 3. Procedimiento expedito 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. 5. Procedimiento unificado, especial y

expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 634, 2014)

Cada procedimiento es para algunos tipos de delitos ya que todos los procedimientos no son aplicables para todos los delitos sino, a ciertos de ellos, es el caso del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual solo es aplicable para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal el cual es aplicable para delitos de acción privada.

4.9. Política criminal

Para Jiménez de Asúa, la política criminal es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra el crimen, valiéndose no solo de los medios penales, sino también de los de carácter asegurativo. (Asua, 1958, pág. 62)

De lo mencionado puedo manifestar que la política criminal se centra en el uso de principios basados en la investigación científica del delito y la eficacia de la pena para combatir el crimen. Este enfoque va más allá de la simple aplicación de medidas penales, ya que también contempla el uso de medios preventivos. En esta perspectiva, se busca abordar el crimen desde una óptica más amplia, que incluya la comprensión de sus causas y la implementación de estrategias que no solo sancionen, sino que también prevengan la comisión de delitos. Esta visión integral de la política criminal refleja su preocupación por el estudio y la comprensión profunda del fenómeno criminal, y su búsqueda de soluciones efectivas que vayan más allá de la mera represión.

El concepto de política criminal hace alusión al conjunto de razonamientos que se utilizan en la lucha con el delito, tomando en cuenta factores como la peligrosidad del individuo y la posibilidad de enmendar componentes sociales e individuales que conducen a la ejecución de un comportamiento criminal. (Binder, 2010, pág. 209)

De las palabras del autor, se refiere al conjunto de razonamientos utilizados en la lucha contra el delito, teniendo en cuenta factores como la peligrosidad del individuo y la posibilidad de enmendar componentes sociales e individuales que conducen a la ejecución de un comportamiento criminal. Este enfoque destaca la importancia de considerar tanto las circunstancias individuales como los factores sociales que influyen en la comisión de delitos, y propone estrategias que no solo se centran en la sanción, sino también en la prevención y enmienda de los elementos que contribuyen a la conducta delictiva. De esta manera, se busca abordar el fenómeno delictivo desde una perspectiva integral, que incluye la comprensión de

sus causas y la implementación de medidas que aborden tanto las consecuencias como las raíces del comportamiento criminal.

La política criminal hace alusión a los principios teóricos y a la praxis en la lucha contra la delincuencia, en donde su base se fundamenta en el significado racional y sus criterios, adoptando así varias normas que ayudan a evitar el delito. Así mismo, se puede acotar que la Política Criminal está conformada por actividades de orden empírico establecidas y organizadas al momento de proteger al individuo y a la sociedad del delito. (Martínez, 2015, pág. 38)

De lo mencionado anteriormente puedo decir este enfoque resalta la importancia de combinar la teoría con la práctica en la lucha contra la delincuencia, utilizando un enfoque racional y criterios bien fundamentados. Asimismo, se reconoce la relevancia de adoptar normas y actividades empíricas para prevenir y proteger tanto a los individuos como a la sociedad en general de los efectos perjudiciales del delito. Las actividades empíricas se organizan mediante la aplicación de métodos que se basan en la observación y la experiencia directa. Estas actividades se caracterizan por su enfoque práctico y su capacidad para proporcionar información concreta y específica. En el contexto de la investigación científica, las actividades empíricas pueden incluir la observación detallada de fenómenos, la realización de experimentos controlados, la recopilación de datos a través de la experiencia directa y la repetición de comportamientos para obtener información.

La Política Criminal se manifiesta al momento de ejercer el poder público sobre la criminalidad utilizando sus argumentos, conceptos y principios encaminados a la prevención, disminución y erradicación del delito. En este sentido, desde el Estado se establecen medidas destinadas a la lucha contra el fenómeno criminal. (Ripollés, 2018, pág. 13)

Este concepto se refiere a la manifestación del poder público sobre la criminalidad, utilizando argumentos, conceptos y principios dirigidos a la prevención, disminución y erradicación del delito. En este sentido, desde el Estado se establecen medidas destinadas a la lucha contra el fenómeno criminal. Se enfatiza que es esencial la intervención del Estado para enfrentar y gestionar la complejidad de la delincuencia en la sociedad, lo cual se refleja en la implementación de medidas y políticas concretas para abordar de manera efectiva los desafíos relacionados con la criminalidad.

La política criminal es el conjunto de respuestas que el Estado adopta, de manera integral e intersectorial, para prevenir y enfrentar la delincuencia y criminalidad con el fin de

garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes. (Registro Oficial, 2023, pág. 5)

Considero que el autor resalta la política criminal como un conjunto de respuestas integrales e intersectoriales que el Estado implementa con el fin de prevenir y enfrentar la delincuencia y la criminalidad, garantizando la protección de los intereses fundamentales del Estado y los derechos de sus habitantes. En este enfoque, la política criminal se visualiza como una estrategia global y coordinada que aborda la complejidad de los problemas relacionados con la criminalidad. La integralidad e intersectorialidad subrayan la necesidad de que involucren a diversos sectores gubernamentales y enfoques colaborativos para abordar de manera comparable los desafíos del crimen. La protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de los ciudadanos emergen como el propósito central de la política criminal. Se destaca la importancia de equilibrar la seguridad pública con el respeto a los derechos individuales, buscando una armonización que asegure una sociedad segura y justa.

La Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, tiene como misión proponer política criminal para la prevención del delito y seguridad ciudadana, a través de la formulación de proyectos y estudios técnicos sobre criminalidad a fin de producir cambios estratégicos para el mejoramiento del sistema de justicia. (Fiscalía General del Estado, 2017)

La principal misión de esta dirección es proponer políticas criminales orientadas a la prevención del delito y la seguridad ciudadana. Este enfoque preventivo refleja la voluntad de abordar las causas subyacentes de la criminalidad y promover la seguridad de la población. La elaboración de proyectos y estudios técnicos sobre criminalidad se presenta como una herramienta fundamental en este proceso. Estos proyectos y estudios no solo buscan comprender la naturaleza y las dinámicas del crimen, sino que también tienen como objetivo proponer cambios estratégicos. Este enfoque estratégico implica la identificación de áreas de mejora en el sistema de justicia y la implementación de medidas que conduzcan a un sistema más eficiente y efectivo. En última instancia, la misión de la Dirección de Política Penal es contribuir al mejoramiento del sistema de justicia. Este compromiso implica una constante adaptación de las políticas y prácticas judiciales para hacer frente a los desafíos cambiantes relacionados con la criminalidad, con el fin último de fortalecer la seguridad y la protección ciudadana.

4.9.1. Seguridad Pública y del Estado

Debido a la invasión colombiana en 2008 en territorio ecuatoriano –Angostura, provincia de Sucumbíos- donde murió Raúl Reyes número dos de las FARC, se

produjo un distanciamiento entre los gobiernos del Ecuador y Colombia, además de la suspensión por parte de Ecuador de los acuerdos de cooperación con EE. UU. Estos hechos llevaron a la elaboración de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en 2009 (Caiuby, 2015)

Este periodo de tensiones y cambios en la dinámica regional llevó a Ecuador a adoptar medidas internas para fortalecer su seguridad. Un ejemplo destacado fue la promulgación de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en 2009. Esta ley probablemente fue una respuesta directa a los acontecimientos desencadenados por la invasión, buscando reforzar la capacidad del Estado para hacer frente a amenazas internas y preservar la estabilidad en el país. En última instancia, la situación geopolítica derivada de estos eventos tuvo repercusiones significativas tanto a nivel regional como nacional.

Dentro de esta línea investigativa es relevante citar el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la cual persigue el siguiente objetivo:

Art. 1.- Del objeto de la ley.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

Como se puede observar, el artículo 1 de la ley es la regulación de la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia, así como la salvaguarda de todos los habitantes del Ecuador. En este contexto, se destaca la importancia de asegurar el orden público, la convivencia, la paz y el "buen vivir", todo ello en armonía con los derechos y responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. Un aspecto fundamental es la mención de la defensa nacional, resaltando la importancia de prevenir los riesgos y amenazas de todo tipo a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. La inclusión de la protección a ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior refleja una preocupación que va más allá de las fronteras nacionales, alineándose con los principios de la Constitución de la República, los tratados internacionales y la legislación en vigor.

Art. 2.- De los ámbitos de la ley. - Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

De lo mencionado se establece los ámbitos de aplicación de esta legislación, delineando la creación e implementación de políticas, planes, estrategias y acciones que buscan salvar la soberanía e integridad territorial. Además, se destaca la importancia de asegurar la seguridad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos e instituciones. Este enfoque integral se refleja en la consideración de la convivencia ciudadana desde una perspectiva multidimensional y permanente, fomentando la complementariedad entre lo público y lo privado, así como la participación ciudadana y la definición de estrategias preventivas ante situaciones de crisis o conmoción social.

Art. 3.- De la garantía de seguridad pública. - Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

Con respecto a este artículo puedo mencionar que Estado debe velar por la seguridad de todas las personas, un compromiso que se lleva a cabo por el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, quien es el encargado de la responsabilidad de la seguridad pública y la propio Estado. El objetivo central de esta acción es contribuir al bienestar colectivo, al desarrollo integral, y al ejercicio pleno de los derechos humanos, así como de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 23.- De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin

de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

De lo mencionado anteriormente, dicho instrumento otorga más poder al Ejecutivo, limitando así la participación de algunos departamentos del gobierno. Además, sugiere que la ley es parcial con respecto a la delincuencia y criminalidad, ya que, al tratarla como una cuestión externa e individualizada, sin observarla como un problema estructural con raíces en lo social, político, económico y cultural. En este artículo se puede notar la preocupación sobre la posible concentración de poder en el Ejecutivo, la cual, no existiría un equilibrio correcto y una verdadera protección de los derechos individuales., pero a la misma vez, se plantean soluciones para auxiliar e investigar los eventos que produzcan temor y amenazas a la ciudadanía.

4.9.2. Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030

El Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, presentado por el expresidente Lenin Moreno, con fundamentos en normativas internacionales, regionales y locales, así como en los mandatos y preceptos de la Constitución de la República, en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. (Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, 2019, p. 16)

El hecho de que el plan se base en una variedad de normativas y principios legales sugiere un esfuerzo por establecer un marco de seguridad coherente y alineado con los valores y compromisos del país.

Según el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo “es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 105).

El Plan Nacional de Desarrollo se presenta como una herramienta integral y flexible que busca no solo establecer prioridades, sino también garantizar la efectividad y la adaptabilidad de las políticas para lograr un desarrollo sostenible y el bienestar de la población. Este Plan se presenta como una planificación y ejecución de políticas, programas y proyectos públicos con el fin de promover el progreso del país y mejorar el bienestar de sus habitantes.

El plan, tiene como centro en el "buen vivir", resalta su enfoque en la mejora de la calidad de vida de la población, subraya la coherencia y alineación de las políticas con los objetivos a largo plazo. Un aspecto relevante es la consideración de objetivos vinculados a cada política, lo cual refleja un enfoque estratégico y un compromiso con la implementación efectiva.

Dentro de este cuerpo normativo existen nueve objetivos estratégicos, que configuran la esencia de este plan:

1. Busca implementar un servicio de seguridad ciudadana centrado en la asistencia a víctimas y la protección de sus bienes, reconociendo la importancia de la atención integral.
2. Enfocado en establecer un sistema de gobernanza que fomente la participación ciudadana, promoviendo la comunicación constante entre actores locales y nacionales, y garantizando la rendición de cuentas.
3. Orientado a aumentar la confianza y credibilidad de la ciudadanía en las instituciones encargadas de brindar seguridad y justicia en todo el país.
4. Centrado en la implementación de acciones públicas basadas en investigación científica, con seguimiento y evaluación, para abordar de manera efectiva los problemas de seguridad ciudadana.
5. Busca mejorar la percepción de seguridad y fortalecer la cohesión social a través de una estrategia comunicacional efectiva y sostenible.
6. Orientado a fortalecer los sistemas de información, inteligencia e investigación para generar conocimientos sobre riesgos, amenazas y oportunidades relacionadas con la seguridad ciudadana.
7. Dirigido a implementar una anticipación estratégica para enfrentar futuros riesgos y amenazas, especialmente vinculados al crimen organizado, lavado de activos, delincuencia transnacional, terrorismo y cibercriminalidad.

8. Busca un rediseño continuo del modelo de desconcentración de servicios de seguridad ciudadana, considerando enfoques diferenciales para abordar las necesidades específicas tanto en entornos urbanos como rurales.
9. Finalmente, se propone diseñar un sistema de atención y prevención de la conflictividad social en todas sus manifestaciones, definiendo roles y responsabilidades de los actores involucrados con el objetivo de alcanzar la paz social. (Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030)

Después de haber analizado brevemente los anteriores objetivos, puedo argumentar que estos objetivos abordan de manera holística los diversos aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, desde la atención a víctimas hasta la anticipación de amenazas futuras, reflejando una estrategia integral para promover un entorno seguro y pacífico en el país. La orientación hacia la participación ciudadana, la investigación científica, y el fortalecimiento de sistemas de información evidencian un enfoque basado en datos y en la colaboración con la comunidad. Además, la consideración de enfoques diferenciales en la desconcentración de servicios reconoce las particularidades de entornos urbanos y rurales, abordando de manera específica las necesidades de diferentes segmentos de la población. La inclusión de un objetivo dedicado a la prevención de la conflictividad social destaca la importancia de abordar las raíces de los problemas, buscando no solo responder a incidentes, sino también prevenir su surgimiento. En este sentido, la estrategia comunicacional efectiva y sostenible y la promoción de la paz social refuerzan la idea de construir una sociedad segura y cohesionada.

Este conjunto de objetivos no solo ofrece una guía estructurada para la implementación de políticas de seguridad, sino que también refleja una comprensión completa de los desafíos actuales y futuros, evidenciando un compromiso integral con el bienestar y la seguridad de la población.

4.9.3. Consejo Nacional de Política Criminal

En 2022, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral fue remitido a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso. Este proyecto incluía reformas a ocho leyes, como la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

En el marco del proyecto, el Presidente Guillermo Lasso propuso la instauración de un Consejo Nacional de Política Penal con el propósito de que todas las entidades con competencias en el ámbito de la criminalidad puedan acordar políticas en este campo. El proyecto fue aprobado por el pleno en enero de 2023 y se publicó en marzo en el Registro

Oficial bajo el título de “Ley Orgánica Reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral”. Dicha ley contempla modificaciones en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, haciendo referencia al Consejo Nacional de Política Penal, su estructura y funcionamiento, así como las responsabilidades y competencias asignadas al ente rector de la política criminal y de derechos humanos, y, por último, se menciona el Plan de Política Criminal.

De acuerdo con el artículo 10.1 y 10.2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que el Consejo Nacional de Política Criminal es el organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal. Luego se menciona que este Consejo Nacional de Política Penal, se encuentra integrado por representantes de quince instituciones como el Ministro/a del ente rector de la Defensa Nacional, el o la Comandante General de la Policía Nacional, el o la Fiscalía General del Estado o su delegada/o, el presidente/a de la Corte Nacional de Justicia o su delegada/o, el presidente/a del Consejo de la Judicatura o su delegada/o, entre otro. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, págs. 4-5)

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Consejo Nacional de Política Criminal es el organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal. Este Consejo es fundamental en la toma de decisiones estratégicas relacionadas con la seguridad y el orden público. La inclusión de representantes de quince instituciones en el Consejo Nacional de Política Criminal refleja un enfoque colaborativo e interdisciplinario. La participación de figuras destacadas, como el Ministro/a del ente rector de la Defensa Nacional, el Comandante General de la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado, el presidente/a de la Corte Nacional de Justicia, y el presidente/a del Consejo de la Judicatura, entre otros, sugiere una representación diversa de actores clave en el ámbito de la seguridad y la justicia. Esta disposición busca asegurar que las decisiones relacionadas con la política criminal se tomen de manera equitativa e informada, considerando las perspectivas y responsabilidades de diversas instituciones. Además, al resaltar la naturaleza interinstitucional del Consejo, se subraya la importancia de la coordinación y colaboración entre las diferentes entidades para abordar integralmente los desafíos en materia de seguridad pública y criminalidad.

En el artículo 10.4, que establece que el ente rector de la política criminal y derechos humanos será ejercido por un ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá un total de trece atribuciones y competencias, de las cuales destaco las siguientes: 2) actuar como

Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal; 4) preparar una propuesta de Plan de Política Criminal que será puesta en conocimiento del Consejo Nacional de Política Criminal, para su aprobación; 6) coordinar y ejecutar, en su ámbito de competencia, la implementación del Plan de Política Criminal, entre otras. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, p. 5-6)

En este artículo se establece la creación de un ministerio como el ente rector de la política penal y derechos humanos, al que se le otorga personalidad jurídica y autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera. Este ministerio asume un papel fundamental en la planificación, ejecución y coordinación de las políticas relacionadas con la criminalidad y los derechos humanos. Dentro de las atribuciones y competencias relevantes, se destaca el rol de este ministerio como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Penal. Esta función enfatiza la importancia de la coordinación entre el ente rector y el Consejo, consolidando un enfoque colaborativo en la toma de decisiones estratégicas. Además, al ser responsable de la elaboración de la propuesta del Plan de Política Criminal, este ministerio desempeña un papel fundamental en la formulación de estrategias y objetivos para abordar los desafíos en materia de criminalidad. La coordinación y ejecución de la implementación del Plan de Política Penal resalta el compromiso del ministerio en llevar a cabo las políticas diseñadas, contribuyendo así a la efectividad y éxito de las estrategias propuestas. En resumen, este artículo subraya la importancia de contar con un ente rector especializado y autónomo para guiar y llevar a cabo las políticas destinadas a combatir la criminalidad y promover los derechos humanos.

El Plan de Política Criminal de acuerdo con el artículo 10.5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, incluirá un diagnóstico del fenómeno de criminalidad en el país y las respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo que el Estado debe adoptar para prevenirlo y combatirlo. Definirá políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, respuestas penales para sancionarlo y mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad. (...) contendrá objetivos, metas e indicadores medibles de cumplimiento, así como, la estrategia de intervención de las entidades públicas involucradas en su ejecución. El Ente rector de la planificación estatal establecerá criterios y metodología que garanticen la evaluación integral periódica, anual de la Política Criminal. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, pág. 6)

Se resalta la relevancia del Plan de Política Criminal como una herramienta estratégica para abordar el problema de la criminalidad en el país. Este plan no se limita

únicamente a analizar el diagnóstico del problema, sino que también propone respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo, enfatizando la necesidad de una visión integral y de largo plazo en la lucha contra la criminalidad. La inclusión de políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, así como a las respuestas penales y mecanismos de rehabilitación y reinserción, refleja un enfoque holístico que abarca diversas dimensiones del sistema penal. Esta diversidad de medidas sugiere un enfoque equilibrado que busca no solo sancionar el delito, sino también prevenirlo y rehabilitar a quienes lo han cometido. La incorporación de objetivos, metas e indicadores medibles de cumplimiento, junto con la estrategia de intervención de las entidades públicas involucradas, evidencia una orientación hacia la eficiencia y la rendición de cuentas. Este enfoque estructurado permite evaluar y medir el impacto de las políticas implementadas, asegurando la efectividad de las estrategias adoptadas.

Finalmente, la disposición de la evaluación integral periódica, anual y quinquenal de la Política Penal por parte del Ente rector de la planificación estatal subraya el compromiso con la revisión continua y la adaptación de las políticas a medida que evolucionan las dinámicas del fenómeno criminal, demostrando así una aproximación dinámica y proactiva para enfrentar los desafíos de seguridad pública.

4.10. Medios Digitales (la extorsión en medios digitales)

Marshall McLuhan (1964): "Los medios digitales se refieren a las extensiones del ser humano que permiten una comunicación y almacenamiento de información a través de tecnologías electrónicas". Los medios digitales son herramientas tecnológicas que actúan como extensiones del ser humano, facilitando la comunicación y el almacenamiento de información a través de dispositivos electrónicos.

En Ecuador, la legislación no proporciona una definición específica de medios digitales. Sin embargo, la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) establece disposiciones relacionadas con los medios de comunicación en general, incluyendo aquellos que operan en entornos digitales. El artículo 1 de la LOC define la comunicación social como:

"El conjunto de actividades, procesos, servicios y prácticas socioculturales e históricas, por medio de los cuales se producen, reproducen, circulan y transforman mensajes e informaciones en diversos soportes y formatos, a través de medios de comunicación social y plataformas tecnológicas" (Ley Orgánica de Comunicación, 2019).

El término "medios de comunicación" engloba un conjunto de actividades, procesos, servicios y prácticas socioculturales e históricas que tienen como objetivo la producción, reproducción, circulación y transformación de mensajes e información en diferentes formas y

formatos. Estas actividades se llevan a cabo a través de medios de comunicación social y plataformas tecnológicas.

4.10.1. Delitos Informáticos

El tema que nos preocupa en la actualidad y que está causando problemas a nivel global son los Delitos Informáticos. En la actualidad, los Delitos Informáticos se cometen utilizando computadoras, las cuales no solo son herramientas auxiliares para diversas actividades humanas, sino también un medio efectivo para obtener y acceder a información. Esto las convierte en un nuevo medio de comunicación. Vivimos en un mundo que cambia rápidamente y es por ende que La información sobre nuestra vida personal se está volviendo un bien muy cotizado por las compañías del mercado actual. Cada vez más y más personas tienen acceso a esta información, sin que las legislaciones sean capaces de regularlos.

La delincuencia informática es todo acto o conducta ilícita e ilegal que pueda ser considerada como criminal, dirigida a alterar, socavar, destruir, o manipular, cualquier sistema informático o alguna de sus partes componentes, que tenga como finalidad causar una lesión o poner en peligro un bien jurídico cualquiera.

El sabotaje informático es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema. Las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son: Bombas lógicas es una especie de bomba de tiempo, las bombas lógicas son difíciles de detectar antes de que exploten por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, las bombas lógicas son las que poseen el máximo potencial de daño. La bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar en donde se halla la bomba. (Melgar, 2016, pág. 101).

La delincuencia informática se refiere a cualquier acto ilegal que tenga como objetivo alterar, destruir, manipular o dañar cualquier sistema informático o sus componentes, con el fin de causar daño a un bien jurídico. El sabotaje informático es una forma de delincuencia informática en la que se borran, suprimen o modifican datos o funciones de un sistema informático sin autorización, con el objetivo de obstaculizar su funcionamiento normal. Las bombas lógicas son una técnica utilizada en el sabotaje informático que consiste en una especie de bomba de tiempo difícil de detectar antes de que explote, lo que la convierte en una herramienta peligrosa y potencialmente dañina. Además, las bombas lógicas pueden ser utilizadas como instrumento de extorsión, ya que se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer su ubicación.

4.10.2. Aplicación Móvil Antiextorsión

Son aplicaciones móviles dedicadas a combatir, reducir y prevenir casos de extorsión. Algunas funcionalidades de este tipo de aplicaciones pueden ser alertar a los usuarios sobre una llamada entrante proveniente de un número que puede estar reportado en una base de datos ya sea de la aplicación o de algún ente regulador de denuncias como extorsionador, permitir a los usuarios reportar números en las bases de datos, visualizar que números están reportados como peligrosos, grabar llamadas para poder usarla como prueba ante una denuncia, entre otras. (Jimenez, 2017, pág. 14)

Las aplicaciones móviles dedicadas a combatir, reducir y prevenir casos de extorsión son herramientas que ofrecen diversas funciones para los usuarios. Estas aplicaciones pueden alertar a los usuarios cuando reciben una llamada de un número que está registrado como extorsionador en una base de datos de la aplicación o de alguna entidad reguladora. También permiten a los usuarios reportar números sospechosos y ver qué números están identificados como peligrosos. Otra función importante es la capacidad de grabar llamadas como evidencia en caso de presentar una denuncia. Estas son solo algunas de las funcionalidades que ofrecen este tipo de aplicaciones.

En las diversas tiendas de aplicaciones móviles existentes, se puede encontrar una gran cantidad de aplicaciones que se centran en abordar de una u otra manera la problemática sobre las llamadas extorsivas, en este caso nos centraremos en la Play Store, la cual es la tienda oficial de Google en donde se consiguen las aplicaciones para el sistema operativo Android.

Según el autor Oscar Alfonso Ardila Jiménez, 2017, menciona algunas de las aplicaciones que se encuentran en Play Store que ayudan a tratar esta problemática son:

Antiextorsión: Es una de las más completas disponibles para Android, la cual permite identificar llamadas provenientes de números reportados como extorsionador por medio de una alerta la cual deja escoger entre colgar, contestar o contestar grabando la llamada, reportar llamas de extorsión, grabar llamadas entrantes, verificar si un número está reportado como extorsionador, bloquear llamadas de números desconocidos o de contactos y ver los reportes realizados. Adicionalmente cuenta con una base de datos de números peligrosos que es alimentada por los mismos usuarios. (Jimenez, 2017, pág. 15)

La aplicación "Antiextorsión", se considera una de las más completas para dispositivos Android. Esta aplicación permite identificar llamadas provenientes de números que están reportados como extorsionadores. Cuando se recibe una llamada de este tipo, la

aplicación emite una alerta que brinda opciones para colgar, contestar o contestar y grabar la llamada. Además, los usuarios pueden reportar llamadas de extorsión, grabar llamadas entrantes, verificar si un número está identificado como extorsionador, bloquear llamadas de números desconocidos o de contactos, y ver los reportes realizados. Esta aplicación también cuenta con una base de datos de números peligrosos que se alimenta con la contribución de los propios usuarios.

Auto Call Recorder (SmartLog+): Aunque no es una aplicación enfocada únicamente a contrarrestar casos de extorsión, es usada por los usuarios para tal fin. Esta aplicación es una de las más completas en cuanto a la función de grabar llamadas permitiéndole al usuario grabar llamadas de manera automática, manual o programada, llevar un récord de las grabaciones realizadas y establecer el tiempo que permanecerán almacenadas, adicionar recordatorios, contactos, marcadores e incluso compartir la grabación con otros contactos, todo esto con el fin de poder hacer un seguimiento detallado a la grabación de una llamada. Está disponible solo en idioma inglés lo que puede complicar su uso en algunos usuarios que no manejen el idioma. (Jimenez, 2017, pág. 15)

La aplicación "Auto Call Recorder (SmartLog+)" en términos de grabación de llamadas telefónicas y su utilidad para algunos usuarios en situaciones de extorsión o para llevar un registro detallado de conversaciones importantes. Sin embargo, también señala la limitación del idioma inglés, que puede afectar su accesibilidad y utilidad para ciertos usuarios. Aunque no es una aplicación enfocada únicamente a contrarrestar casos de extorsión, es usada por los usuarios para tal fin. Esta aplicación es una de las más completas en cuanto a la función de grabar llamadas permitiéndole al usuario grabar llamadas de manera automática, manual o programada, llevar un récord de las grabaciones realizadas y establecer el tiempo que permanecerán almacenadas.

Guardián Telefónico: Esta aplicación cuenta con una base de datos alimentada por todos los usuarios que poseen la aplicación que les permite reportar las llamadas de números considerados como extorsionadores y así misma alerta cuando se presenta una llamada entrante de algún número reportado. Adicionalmente permite tener un registro de las llamadas de números peligrosos que ha recibido el usuario. (Jimenez, 2017, pág. 16)

Esta aplicación cuenta con una base de datos alimentada por todos los usuarios que poseen la aplicación, lo que les permite reportar llamadas de números considerados como extorsionadores. Asimismo, la aplicación emite una alerta cuando se recibe una llamada

entrante de algún número reportado. Además, permite llevar un registro de las llamadas recibidas de números peligrosos por parte del usuario.

No más extorsiones - No más XT: Esta es una aplicación desarrollada por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México que alerta al usuario si al consultar un número de una llamada entrante en una base de datos alimentada por 100,000 números telefónicos registrados ante el consejo, el número se encuentra registrado. Así mismo permite realizar el reporte de nuevos casos de extorsión enviando los datos al Consejo para formalizar la denuncia la cual se podrá ampliar si se comunican por línea directa desde la aplicación. (Jimenez, 2017, pág. 17)

Esta es una aplicación desarrollada por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México que alerta al usuario si al consultar un número de una llamada entrante en una base de datos alimentada por 100,000 números telefónicos registrados ante el consejo, el número se encuentra registrado. Asimismo, permite realizar el reporte de nuevos casos de extorsión enviando los datos al Consejo para formalizar la denuncia, la cual se podrá ampliar si se comunican por línea directa desde la aplicación.

4.11. Denuncia

La denuncia se refiere a la acción mediante la cual un individuo informa a la autoridad competente sobre la perpetración de un delito o falta.

En Ecuador, la denuncia está regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El artículo 421 del COIP define la denuncia de la siguiente manera:

"La denuncia es la comunicación que una persona hace a la autoridad competente para poner en su conocimiento la comisión de un delito o de una contravención, acompañada de los datos que la persona conoce sobre el hecho y su presunto autor" (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La denuncia es la comunicación que una persona hace a la autoridad competente para poner en su conocimiento la comisión de un delito o de una contravención, acompañada de los datos que la persona conoce sobre el hecho y su presunto autor.

4.10.1 Clases de denuncia

Según la Fiscalía General del Estado, en Ecuador existen dos tipos o clases de denuncias: delitos flagrantes y no flagrantes:

Los delitos flagrantes son aquellos que se cometen en presencia de una o más personas, o se lo descubre inmediatamente después de lo ocurrido. En este caso, el sospechoso debe ser aprehendido dentro de las 24 horas de sucedido el hecho. En cambio, los delitos no flagrantes son cuando no se ha aprehendido a la persona responsable del delito en las primeras 24 horas de ocurrido el hecho. (Básicos, 2023)

El sistema de denuncias en Ecuador, de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, se divide en dos categorías: delitos flagrantes y no flagrantes. Los delitos flagrantes son aquellos que se cometen en presencia de testigos o se descubren inmediatamente después de su comisión. En estos casos, se establece que el presunto culpable debe ser detenido en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del hecho. Por otro lado, los delitos no flagrantes se refieren a situaciones en las que no se ha capturado al presunto responsable en las primeras 24 horas después de la comisión del delito.

Esta distinción entre delitos flagrantes y no flagrantes tiene como objetivo establecer un marco temporal que impacta en los procesos legales posteriores. Mientras que los delitos flagrantes requieren una respuesta inmediata y la detención del sospechoso en un plazo específico, los delitos no flagrantes permiten una investigación más exhaustiva y no imponen la misma urgencia en la detención. Esta diferenciación proporciona un marco legal que busca equilibrar la eficacia de la respuesta penal con la protección de los derechos individuales en el proceso de administración de justicia en Ecuador.

Lo más significativo es que la ley garantiza la reserva y protección del denunciante en estos casos. Esta protección es esencial, ya que brinda seguridad a las personas que desean exponer actos de corrupción, especialmente en situaciones en las que la corrupción puede estar arraigada en instituciones de poder. Esta disposición legal refleja el compromiso del Estado ecuatoriano de combatir la corrupción y promover la transparencia en la administración pública. Además, al garantizar la protección del denunciante, se busca fomentar la participación activa de la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, ya que las personas se sentirán más seguras al informar sobre irregularidades.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública (2022), menciona:

La denuncia en el ámbito de contratación pública, que puede presentarse ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, en casos de hechos atentatorios a los principios, objetivos y normas del Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuando se detecten actos de corrupción por parte de entidades contratantes. (Art. 346)

Esta disposición legal es esencial para promover la integridad y la transparencia en los procesos de contratación pública en Ecuador. Permite que las partes interesadas, así como el público en general, informen sobre posibles irregularidades o prácticas corruptas que puedan afectar la competencia y la eficiencia en las contrataciones del sector público. La capacidad de presentar denuncias en este contexto también contribuye a fortalecer la rendición de

cuentas y la supervisión de las entidades contratantes, lo que a su vez promueve un uso más eficiente de los recursos públicos.

4.12. Participación de la Infracción

Se refiere al grado de participación del individuo a la hora del cometimiento de una acción u omisión delictuosa con el único fin de atribuirles una pena totalmente proporcional a los participantes de los hechos ocasionados, evitando la vulneración de los derechos de aquellas personas, en las que se integran las siguientes:

4.12.1. Autoría directa

La autoría directa o también conocida como inmediata, es aquella en la que participa un individuo, realizando personalmente el acto delictivo, es decir, la persona que de manera directa y personal lleva a cabo la conducta típica.

De acuerdo a lo que manifiesta la teoría del dominio del hecho, se considera autor a la persona que tiene el dominio de la acción, es decir realiza la conducta descrita en el tipo penal, por lo tanto, el autor será quien realice el hecho por sí solo, por lo tanto cumple con cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. (Alonso, 2018, p. 8)

Para este autor, la manera más eficaz para reconocer y atribuirle la acción delictiva a un individuo, presuntamente considerado autor intelectual del hecho ocasionado, se tiene que tener presente dos elementos esenciales, por un lado, el objetivo que básicamente hace referencia al accionar del infractor al momento de cometer el hecho delictivo; en lo que respecta al elemento adjetivo, se expresa el sentimiento, la intención y conciencia con la cual el individuo realizó la acción. Ahora bien, se puede definir a la autoría directa como aquel accionar cometido directamente por la persona, la cual consta de conciencia y pleno conocimiento de que lo realizado va en contra de lo que establece el ordenamiento jurídico, atribuyéndole una sanción pecuniaria o a su vez pena privativa de libertad.

El autor directo es aquel que “comete de manera personal el delito, por lo tanto éste tiene el dominio total del hecho” (Sierra & Salvador, p. 286). El principio de responsabilidad penal individual va íntimamente enlazado con el autor intelectual y directo de el hecho delictivo, al tener conciencia y voluntariedad para realizar físicamente la acción antijurídica, sabrá que al serle reprochada la conducta responderá única, personal y penalmente por sus actos.

“La autoría directa radica en el comportamiento de la persona que lleva a cabo los elementos materiales y subjetivos de la infracción típica, por lo tanto comete el tipo penal descrito en la norma incriminatoria” (López , p.307). La responsabilidad penal por autoría

directa, claramente tipificada en la norma, recaerá a la persona que de manera personal, con conciencia, volutariedad e intención lesione o ponga en peligro el bien jurídico de otra persona, la pena atribuida a esta a más de castigar pretende rehabilitar y enseñar para que se de la posible reinserción del individuo a sociedad.

4.12.2. Autoría mediata

El autor mediato se lo puede definir como aquel que utiliza o se vale de otra persona, la cual actúa como un instrumento para la comisión de un delito, esta será quien ejecutará la conducta, la cual provocará un resultado que estará sujeto a sanción

La figura de la autoría mediata se ha venido legitimando en marcos jurídicos relevantes, como la puesta en práctica y la historia han podido demostrarlo, y en ese sentido, se ha tornado en marco referencial evolutivo de imputación de responsabilidad penal del sujeto de atrás, como mediador del hecho ilícito penal, sin que disponga material e inmediatamente de sus capacidades y de su fuerza para el desarrollo fáctico de la consecución del delito. (Díaz, Sandoval, & Ruano, 2013, p. 84)

Al hablar del “sujeto de atrás” los autores se refieren a la persona que valiéndose de medios como la instigación, coerción, jerarquización y poder, persuade a otra persona para que éste actúe directamente en el cometimiento de un delito a nombre del que se conoce como autor mediato, quien cuenta con el cononimiento e intención de que se realice dicho acto delictivo.

“El autor mediato es la persona que no desempeña la acción, pero que controla el hecho; y el instrumento es el individuo que desempeña el hecho, en base de lo que el autor mediato le disponga” (Parma & Guevara, p. 161-170). Se podría ejemplarizar de una manera coloquial y entendible a este caso como un robot, el cerebro de este sería el autor mediato, que es quien da las ordenes, y el robot en sí es el autor directo, que es quien al recibir las órdenes tiene que ejecutarlas; en esta situación la subordodinación, coerción e instigación cuentan como elementos que favorecen al autor mediato para que se den las cosas como él las manda.

Según el autor Bacigalupo nos indica lo siguiente:

Lo que caracteriza al autor mediato no es la relación típica en sentido objetivo, ni la dirección final del hecho en sentido subjetivo, si no su posición de superioridad en la decisión del hecho de otras personas fundamentales en un déficit relevante de la voluntad del que obra inmediatamente. (Parma & Guevara, p. 161-170)

El hecho favorable del que se beneficia el autor mediato para la comisión de delito es la superioridad, coerción, instigación y el temor por parte del “subordinado”, ahora bien se tiene

que tener presente que el autor mediato tiene que estar en pleno conocimiento y tener la intención de causar daño o lesión al bien jurídico de otra persona, conductas que claramente son castigadas mediante la imposición de las respectivas penas.

De acuerdo al concepto abierto de dominio del hecho se considera autor mediato a la persona que sin realizar de manera personal los elementos constitutivos del tipo penal, dirige la comisión del delito dado que utiliza al autor directo como objeto sometido al control de su voluntad dominante. (Olásolo, 2012, p. 88)

Dentro de este grado de participación el autor mediato no actúa de manera directa, sino que, este tiene la capacidad de mando sobre quien sí realizará la acción, sin embargo el solo hecho de planear y mandar a ejecutar la acción se perfecciona un delito, como uno de los grados de participación de la infracción.

4.12.3. Coautoría

“La coautoría se presenta cuando varias personas de común acuerdo, siguen un plan, forman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo dominado el hecho entre todos” (Márquez, 2007, p. 71). Para que exista la configuración de la participación en grado de coautoría es necesario que se de la participación de dos o más personas, las cuales aporten ideas, conocimientos, elementos o a su vez herramientas que ayuden al cometimiento del hecho con resultado legalmente punible.

“En la coautoría las personas que intervienen deben vincularse equitativamente a través de un pacto en común para ejecutar el hecho conjuntamente, de esta manera cumplirían con lo descrito en el tipo penal del ordenamiento jurídico vigente de determinado país” (Ojeda, p. 94).

Para estos autores la mera presencia o el conocimiento de la realización y cometimiento de un hecho antijurídico, no configura coautoría como tal, sino que debe existir participación activa, directa, consiente, voluntaria y sobre todo esencial con la única intención de que se dé la materialización del hecho delictivo, ahora bien, no es netamente necesario que los miembros coautores desempeñen las mismas tareas o papeles encomendados, mucho menos importa si el grado de participación es menor, al momento de que estos pactan de común acuerdo que se dé el cometimiento del hecho punible y colaboren de una u otra manera dando como resultado la materialización de lo ya planeado y que en este caso al dañar bienes jurídicos de las personas es penado.

Frente a la autoría mediata, la coautoría se distingue por el hecho de que ninguno de los intervinientes exhibe un déficit de imputación del cual tenga que responder otro interviniente; de lo contrario, él no podría ser autor en relación con el otro. Pero si cada

uno porta responsabilidad frente a los demás intervinientes, esto es, siendo cada uno capaz de acción para la evitación del propio comportamiento contrario a deber, entonces también en la coautoría ha de ser normativamente fundamentada la responsabilidad por un comportamiento ajeno. (Bonn, 2011, p. 50)

Al hacer una diferenciación entre autoría mediata y coautoría, se puede concluir que el autor mediato no actúa de manera directa en la materialización del hecho delictivo, este a través de una segunda persona que se encuentra a su disposición por cuestiones de subordinación, coerción y coacción origina un suceso delictivo, mientras que dentro de la coautoría existe la participación directa y voluntaria de dos o más personas para que se del cometimimiento de un hecho contrario a lo establecido en la ley, destacando que la responsabilidad penal recaería sobre todas las personas participantes, ya que al tener voluntariedad y conciencia se podría evitar dichas acciones.

4.12.4. Cómplice

El trabajo que realizan los cómplices es ayudar de manera indirecta en la ejecución del delito, el cual se deriva en la colaboración moral o material todo depende de los requisitos del acto delictivo a ejecutarse. (Arenas, 2017, p.178). El cómplice juega un papel fundamental a la hora de cometer un delito, es aquella persona que no participa de manera directa pero que sin embargo aporta moral y materialmente, al hablar de moralidad se puede deducir que aquel individuo anima, induce y persuade al autor directo de delito a que el hecho se lleve a cabo; en cuanto a lo que respecta al apoyo material, es el aportarle las herramientas, medios, instrumentos, información relevante y necesaria para que se lleve a la acción el hecho previamente premeditado.

Para Ossorio (1973) es aquella persona que, sin ser autora de un delito, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos. A veces también posteriores, si ellos se ejecutan en cumplimiento de promesas anteriores. Claro es que, para la complicidad delictiva, se requiere que el cómplice conozca que sus actos tienen como finalidad la comisión del delito de que se trate.

La persona que colabora de manera directa ya sea antes, durante o después del cometimiento de un delito se lo denomina como cómplice, teniendo presente que este tiene la capacidad intelectual y cognitiva como para exteriorizar su voluntad y conocimiento de que su accionar ayudó a que se materialice el delito.

“El cómplice es la persona que proporciona ayuda o apoyo, por lo tanto, cuando hablamos de complicidad ésta se refiere a la colaboración que se proporciona a otra persona a la hora de llevar a cabo un acto ilícito” (Castillo, 2008, p. 3).

Existe una relación entre la complicidad con aquel que colabora, asesora, anima o apoya a otra persona que va o ha cometido ya un ilícito. Ahora bien, dentro del ámbito penal, el diferenciar el grado de participación es muy importante a la hora de imputarles la responsabilidad penal a los que participaron y propiciaron el evento.

4.13. Investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas

Para el desarrollo del presente subtema es necesario situarse en quienes son las Instituciones que participan en la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas siendo estas las siguientes:

1. La Fiscalía General del Estado: quien a través de la Unidad Especializada en Delitos contra la propiedad se encarga de la investigación y persecución de las extorsiones.
2. La Policía Nacional: quien a través de la Unidad de Delitos Tecnológicos se encarga de la investigación de los delitos informáticos, incluyendo por supuesto las extorsiones telefónicas.

Estas dos entidades concluyen con que las modalidades de extorsión que toman más relevancia son a través de: llamadas telefónicas, mensajes de texto y las redes sociales.

El diario El Universo entrevistó al fiscal Edgar Escobar quien referente a lo primero que se debe realizar frente a una extorsión es:

“Lo primero es denunciar el hecho ante la Fiscalía, en el edificio La Merced, ubicado en Córdova y Víctor Manuel Rendón, donde hay atención de 08:00 a 17:00” (El Universo, 2022). Ante esta aclaración emitida por el Fiscal queda claro que lo primero que se debe hacer frente a una extorsión es denunciar, y esto independientemente de en qué lugar se encuentre la persona, lo más adecuado es denunciar ante la Fiscalía este hecho, cuestión a la que las víctimas no se someten ya que les causa temor hacerlo por futuras represalias.

En el mismo reportaje se menciona lo siguiente:

Hace unos años, la UNASE, una Dirección Nacional especializada en la resolución de casos de secuestro y extorsión, indicó a la ciudadanía que este tipo de intentos de estafas se estaban haciendo más recurrentes, así como el incremento de víctimas de la misma. (El Universo, 2022)

Esta dirección especializada sin duda alguna ha sido puntual en hacer énfasis a lo que hoy en día vemos con más frecuencia que es el incremento de víctimas de este tipo de delitos.

El diario expreso nos especifica algunos criterios importantes de algunos fiscales que se refieren al tema y manifiestan que:

Para el abogado Danny Vizueta Prado, fiscal 17 de Investigaciones y Flagrancia, este tipo de conductas se ajustaría a lo que señala el artículo 185 del COIP como delito de extorsión, que con agravantes podría llegar a tener una pena de hasta siete años de cárcel. El fiscal Vizueta afirma que varias de las llamadas o mensajes de texto que se envían, se las hace desde algún centro de privación de libertad por organizaciones delictivas o sus líderes, y que hay bandas de este tipo que ya han sido desarticuladas. (Expreso, 2022)

Entonces queda claro el hecho de que este tipo de delitos se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y que puede tener una pena de hasta siete años de cárcel en el caso de que existan agravantes. Por otro lado, se afirma que estas llamadas o mensajes de texto han sido realizadas desde centros de privación de libertad donde se encuentran cabecillas de bandas delictivas quienes son los responsables de cometer estos actos delictivos.

Por otro lado, Bruno Sánchez un experto en seguridad informática dice que:

Bruno Sánchez, experto en seguridad informática, dice que estos datos que utilizan los extorsionadores se los obtiene regularmente de las redes sociales. Sánchez asegura que esta información personal publicada es recolectada por las mafias cibercriminales. “Para que estos tengan el poder de amedrentar a sus víctimas”. (Expreso, 2022)

Este criterio da la pauta para recordar que si bien, las investigaciones inician con la denuncia que deben de presentar las víctimas, el siguiente paso lo dan los expertos en seguridad informática quienes con un minucioso análisis logran encontrar a quien pertenece dicha información y quienes son los autores de dicha acción.

Ahora bien, esta misma página web nos brinda un criterio formado del fiscal Vizueta quien asegura que lo que se debe de hacer en caso de ser víctima de este tipo de extorsión es que se acuda a una fiscalía y que de preferencia sea de flagrancia ya que estas atienden las 24 horas del día sobre todo mientras se continúa mensajando con la otra persona (el presunto extorsionador) ya que de esa manera la entidad coordina con la Policía Nacional para investigar el origen de esa llamada o mensaje.

Es importante que esta pericia se desarrolle en flagrancia ya que solo ahí es posible rastrear y detectar a esa persona por tener activo el dispositivo antes de que el extorsionador apague el teléfono y retire el chip.

4.13.1. Investigación pre procesal penal

El autor Ricardo Vaca en su obra jurídica indica un ejemplo claro y conciso para entender lo que es la investigación pre-procesal:

Si un ciudadano descubre un cadáver en estado de descomposición a la vera de un camino, debe dar aviso a la policía, la que junto con el Fiscal y con personal especializado concurrirá al lugar para practicar un complejo serie de actuaciones que se denomina comúnmente “levantamiento del cadáver”, es decir, las acciones que se refiere el CPP, (Arts. 99, 100 y 101) y que incluye: a) la identificación de la persona que perdió la vida; b) la inspección del lugar y, c) la autopsia. Solamente cuando el Fiscal cuente con el informe de la Policía Judicial, de los médicos que practicaron la autopsia y los documentos que conste que se a realizado todas las diligencias previas e imprescindibles, podrá llegar a la conclusión de que se ha llegado a la muerte violenta de una persona, por acción o a consecuencia de la actuación de otra persona, vale decir, si se a cometido o no un homicidio, y decidir si se inicia la Instrucción Fiscal. (Andrade, 2001)

Queda claro que la etapa de investigación previa inicia con las diligencias previas con las que el fiscal recabe información o que le permite al mismo demostrar que ocurrió tal delito, que se ajuste al tipo penal descrito en el Código Orgánico Integral Penal. Es así que lo describe en este ejemplo, pues antes de que inicie la instrucción fiscal se conto con el informe de la Policía Judicial, específicamente de los médicos que practicaron la autopsia. Con ello se demuestra que la fase de instrucción previa inicia con una indagación o diligencias previas.

El mismo autor en cuanto a la indagación previa manifiesta que:

“Esta constituida por los actos investigativos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y que sirven para dar sustento o firmeza a la iniciativa o decisión de ejercer la acción penal” (Andrade, 2001). Lo que el autor quiere decir es que esta fase pre-procesal o preparatoria se cumple cuando existen indagaciones que sirven como una iniciativa para iniciar una acción penal, es allí donde se demuestra su importancia tanto jurídica como probatoria.

En cuanto al tiempo que debe durar una indagación previa es que no puede durar mas de un año en todo tipo de delitos tal y como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 585, lo siguiente:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.
3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular

una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo. (Código Orgánico Integral Penal, Art.585, 2014)

La normativa ecuatoriana nos indica cuales son los plazos para la duración de la investigación previa sintetizándolo en tres numerales, donde se establece que en delitos con pena privativa de libertad de hasta cinco años lo cual dura un año pero si la pena privativa de libertad excede los cinco años, la investigación previa dura hasta dos años, no sucede lo mismo en el caso de desaparición de personas puesto que esta no concluye mientras la persona no parezca o Fiscalía cuente con elementos necesarios que dictamine que efectivamente exista el cometimiento del delito, así mismo, los Fiscales tienen la potestad de enviar a archivo la investigación previa siempre y cuando entren razones de las cuales se llegue a la conclusión de que no existen elementos probatorios que conlleven al cometimiento del delito.

La denominada etapa pre-procesal la cual, lleva este nombre porque no es parte del proceso formal, sin embargo, llama la atención pues dentro de la misma se producen algunas actuaciones oficiales, las cuales terminarán siendo incorporadas al expediente procesal, es allí donde radica la importancia de esta etapa pre-procesal.

Entonces de acuerdo a este criterio, el cual comparto es necesario indicar que según concepciones doctrinarias el procedimiento penal se dividiría en cuatro fases, más no en tres, siendo estas las siguientes:

1. De averiguación o indagación previa: la cual es constituida en el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal.

Según la página web FexLaw, menciona que las etapas del Procedimiento Penal Ordinario en Ecuador son las siguientes:

Fase de investigación previa: donde el Fiscal recaba los elementos de convicción de cargo y descargo los cuales permiten decidir si formula o no la imputación y esta puede durar alrededor de dos años.

Pero ¿qué es la Investigación previa? Es una etapa pre-procesal o preparatoria, constituida por actos de carácter investigativos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y sirven para dar firmeza a la iniciativa o decisión de ejercer la acción penal.

Sobre su finalidad el Código Orgánico Integral Penal menciona lo siguiente:

“Tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos” (Código Orgánico Integral Penal, Art.580, 2014). Esta finalidad va encaminada a averiguar cuáles son los hechos presumibles constitutivos de infracción penal que hubieran llegado a su conocimiento por alguna de las formas que se mencionan en el Art. 581 del Código Orgánico Integral Penal.

El nuevo sistema procesal ha dejado abierta la posibilidad de que la investigación previa pueda durar un año e incluso hasta dos años y por tiempo indefinido hasta que aparezca la persona desaparecida, de acuerdo a lo establecido en el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal.

Sobre la versión ante la o el fiscal, es un momento que se da durante la investigación y el fiscal recepta versiones de acuerdo a las reglas establecidas en el Art. 582 ibídem, este hecho es importante pues ayuda a que se esclarezcan los hechos. Es relevante indicar que la versión es un testimonio pues no se rinde ante un juez y tribunal por lo tanto es libre y es sin juramento, sin embargo, si se requiere de la compañía de su abogado quien precautela que se hagan efectivo los derechos fundamentales del investigado, esta versión debe registrarse por escrito y debe estar firmada por el versionante y el abogado patrocinador.

Los actos trascendentales que conforman a la investigación previa son:

Las actuaciones de los particulares pueden iniciarla la persona que se considere víctima de un acto delictivo y puede, por cuenta propia o contando con asesoría de un profesional en derecho especialista en Criminalística, realizar las gestiones para comprobar circunstancias en las que se comete un delito.

Actuaciones de los particulares junto con miembros de la Fiscalía y del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses en este acto el fiscal dispone que se practique una diligencia de reconocimiento médico con la intervención de médicos legistas designados por él, quienes son los encargados de informar si se cometió o no el delito.

Actuaciones de los organismos o instituciones de investigación y control las cuales son ejercidas por instituciones como la Contraloría General del Estado, las Superintendencias de Bancos, de Compañías, de Telecomunicaciones.

Actuación de la Fiscalía General del Estado siendo su función principal la de realizar las investigaciones necesarias para poder investigar si se ha cometido o no un delito, y quien o quienes aparecieran como responsables del mismo.

Actuación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, la Policía Judicial o de los organismos policiales, todo ellos facultados para proceder a la indagación policial urgente y previa, así como de proceder, de oficio a la indagación policial cuando llegare a su conocimiento la perpetración de un delito de acción pública.

4.13.2. Investigación procesal penal

Ricardo Vaca menciona que:

Esta primera etapa, es esencialmente investigativa, tanto como la anterior fase de investigación previa, pero varía sustancialmente, en cuanto a que, en esta, las investigaciones deben cumplirse de manera oficial, dentro de un proceso penal instaurado en la legal y debida forma, contando con el Juez Penal que se constituye en garantista de los derechos fundamentales e involucrados, procesados y víctimas. (Andrade, 2001)

Esta fase inicia con el paso de la investigación previa, así como la anterior, esta también cuenta con una fase investigativa, pero se diferencia de la anterior por que las investigaciones se cumplen de una manera formal, legal y en debida forma, además de que cuenta con un Juez Penal, ya que, este es el garantista de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

El autor Ricardo Vaca, hace referencia que, si bien existe una fase pre-procesal, esta termina dando paso a el proceso formal del cual habla el Código Orgánico Integral Penal para ello es necesario explicar cual es la finalidad del proceso y se divide en tres finalidades:

Finalidad Inmediata: En no pocos casos la situación que se presentan inicialmente al Fiscal y, con posterioridad al Juez Penal, no es del todo claro, dada la forma en que se usualmente se conocen los delitos, por la ofuscación de las personas y repentina sucesión de acontecimientos, casi siempre inesperados. (Andrade, 2001)

En muchos casos la situación no es completamente clara al principio, es por ello que se debe permitir que dentro del proceso penal se practique algunas diligencias que son necesarias para el descubrimiento de la verdad, es decir, conocer la forma en la que se produjeron los acontecimientos y por ende los resultados.

Por otro lado, tenemos a la finalidad mediata donde el autor manifiesta lo siguiente:

“La aplicación de la ley sustantiva penal que brinda seguridad a los ciudadanos es, entonces, también finalidad mediata del proceso penal en todos los casos penales” (Andrade, 2001). Esta finalidad se refiere a la búsqueda del aseguramiento de la paz colectiva, protegiendo así el bien jurídico colectivo que se integra en una determinada colectividad. Esta

finalidad implica la preservación de la seguridad y armonía de cada individuo, lo que a su vez contribuye a la paz de la sociedad en su conjunto. La finalidad mediata del proceso se centra en la protección de bienes jurídicos colectivos, con el objetivo prioritario de garantizar la paz de la comunidad.

Por último, se encuentra la finalidad práctica y específica, donde el autor menciona cuales son las etapas del procedimiento ordinario y cual es la finalidad de cada una de ellas:

“En la etapa de la instrucción fiscal que es de investigación, la finalidad es la de practicar diligencias para establecer judicialmente que se ha cometido el delito y determinar la identidad de las personas como presuntas responsables de él” (Andrade, 2001). En la etapa de la instrucción fiscal, que es de investigación, la finalidad es la de practicar diligencias para establecer judicialmente que se ha cometido el delito y determinar la identidad de las personas como presuntos responsables de él. Esta fase implica la realización de actuaciones encaminadas a preparar el juicio, averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos. El juez de instrucción dirige esta fase y decide qué diligencias de investigación deben llevarse a cabo, así como la adopción de medidas cautelares y la imputación formal. La finalidad de esta etapa es esencial para el esclarecimiento de los hechos con apariencia de delito y la averiguación de las circunstancias del presunto autor o autores, preparando el terreno para el juicio oral o excluyendo su celebración.

En la etapa intermedia, que sigue a la anterior, la finalidad que no se ha expresado en la ley, es la de permitir al Fiscal que presente al Juez Penal el resultado de sus investigaciones cumplidas con la ayuda de la Policía Judicial junto con su dictamen abstentivo o acusatorio. (Andrade, 2001)

Cuando concluye la etapa de la instrucción fiscal, inicia la etapa intermedia donde se da la audiencia preparatoria de juicio, en esta audiencia el fiscal toma en consideración el dictamen acusatorio, pero también puede existir una falta de acusación del Fiscal, los cuales son muy importantes para la resolución que tome el juez, donde pueden existir suspensiones o la continuación del juicio.

La etapa del juicio es como su nombre lo indica, la del verdadero juzgamiento, en la que se debe practicar “los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad o inocencia del acusado para según corresponda o absolverlo”. (Andrade, 2001)

Después tenemos a la etapa de juicio donde el juez toma la decisión de si existe o no la configuración del delito, al haber presencia la evacuación de pruebas tanto de la parte acusada como de la defensa. Con ello el juez emite la sentencia, rectificando la inocencia o la culpabilidad del acusado.

Finalmente, en la etapa de impugnación, que según nuestro criterio no constituye una real y verdadera etapa por no ser consustancial al proceso, las partes pueden como su nombre lo indica, hacer valer su derecho de recurrir ante los órganos judiciales superiores para impugnar el fallo o la decisión del inferior y permitir que sean ellos los que revisen lo resuelto por los jueces o tribunales inferiores. (Andrade, 2001)

Por último, esta la etapa de la impugnación en la cual, las partes tienen la oportunidad de trasladar el proceso hacia otra instancia superior cuando las mismas no se encuentran conformes con la decisión emitida por el juez.

El proceso penal ordinario es aquel en el que se cumplen todas las etapas del proceso penal, en Ecuador estas son las siguientes: Instrucción Fiscal, Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y etapa de Juicio.

Según la página web FexLaw, menciona que las etapas del Procedimiento Penal Ordinario en Ecuador son las siguientes:

1. Fase de investigación previa: donde el Fiscal recaba los elementos de convicción de cargo y descargo los cuales permiten decidir si formula o no la imputación y esta puede durar alrededor de dos años.
2. Etapa de Instrucción Fiscal: Se determinan los elementos de convicción de cargo y descargo, que permiten formular o no una acusación en contra de la persona procesada.
3. Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio: El juez asignado convoca a partes a una Audiencia preliminar y resuelve temas de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. Se realiza en 15 días desde que se recibe el dictamen del Fiscal.
4. Juicio: Aquí se sustancia sobre la base de la acusación fiscal y el tribunal dicta sentencia en base a las pruebas evacuadas.
5. Impugnación: Permite a los sujetos procesales impugnar la sentencia, el auto o la resolución y de esta manera obtener una resolución favorable.

El inicio de la Instrucción inicia con la Audiencia de formulación de cargos que es convocada por la o por el juzgador a petición del fiscal, dura el tiempo que el fiscal lo determina, pero no puede exceder el plazo de noventa días.

Después hay una audiencia de formulación de cargos que se da en presencia de los sujetos procesales, es decir; el procesado y su defensor quien se pronunciará oralmente.

La conclusión de la instrucción contempla varias posibilidades tales como el que se cumplan los plazos previstos en el Código, por la decisión del fiscal o por decisión judicial.

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio por su parte tiene la finalidad de conocer y resolver las cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, así como de establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción que son legales para delimitar los temas por debatirse en el juicio oral y anunciar las pruebas que van a ser prácticas en el juicio y aprobar los acuerdos probatorios que llegan las partes.

Y, por último, la etapa de juicio que se sustancia sobre la base de la acusación fiscal y se rige bajo principios tales como: oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Se instala cuando la o el juzgador lo declare en el día y hora señalados con la presencia de la o el fiscal, en esta etapa es donde se practican las pruebas, hay una exhibición de documentos físicos u objetos y se emite una decisión.

4.13.3. Policía especializada en intercepción de llamadas telefónicas

La vigilancia electrónica, junto con la entrega controlada y el agente encubierto, forma parte de lo que se denominan “Técnicas Especiales de Investigación” (TEI), referidas en las Convenciones de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 20.1) y de la Corrupción (art. 50.1). (Zuleta, 2015)

Las técnicas especiales de investigación son fundamentales en la lucha contra la delincuencia organizada, ya que permiten el empleo de recursos tecnológicos, inteligencia artificial y la participación de personas altamente cualificadas en la investigación de delitos, incluyendo la corrupción. Además, se destaca que estas técnicas están respaldadas por disposiciones legales a nivel internacional, lo que subraya su importancia en el contexto de la cooperación internacional para combatir eficazmente la delincuencia organizada.

Es evidente que el carácter que el Instructor Policial tiene en su calidad de “comisionado de dichos Jueces, tribunales y Fiscales”, en mi opinión, le reportará un grado notable de autonomía, estabilidad y respaldo jurisdiccional que tan útil resultará finalmente para que se alcance la verdad judicial en el acto de juicio oral. No obstante, la figura del comisionado, al menos desde un punto de vista estrictamente jurídico, no ha resultado ser pacífica en el ordenamiento pues, aun apreciando algunos autores el esfuerzo del legislador por dotarla de alguna operatividad. (Causada, 2012)

Se menciona que la figura del comisionado no ha sido pacífica en el ordenamiento jurídico, a pesar de los esfuerzos del legislador por dotarla de operatividad, según algunos autores. Este análisis pone de manifiesto la complejidad y la controversia que rodea al papel del comisionado en el sistema jurídico, lo que sugiere la necesidad de un debate más amplio sobre su función y operatividad dentro de la administración de justicia.

Como argumento general que oponer a la inmensa mayoría de las críticas que se hacen sobre la fiabilidad de la PJE, conviene afirmar que tiene las mismas notas de sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad en el desarrollo de sus investigaciones que las que se presumen en Jueces, Secretarios Judiciales y fiscales. (Causada, 2012)

A pesar de las críticas sobre la confiabilidad de la Policía Judicial de España, esta institución se adhiere a los mismos principios de legalidad e imparcialidad en el desarrollo de sus investigaciones que se presumen en jueces, secretarios judiciales y fiscales. Esta afirmación sugiere que la Policía Judicial está sujeta a estándares legales y éticos similares a las de otras figuras clave en el sistema judicial, lo que respalda su papel en la búsqueda de la verdad judicial durante el proceso de juicio oral.

Los casos de extorsiones en Ecuador han aumentado significativamente según algunos datos estadísticos de la Policía Nacional.

Según el diario electrónico El Telégrafo:

“En el 2022 se registraron 3.188 extorsiones y, hasta el 2 de septiembre del 2023, los casos casi se han duplicado. Han ocurrido 5.930 eventos, a escala nacional” (Telégrafo, 2023). Por lo tanto, es indudable el hecho de que los casos de extorsiones se hayan incrementado a tal punto e incluso en otros campos como virtual, comunes y los famosos vacunadores que, según informes de investigaciones policiales, una de las formas nuevas de captar a víctimas es a través de las llamadas telefónicas.

Algunas de las recomendaciones que la policía especializada propone son los siguientes:

- En primer lugar, mantener la calma.
- Escuchar atentamente las indicaciones que el extorsionador dice tener sobre usted.
- Tratar de identificar si el extorsionador tiene o no información real sobre usted.
- Intentar grabar.

- No ofrecer dinero.
- No confrontar al extorsionador, ni cerrar la llamada.
- Llamar al 1800-DELITO o al ECU-911.

Ante el incremento de casos por extorsión de llamadas telefónicas la Policía ha dispuesto la habilitación de servicios para proteger a víctimas y el diario El Comercio al respecto menciona que:

La primera es a través de una unidad que investiga los secuestros y las extorsiones. Se trata de la UNASE. La Policía advierte que esta unidad tiene mecanismos para proteger a las víctimas de cualquier ataque. Ellos monitorean los teléfonos de los que se comunican los extorsionadores y pueden dar con la ubicación de la amenaza. (El Comercio , 2022)

El trabajo de ellos es monitorear los teléfonos de los que se comunican los extorsionadores y esto se realiza de una manera más eficiente si se realiza la pericia en flagrancia, es decir, cuando la víctima sigue hablando con el extorsionador. Además de ello son quienes evalúan las características de la víctima para encontrar vulneraciones a su lugar de residencia, trabajo o los sitios a los que frecuenta.

Por otro lado:

Precisamente, esta es la segunda vía que tienen las personas para protegerse. La Policía tiene un plan nacional de botones de pánico o auxilio. Esta iniciativa consiste en registrar un número de teléfono en el celular de la persona para que apenas lo marque un patrullero llegue hasta su domicilio. (El Comercio , 2022)

Esta segunda vía es cuando las víctimas llaman al ECU-911 y ellos a su vez delegan a la Unidad de Policía Comunitaria para que revise lo que ha sucedido.

Y la última opción que es la de solicitar una custodia policial del inmueble con una orden judicial sin embargo para poder acceder a esta vía primero se debe de poner una denuncia en la Fiscalía.

4.14. Factores que contribuyen a la baja eficacia dentro en la Investigación fiscal

Las llamadas telefónicas o mensajes extorsivos sin duda alguna generan alarma a la ciudadanía, siendo así que la Policía señala que esta modalidad delictiva se intensificó a partir del 2021 a causa de las masacres carcelarias.

El autor Patricio Vaca nos comparte algunos de los factores que impiden la eficacia de la investigación por parte de los Fiscales, en el que nos menciona los siguientes factores internos, se contribuyen a la baja eficacia del deber de la Fiscalía:

Falta de recursos humanos y materiales: Los fiscales suelen tener una carga de trabajo excesiva y no disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones exhaustivas.

Falta de formación especializada: Algunos fiscales no tienen la formación especializada necesaria para investigar delitos complejos.

Falta de coordinación entre las diferentes unidades de investigación: La falta de coordinación entre las diferentes unidades de investigación puede dificultar el avance de las investigaciones.

Falta de motivación: Algunos fiscales pueden no estar suficientemente motivados para llevar a cabo investigaciones exhaustivas. (Nieto, 2009)

Estos factores incluyen la falta de recursos humanos y materiales, lo que resulta en una carga de trabajo excesiva para los fiscales y la carencia de los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones exhaustivas. Además, la falta de formación especializada en la investigación de delitos complejos, lo cual, se refiere que los fiscales deben tener la capacidad específica en áreas como el crimen organizado, la corrección o la ciberdelincuencia para poder abordarlos con éxito, por otro lado está la falta de coordinación entre las diferentes unidades de investigación también se identifican como obstáculos, ya que, es de gran importancia la cooperación entre instituciones porque existen entidades que se encuentran más al tanto pudiendo aportar con experiencia, con soluciones y propuestas. Por último, la falta de motivación de algunos fiscales para llevar a cabo investigaciones exhaustivas, sin tener incentivos, reconocimientos o satisfacciones personales, lo cual, desmotiva al personal en su desempeño y compromiso por el trabajo.

El mismo autor menciona que de igual manera existen factores externos que influyen a la baja eficacia de la Fiscalía en la investigación de los delitos, de los cuales son:

Interferencia política: La interferencia política en la investigación fiscal puede afectar a su independencia y eficacia.

Corrupción: La corrupción dentro del sistema judicial puede dificultar la investigación de delitos.

Falta de colaboración por parte de las fuerzas de seguridad: La falta de colaboración por parte de las fuerzas de seguridad puede dificultar el trabajo de los fiscales.

Cultura de la impunidad: La existencia de una cultura de la impunidad puede disuadir a las víctimas de denunciar los delitos y a los testigos de colaborar con la justicia. (Nieto, 2009)

Estos factores incluyen la interferencia política, la cual puede afectar la independencia y eficacia de la investigación fiscal, cuando las decisiones se ven influenciadas por consideraciones políticas en lugar de basarse en la ley y la evidencia, la justicia puede verse comprometida. Asimismo, la corrupción dentro del sistema judicial se identifica como un obstáculo que dificulta la investigación de delitos, cuando los funcionarios judiciales están involucrados en prácticas corruptas, como sobornos o favoritismo, se erosionan la confianza pública y la capacidad de llevar a cabo investigaciones imparciales. Además, la falta de colaboración por parte de las fuerzas de seguridad (como la policía) y la Fiscalía es esencial para recopilar pruebas y llevar a cabo investigaciones efectivas y la existencia de una cultura de impunidad, cuando prevalece una cultura de impunidad, las víctimas pueden sentirse desalentadas para denunciar delitos y los testigos pueden temer represalias. La impunidad socava la confianza en el sistema de justicia y puede obstaculizar la obtención de pruebas y la colaboración de testigos.

El Diario El Universo explica lo siguiente:

Se ha vuelto común este tipo de llamadas, porque las personas muchas veces tienen miedo a denunciar, pero tienen la obligación, obviamente, de acercarse a la Fiscalía y poner una denuncia para que la Fiscalía pueda intervenir y actuar inmediatamente en coordinación con la Policía Nacional. (El Universo, 2022)

Esta afirmación realizada por un entrevistado da la pauta para asegurar que una de las razones por las que se ha vuelto común este tipo de llamada es porque las víctimas tienen miedo de denunciar ya que si bien se mencionó anteriormente lo primero que debe realizarse es denunciar estos hechos a Fiscalía para que aquí se inicie con una investigación y como se da en flagrancia se puede encontrar más rápido al extorsionador.

Por otro lado, es importante mencionar lo que este mismo diario hace referencia y son las quejas ciudadanas en razón de que ellos acuden a puntos de fiscalía en diversas provincias y las autoridades que están a cargo en ese momento no manejan la denuncia debida.

Entonces, estos dos factores son considerados los más importantes siendo así que en primer lugar se requiere que las víctimas acudan a las Fiscalías para denunciar este delito y que de inmediato se proceda con la pericia acorde al caso, siendo esta la de que los peritos informáticos ubiquen de donde proviene la llamada lo que conlleva a que se conozca de donde proviene la amenaza.

Y, el otro factor es la falta de celeridad por parte de la Institución en este caso de la Fiscalía, pues si bien es cierto las víctimas ya llegan a la misma, ponen la denuncia, pero es la Institución quien no da paso de inmediato para que la investigación inicie.

Además, existen otros factores como la falta de peritaje integral, que los elementos de convicción no sean los precisos o que estos violen derechos, que exista muchas solemnidades y formalidades dentro de la investigación lo que ocasionaría un retraso en el proceso y la falta de confianza de las víctimas, de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.

4.15. Derecho Comparado

4.15.1. Política Criminal de Perú

El Consejo Nacional de Política Criminal (CONACOP) es el órgano multisectorial encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado. Además, se encarga de analizar el fenómeno social del delito y de aprobar las medidas para combatirlo con el objetivo de reducir los índices de delincuencia. Este organismo está dirigido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal. (Peruano, 2023)

La creación y operación del Consejo Nacional de Política Criminal (CONACOP) en Perú muestra un enfoque completo y coordinado en la gestión de la política criminal del Estado. Al ser un órgano que involucra a varios sectores, su función abarca diferentes áreas, desde la planificación hasta la supervisión y seguimiento de la política criminal, estableciendo una respuesta conjunta frente al fenómeno social del delito. La inclusión de la labor de análisis del fenómeno delictivo y la aprobación de medidas para combatirlo subraya la importancia de abordar el crimen desde una perspectiva informada y estratégica. Al ser dirigido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en colaboración con la Secretaría Técnica, se busca una estrecha coordinación entre diversos sectores gubernamentales, lo que permita un enfoque más integral en la formulación y ejecución de políticas criminales.

Según el Reglamento del Consejo Nacional de Política Penal, se entiende que la política criminal consiste en el conjunto de acciones que el Estado lleva a cabo para enfrentar la actividad delictiva y de los delincuentes, así como el proceso de imposición de sanciones y medidas de reinserción social, conocido como criminalización. Estas acciones se centran en la prevención, represión y control del delito.

Los enfoques que abordan la política criminal peruana se han identificado como dimensiones o componentes la prevención, el control, la reinserción, y de manera transversal a la administración de justicia a través de un sistema eficiente y eficaz.

El enfoque de prevención de la política criminal intenta influir en las causas sociales-estructurales que están detrás de los comportamientos delictivos. Por esta razón, la

estrategia de prevención del delito debe preparar o disponer lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo o la materialización de un determinado evento en el futuro, y de este modo, impedir el surgimiento o avance de la criminalidad.

El control que se desprende del enfoque tradicional de la política criminal, con énfasis en el control del incremento de los hechos delictivos a través de la imposición de castigos y penas. Aunque se tenga especial énfasis en la prevención del delito, es necesario contar con mecanismos de control adecuados, como segunda parte de una estrategia frente a las dinámicas de la criminalidad.

Las estrategias de reinserción no solo abarcan un conjunto de acciones dentro de los centros juveniles y establecimientos penitenciarios para lograr distanciar a la persona del delito y la infracción, sino también los retos al salir del sistema como la discriminación jurídica, tema crucial para el abandono de la delincuencia.

La administración de justicia en donde se aborda cómo las instituciones del Estado proveen un sistema predictivo, efectivo, oportuno y garantista para resolver la incidencia delictiva en la sociedad. Asimismo, se considera información sobre cómo las personas perciben el sistema de justicia, si confían en este o no, o si consideran que es eficiente para las tareas que la sociedad le ha delegado. (Criminal O. N., 2021)

Estas dimensiones y componentes han sido ajustadas en torno a propuestas de objetivos y lineamientos (acciones) con los cuales los planes y políticas elaboradas por los diferentes sectores, desde el año 2016, buscan dar respuesta a los problemas públicos. Estos enfoques demuestran una estrategia integral que reconoce la complejidad del fenómeno criminal y busca abordarlo desde distintas perspectivas, combinando la prevención, el control, la reinserción y una administración de justicia eficaz para construir una sociedad más segura y justa.

En Ecuador, al igual que en Perú, también existen enfoques integrales que aborden la prevención, el control, la reinserción y la administración de justicia. En Perú al igual que en Ecuador se busca influir en las causas sociales y estructurales del delito para poder con el conocimiento adquirido prevenir su surgimiento. Además, en estos ambos países existe lo que es una acción que conlleva una causa, por lo que se da la imposición de castigos y penas como una parte del control del incremento de los delitos como el de extorsión. Un derecho fundamental de las personas privadas de la libertad es la reinserción, por lo que, ambos países mediante acciones quieren como objetivo distanciar a las personas del delito, ya sea dentro o fuera de los centros penitenciarios. En Ecuador al hablar de la administración de justicia,

vemos que existe un sistema eficaz y de calidad, en el Perú, se busca un sistema predictivo, efectivo y garantista, considerando la percepción ciudadana de la eficiencia del sistema.

En el Perú, existen políticas y planes relacionados con la Política Criminal, por ejemplo:

Políticas:

- Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030.
- Política Nacional de la Juventud
- Política Nacional Penitenciaria al 2030
- Política Nacional de Igualdad de Género
- Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030

Planes:

- Plan Nacional de Derechos Humanos 2018- 2021.
- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019- 2023.
- Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018) – PNAPTA.

Todas estas políticas se enfocan en un propósito y fin prioritario que son los denominados problemas públicos. Estos obedecen a consideraciones sobre las extorsiones, género, adolescentes infractores, crimen organizado, drogas ilegales, homicidio, confianza, entre otros temas de relevancia para la ciudadanía.

El Código Penal Peruano (1991), referente al delito de extorsión nos menciona:

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. (Art.200)

En la legislación de Perú el delito de extorsión se comete cuando una persona mediante violencia o amenaza obliga a otra persona a otorgar una ventaja económica indebida, la definición del delito es similar a la del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, pero es diferente a la Legislación Peruana por que en esta trata la extorsión a

instituciones públicas o privadas, además en la Legislación Ecuatoriana establece una pena privativa de libertad de tres a cinco años para la extorsión y en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano se tipifica como un delito aparte la extorsión sexual y como aspectos a destacar ambas legislaciones coinciden en proteger el derecho a la libertad personal y patrimonial frente a la acción de los extorsionadores, adicional la pena prevista en el Código Penal Peruano es más grave que la de Ecuador.

- **Medidas para combatir el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas**

A la mayoría de los empresarios (62%) les resulta ineficientes las políticas en materia de seguridad pública frente a las extorsiones, por tanto, se carece de una garantía para que la ciudadanía se desenvuelva a diario de tal forma que su convivencia sea efectiva, sin perjuicio de nadie. La mayoría de los empresarios (64%), considera como ineficiente la Prevención de hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública referida a las políticas seguridad pública ante las extorsiones. Una contundente mayoría de empresarios (77%) opina que existe ineficiencia en cuanto a la conjuración de delitos y hechos vulneratorios de la seguridad pública, propios de las políticas de seguridad pública ante las extorsiones, en ese sentido el déficit es contundente. Hasta un 61% de los empresarios consideró como ineficiente la investigación administrativa de delitos y hechos vulneratorios en desarrollo o consumados, propios de las políticas de seguridad pública ante las extorsiones. Finalmente, la mayoría de los empresarios consideraron como ineficiente la persecución penal de los delitos consumados por parte de la justicia criminal, propios de las actuales políticas de seguridad pública ante las extorsiones por llamadas telefónicas.

Las estadísticas que mencionas son alarmantes y revelan una profunda preocupación por la ineficacia de las políticas actuales para combatir el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas. La mayoría de los empresarios encuestados (más del 60%) consideran que estas políticas son ineficientes en todos los aspectos: prevención, investigación, persecución y disuasión. En cuanto a medidas para combatir el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas, es crucial promover la conciencia pública sobre este problema y brindar recomendaciones claras para evitar ser víctima de extorsiones telefónicas. Entre las recomendaciones se incluyen desconfiar de llamadas y mensajes de números desconocidos, no proporcionar información personal, no realizar depósitos solicitados, y denunciar cualquier intento de extorsión para recibir la asesoría respectiva. Además, es fundamental fortalecer la coordinación entre las fuerzas de seguridad y las instituciones pertinentes para

mejorar la prevención, investigación y persecución de este delito. La implementación de tecnologías y estrategias de seguridad cibernética también puede ser crucial para rastrear y prevenir llamadas de extorsión telefónica.

Además de las incorporaciones al personal específico de la PNP, el Estado peruano y partes del sector privado han emprendido algunas acciones para combatir la extorsión. A continuación, se exponen algunas de ellas, sin suponer ser de carácter exhaustivo o excluyente:

- ✚ Creación de una Central Única de Denuncias para poder realizar denuncias de corrupción, trata de personas y crimen organizado.
- ✚ Campaña “No prestes tu vida” emprendida por el Ministerio del Interior a finales de 2016 para alertar sobre los préstamos gota a gota.
- ✚ Campaña “Yo no caigo en la extorsión, yo denuncio” en contra de los distintos tipos de extorsión.
- ✚ Campaña “El préstamo gota a gota es un delito. No caigas en deudas imposibles de pagar” campaña en contra del préstamo gota a gota.
- ✚ Estado de Emergencia en los cuales se restringen o suspenden ciertos derechos constitucionales en determinados distritos de las provincias de Lima y Piura, y se faculta la intervención de las Fuerzas Armadas.
- ✚ Cooperación de la Cámara de Comercio de Lima que mantiene reuniones con distintas entidades del Estado para brindar opinión, observaciones y propuestas en materia de seguridad ciudadana desde la perspectiva del sector privado. Además, está trabajando en informes de seguridad ciudadana para formular propuestas al Estado.
- ✚ Mega operativos iniciados en 2016, donde la PNP y la Fiscalía llevan a cabo grandes operativos para desarticular a bandas criminales dedicadas a distintos delitos, entre ellos la extorsión. Son la principal estrategia operativa identificada para combatir la extorsión por parte de la PNP y la Fiscalía de la Nación.
- ✚ La creación de una fuerza élite para combatir la extorsión, es un grupo altamente entrenado que operarán con dos brigadas, una de ellas conformada por 130 agentes dedicados a dismantelar las redes de extorsión, se aplicarán dos medidas urgentes: por un lado, se desarrollará una fuerte labor de inteligencia, y por otro, se aplicará una buena investigación policial, fortaleciendo las unidades especializadas. (Bicentenario, 2023)

Para llevar a cabo estas medidas, la una unidad especial conformada por los mejores policías que posean amplia experiencia. Se le proveerá de recursos adecuados como infraestructura y número suficiente de policías. Este grupo tendría competencia a nivel nacional, con subunidades en todo el país y trabajaría con policías de grandes trayectorias, como el jefe de secuestros o especialistas de inteligencia de homicidios.

Ahora bien, es importante mencionar que el Estado peruano como el Estado ecuatoriano cuentan con un Consejo Nacional de Política Criminal, ambos tienen políticas criminales. Además, otro factor diferencial entre ambos Estados es que el Ministerio del Interior de Perú busca crear una brigada especial para combatir el delito de extorsión, en respuesta al aumento de muertes causadas por este tipo de delito. Por lo tanto, es necesario que Ecuador tome en consideración los cuatro enfoques de la política criminal de Perú para la planificación de la Política Criminal en nuestro país, y que además tenga en cuenta la estrategia del Ministerio del Interior de Perú para combatir el delito de extorsión.

4.15.2. Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 del país de Colombia.

Colombia fue considerando como el epicentro de carteles de la droga durante la década de los ochenta y los noventa, al finalizar generaron un escenario de transición que trajo consigo diversas expresiones de violencia. La vida cotidiana se ha visto aquejada por organizaciones que han encontrado en la actividad delictiva una forma de ingreso económico que les permite su sostenimiento, es así, como las personas pueden acceder a variados servicios que van “desde mensajería y extorsión hasta torturas y asesinatos”. (Betancourt-Ledezma, 2019, pág. 162)

Colombia ocupó una posición central en el escenario internacional del narcotráfico, con importantes repercusiones dentro y fuera de sus fronteras. La transición al finalizar esta época marcó un momento crucial que, aunque significó un cambio en la dinámica del narcotráfico, también dio paso a expresiones diversas de violencia que persisten en la vida cotidiana. La conexión entre la actividad delictiva y la generación de ingresos económicos destaca una realidad compleja en la que algunas organizaciones encuentran en el crimen una fuente de sustento. La mencionada diversidad de servicios, que van desde la mensajería y la extorsión hasta la tortura y el asesinato, ilustra la amplitud de las actividades ilícitas que afectan a la sociedad colombiana.

El Plan Nacional de Política Criminal del país de Colombia es un conjunto de lineamientos, acciones, productos y actividades articuladas entre las entidades de la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el Ministerio Público, constituyendo una política de Estado. El Plan Nacional de Política Criminal

cumple con dos funciones importantes: por un lado, busca articular acciones del Estado en su lucha directa y exhaustiva contra el delito y sus diversas manifestaciones de delincuentes y, por otro lado, está orientado a la protección de los derechos de la sociedad colombiana.

Este Plan responde a cinco pilares fundamentales de la política criminal, a saber:

1. Prevención de la criminalidad
2. Definición de comportamientos antisociales que deben ser sancionados penalmente
3. Investigación y juzgamiento de comportamientos delictivos.
4. Cumplimiento de la sanción penal
5. Resocialización para el regreso a la vida en convivencia

Esta configuración del Plan evidencia que la política criminal no se restringe únicamente a la política penal y penitenciaria. Esta incluye otros elementos, como los orientados a la prevención del delito, la reconstrucción de los lazos comunitarios en el marco de la justicia restaurativa, la resocialización, entre otros. (Criminal C. S., 2021)

Como se puede observar, el Plan Nacional de Política Criminal busca responder a las amenazas criminales que enfrenta el territorio nacional. Este Plan define las prioridades que orientan la intervención de las instituciones con el propósito de dar soluciones a las demandas de justicia, la lucha contra la criminalidad y la garantía de los derechos que exige la ciudadanía. En la actualidad, Ecuador enfrenta una crisis en materia de seguridad que afecta a la población. No obstante, según lo argumentado, la adopción de medidas preventivas y la participación activa de la ciudadanía representan el primer paso esencial para hacer frente a la problemática delictiva en nuestro país. En este sentido, considero que el Plan Nacional de Política Criminal de Colombia, país vecino, constituye un modelo destacado que deberíamos tener en cuenta. Este plan ejemplifica que, con la implementación acertada de estrategias, como la que acabamos de analizar sobre la creación de un modelo preventivo para reducir los homicidios, se pueden obtener resultados positivos. Claro está que, en nuestro caso, sería necesario adaptarlo y ajustarlo al contexto del delito de extorsión.

El Gobierno nacional de Colombia elaboró la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC), es el resultado de un proceso interinstitucional liderado por la Presidencia de la República, con la participación del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia, la Policía Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, y el concurso de otras entidades del orden nacional y del nivel territorial, con el propósito de proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentren en Colombia, en su vida, integridad, libertad,

patrimonio económico, a través de la reducción, la sanción del delito y del crimen violento, y la promoción de la convivencia ciudadana.

La PNSCC se estructura alrededor de cinco ejes estratégicos: 1) Desafíos; 2) Objetivos, principios rectores y criterios de intervención; 3) Ejes estratégicos centrales y sus respectivas líneas de acción; 4) Ejes transversales de la política, y 5) Estrategia de implementación, que estará acompañada de un esquema de asociación para su gestión y ejecución territorial entre entidades de los niveles nacional, departamental y municipal, organizaciones sin ánimo de lucro y empresas privadas. (DNP, 2011)

Las acciones llevadas a cabo en cada uno de estos ejes buscan producir un efecto específico (romper el ciclo delictivo, habilitar el entorno social y fortalecer la institucionalidad) que contribuya al mejoramiento de la situación de seguridad y convivencia. Cabe señalar que cada eje estratégico de la PNSCC cuenta con unas líneas de acción que permiten que la Política se convierta en una caja de herramientas con más de 70 acciones; algunas que dependen del orden nacional y otras, en su gran mayoría, que son responsabilidad de los gobiernos territoriales. Estas herramientas pueden ser aprovechadas por los municipios con el fin de enfocar los programas y proyectos que consideren relevantes para afrontar su situación de seguridad y convivencia, tal como se verá en la fase de formulación estratégica del PISCC.

En Colombia para combatir el delito de extorsión se ha creado una entidad llamada GAULA son unidades de fuerzas especiales de la Fuerza Pública de Colombia y son una pieza clave para combatir el delito de extorsión, ya que, cuentan con personal especializado en cuanto a la asesoría y manejo de este tipo de delitos. Estas están integradas por:

Los GAULA Militares, está bajo la supervisión directa del Comando General de las Fuerzas Militares, cumple la función de asesorar y recomendar aspectos de la política gubernamental de antisequestro y antiextorsión en el país y fuera de él. Los Grupos GAULA con el apoyo del CTI y la Fiscalía, desarrollan operaciones especiales, para combatir el secuestro y la extorsión garantizando la libertad personal de los ciudadanos colombianos

Los GAULA de la Policía, Los GAULA de la Policía dependen de La Dirección Antisequestro y Antiextorsión de la Policía Nacional de Colombia, esta tiene como misión contribuir en la formulación de políticas de gobierno, desarrollando acciones integrales y efectivas para prevenir, investigar y reducir los delitos de lesa humanidad que atentan contra la libertad individual. (Colombia, 2017)

Como se puede constatar, en Colombia, un país vecino se encuentra de igual forma que Ecuador, en lucha contra las organizaciones delictivas, más aun con el delito de extorsión que en la actualidad, se ha disparado de una forma asombrosa, es por ende, que en Colombia se ha creado un grupo especial llamado Gaula para hacerse cargo de los delitos de extorsión, de encargarse de perseguirlos, prevenirlos y sentenciarlos, lo que no ocurre en Ecuador, ya que, este no cuenta con un órgano específico para combatir el delito de extorsión. Es así, que en Colombia existe una campaña muy famosa llamada “Yo no pago, yo denuncio”, con el fin de insertar en la ciudadanía confianza para ayudar a combatir y sentenciar este tipo de delito. De igual manera, existen las políticas criminales que van sujetas a las leyes de ese país, planteando de manera correcta ciertas estrategias, como el un modelo de acción preventivo para la reducción del delito de extorsión.

4.15.3. Ley Especial contra el Delito de Extorsión en El Salvador

El Gobierno Salvadoreño es uno de los países también contaminados por el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas, lo que le ha llevado a convocar al Congreso Salvadoreño para aprobar una Ley Especial para combatir las extorsiones de las pandillas. Es una Ley que le da más armas de justicia para castigar esas extorsiones que cometen las pandillas. Esta Ley Especial contra el Delito de Extorsión, contiene en su articulado lo siguiente:

“Art. 1.- Objeto: - La presente Ley tiene por objeto establecer regulaciones penales y procesales especiales, así como medidas de índole administrativa para la prevención, investigación, enjuiciamiento y sanción penal del delito de extorsión” (Ley especial contra el delito de extorsión, 2015, pag. 2). El énfasis en la prevención destaca la importancia de medidas proactivas para evitar la ocurrencia de la extorsión, mientras que la inclusión de disposiciones relacionadas con la investigación y el enjuiciamiento subraya la necesidad de una respuesta legal eficaz una vez que se ha cometido el delito. Además, la referencia a medidas de índole administrativa sugiere un enfoque integral que va más allá del ámbito penal, reconociendo la importancia de abordar este problema desde diversas perspectivas. En conjunto, este artículo sienta las bases para una legislación completa y específica que busca combatir la extorsión, abarcando no solo la aplicación de sanciones, sino también la implementación de estrategias preventivas y la facilitación de investigaciones efectivas para garantizar la justicia.

El delito de extorsión se encuentra regulado actualmente en el Art. 2 de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, el cual establece:

El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.

La extorsión se considerará consumada con independencia de si el acto o negocio a que se refiere el inciso precedente se llevó a cabo y responderán como coautores, tanto el que realice la amenaza o exigencia, como aquellos que participen en la recolección de dinero personalmente, a través de sus cuentas o transferencias financieras o reciban bienes producto del delito...). (Ley Especial contra el delito de extorsión, 2015)

La definición precisa de las acciones que constituyen extorsión, desde obligar hasta inducir de manera implícita a otros a realizar acciones de carácter patrimonial, profesional o económico, refleja la amplitud de situaciones que pueden ser consideradas como este delito. La imposición de penas significativas, de diez a quince años de prisión, subraya la gravedad con la que se aborda la extorsión, reconociendo su impacto negativo tanto en el ámbito individual como en el patrimonio y la economía. Además, el hecho de que la extorsión se considere consumada independientemente de si se llevó a cabo el acto o negocio especificado demuestra la seriedad con la que se toma la amenaza y la exigencia en sí misma.

- **Medidas tomadas por el gobierno para combatir el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas**

- La nueva normativa establece que no será necesario que una víctima de extorsión denuncie su caso ante las autoridades, pues éstas podrán perseguir el delito de oficio.
- Las fuerzas especiales se mantendrá una presencia permanente en municipios para evitar que las estructuras criminales continúen realizando extorsiones.

El delito de extorsión en El Salvador y Ecuador puede tener similitudes en cuanto a las leyes que lo regulan, pero también puede haber diferencias en cuanto a las penas y procedimientos legales. En El Salvador, la extorsión está tipificada en el Código Penal y puede conllevar penas de prisión significativas. En Ecuador, la extorsión también está tipificada como un delito grave con penas de prisión. En El Salvador, el delito de extorsión ha sido motivo de preocupación, con detenciones realizadas por la Policía Nacional en base a investigaciones e inteligencia, lo que refleja un enfoque activo en la lucha contra este delito. Por otro lado, en Ecuador, se ha observado un aumento significativo en los casos de

extorsión, con cientos de investigaciones abiertas en ciudades como Guayaquil. Además, se han reportado nuevas modalidades de extorsión, como el uso de llamadas y mensajes telefónicos para cometer este delito. La extorsión es considerada un problema grave en Ecuador, lo que ha llevado a un llamado a denunciar para combatirlo.

5. Metodología.

5.1. Métodos

Método científico: Este método fue utilizado en la sustentación del marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, al momento analizar obras jurídicas y científicas direccionadas a dar cumplimiento a los objetivos de la presente tesis, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir, que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y definiciones de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, pues por medio del científico se logró determinar el problema actual acerca de los factores que influyen a la baja eficacia en la investigación y persecución del delito de extorsión mediante llamadas telefónicas.

Método Analítico: Este método fue utilizado cuando se dio la realización, el análisis y comentario de cada una de las citas existentes dentro de este trabajo investigativo, así mismo se aplicó en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas. Además, se lo utilizo para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación. Este procedimiento me sirvió para conseguir uno de los objetivos en lo concerniente al análisis y relación de la información de la presente investigación, y me permitirá estudiar de forma detallada cada una de las etapas tanto en la recopilación teórica como en la investigación de campo.

Método inductivo: Este método al ir de lo particular a lo general, se lo utilizo para analizar la vulneración de los derechos de las personas extorsionadas, partiendo del estudio y análisis de noticias nacionales e internacionales que mantienen relación directa con el tema central del presente trabajo de Integración Curricular para investigar minuciosamente la vulneración de los derechos de libertad y el derecho de propiedad que afectan a las distintas personas con diferente rango económico, la cual, deberían ser considerados como prioridad por el Gobierno, considerando cuales son los factores que originan este problema y de esta manera poder llegar a la fundamentación de alternativas de solución.

Método deductivo: Este método que parte de lo general a lo específico, se lo utilizó para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención relacionado con los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas, con la finalidad de obtener resultados y comprobar que la hipótesis se contrasta correctamente, esto con la finalidad de concluir que existe algunos factores que impiden que se penalicen los delitos de extorsión telefónica.

Método Comparativo: Con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países y existe ciertas diferencias en el establecimiento de normas que sancionan y penalizan al delito de extorsión telefónica, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir para tomar en consideración realidades legales diferentes, comparando las leyes vigentes ecuatorianas con las legislaciones de Perú, Colombia y el Salvador con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Este método se utilizó para poder recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de encuestas y entrevistas con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del Derecho.

5.2. Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico:

- **Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. En este caso será la aplicación de 30 encuestas.

- **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistado las responde se trata de aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

5.3. Materiales Utilizados

- **Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, cámara, computadora.
- **Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas militares, artículos científicos, reglamentos internos.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados.

6.1. Resultado de la encuesta

Respecto a la técnica descrita con posterioridad en la metodología usada en el presente trabajo, se detalla la encuesta, como uno de los medios y métodos para recabar información, las cuales ayudaran a nutrir y retroalimentar la investigación; dicha técnica fue aplicada a 30 comerciantes, personas particulares, empresas e instituciones financieras.

La encuesta aplicada, consta de siete preguntas enfocadas en el tema de los factores que contribuyen a la baja eficacia de la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas y su incidencia en el patrimonio económico de la víctima, dicha encuesta ayudará a la contrastación y verificación de objetivos, así como también, reafirmarán y fortalecerán los lineamientos propositivos para este trabajo, sin dejar de lado mi debida interpretación y análisis que me merece como autora de la presente investigación.

Primera pregunta: ¿Podría usted indicar si ha sido víctima de un delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas?

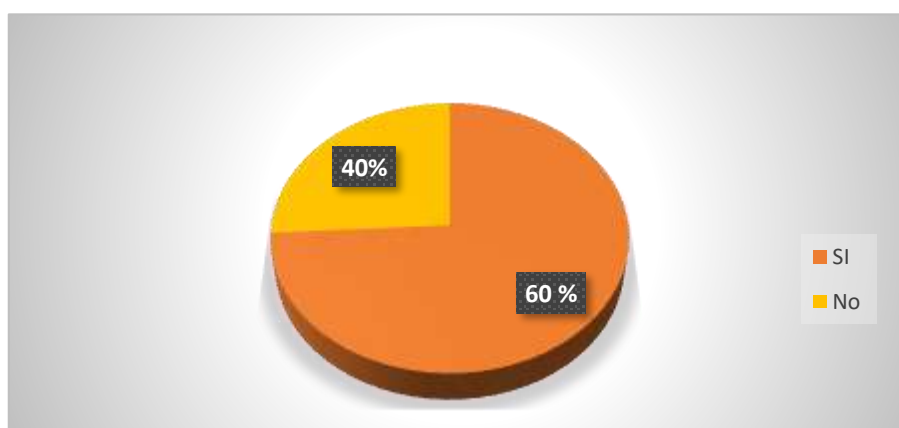
Tabla estadística N°1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	18	60 %
No	12	40 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Figura N°1



Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 18 personas encuestadas, que equivale al 60 % mencionan que, si han sido víctimas del delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas, que tomaron medidas concretas en respuesta al intento de extorsión. Esto sugiere que son conscientes de la gravedad del problema y están dispuestas a tomar medidas para enfrentarlo. Varios encuestados mencionaron que denunciaron el incidente a las autoridades, lo que es una acción importante para investigar y prevenir futuros intentos de extorsión. Esto es fundamental para combatir este tipo de delitos. Otras acciones comunes incluyeron cortar la llamada, bloquear el número y colgar sin continuar la conversación. Estas respuestas indican que las personas están tomando medidas inmediatas para protegerse. Algunos encuestados mencionaron que ignoraron la llamada, lo que puede ser una estrategia efectiva para no dar a los estafadores ninguna información adicional. sin embargo, las 12 personas restantes, que equivale al 40 % discrepan y establecen que no han sido víctimas de un delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas. Esto puede indicar que son cautelosas al recibir llamadas desconocidas

y evitan caer en posibles intentos de extorsión. Algunas personas respondieron que no han tenido ninguna experiencia de extorsión, lo que sugiere que no han sido blanco de estos delincuentes hasta el momento. Algunas personas mencionaron que aún no han sido víctimas de extorsión.

Análisis:

Puedo corroborar que mi investigación está siendo correcta, las respuestas variaron ampliamente entre las personas que fueron víctimas de extorsión telefónica. Es alentador observar que la mayoría de las personas que han sido víctimas de extorsión por teléfono son conscientes de la gravedad del problema. Han tomado medidas concretas para protegerse, denunciando los intentos de extorsión y bloqueando las llamadas. Esto sugiere que las personas están dispuestas a enfrentar esta problemática y proteger su patrimonio. Cuando las víctimas denuncian estos delitos, están contribuyendo a la prevención y al combate de esta forma de crimen. Las denuncias también ayudan a las autoridades a rastrear y perseguir a los delincuentes. Las respuestas de cortar la llamada, bloquear el número y colgar sin dar información adicional indican que las personas están tomando medidas inmediatas para proteger su seguridad y su patrimonio. Estas acciones son efectivas para evitar ser víctimas de la extorsión. Aquellas personas que aún no han sido víctimas, pero que respondieron que no tomaron ninguna acción, muestran un grado de precaución y conciencia ante llamadas desconocidas. Esta cautela puede ser una medida preventiva efectiva.

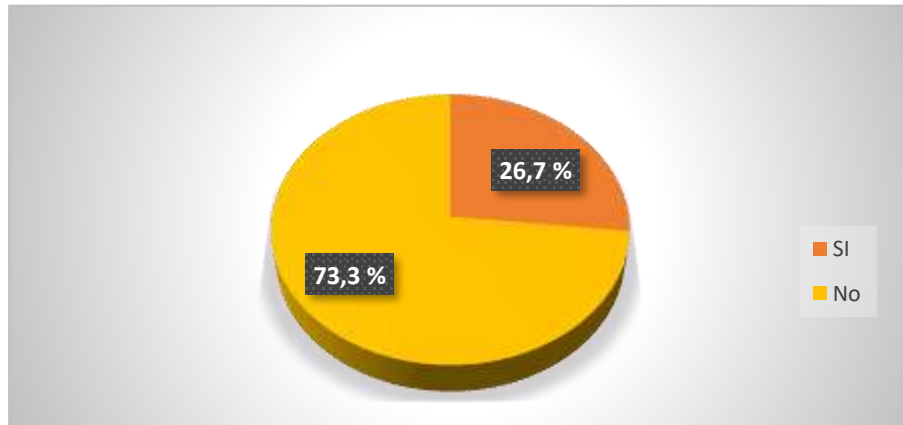
Segunda Pregunta: ¿Sabía usted qué en un delito de extorsión telefónica, no es obligatorio requerir los servicios de un profesional del Derecho para presentar la denuncia?

Tabla estadística N°2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	8	26,7 %
No	22	73.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja
Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Figura N°2



Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 22 personas encuestadas, que equivale al 73,3% respondieron que no sabían que no es necesario contratar los servicios de un abogado para presentar una denuncia por extorsión telefónica, porque, existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos legales y la accesibilidad de la presentación de denuncias por sí mismos, sin embargo, 8 personas encuestadas, que equivale al 26,7 % respondieron que sí sabían que no es obligatorio requerir un abogado para presentar una denuncia en casos de extorsión telefónica, porque, tiene una comprensión más precisa de los procedimientos legales en este contexto y de que las personas pueden presentar denuncias de forma individual.

Análisis:

Con respecto a esta pregunta, no comparto el criterio de la mayoría de las personas encuestadas no eran conscientes de que no es necesario contratar un abogado para presentar una denuncia por delito de extorsión telefónica, ya que, mencionan la falta de información por parte de las autoridades y la importancia de una mayor divulgación de esta información. También puedo argumentar que es conocimiento del público que las denuncias deben presentarse directamente en la fiscalía, por lo tanto, no es excusa para poder presentar la respectiva denuncia en caso de que se encuentre pasando por el delito de extorsión, realizado por medio de llamadas telefónicas. En mi opinión existe la necesidad de una mayor educación o divulgación sobre los procedimientos legales y la accesibilidad para presentar denuncias en este tipo de casos. Estos resultados subrayan la necesidad de una mayor educación legal y concienciación para empoderar a las personas frente a la extorsión telefónica. La información precisa sobre los procedimientos legales disponibles puede ayudar a las víctimas a tomar medidas y presentar denuncias sin depender necesariamente de un abogado.

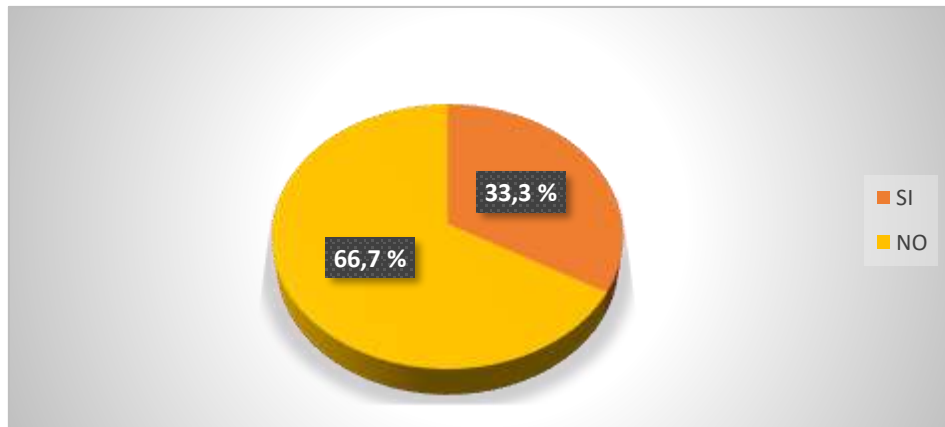
Tercera pregunta: ¿Considera usted qué es correcta la forma de aplicación de las leyes en las denuncias de los casos de extorsión por llamadas telefónicas?

Tabla estadística N°3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	10	33,3 %
No	20	66,7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja
Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Figura N°3



Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 10 personas encuestadas, que equivale al 33,3 % respondieron que sí consideran correcta la forma de aplicación de las leyes en las denuncias de casos de extorsión por llamadas telefónicas, porque, algunas personas creen que es necesaria la aplicación de las leyes debido a la gravedad de este delito y que es esencial denunciarlo, otros ven la denuncia como una herramienta efectiva para detener a los extorsionadores y prevenir futuros intentos, algunos mencionan que denunciar contribuye a crear precedentes legales y disuadir a los delincuentes, lo que promueve la justicia y el bienestar personal, Por último, otras personas ven la denuncia como una forma de tener control y seguimiento de los casos, lo que puede ser crucial para su resolución. Sin embargo, 20 personas encuestadas, que equivale al 66,7 % respondieron que no consideran correcta la forma de aplicación de las leyes en los casos de extorsión por llamadas telefónicas, porque, mencionaron que no saben si la aplicación de las leyes es

correcta o no debido a su falta de conocimiento sobre los procesos legales en casos de extorsión, además, expresaron su escepticismo sobre la efectividad de las leyes debido a la corrupción en el sistema de justicia y la falta de resolución de los casos. Algunas personas mencionaron que no creen que las leyes sean efectivas en la lucha contra la extorsión debido a la falta de casos resueltos favorablemente y la dificultad para rastrear a los extorsionadores. Por último, varias personas indicaron que no han experimentado casos de extorsión y, por lo tanto, desconocen las leyes relacionadas con este delito.

Análisis:

Referente a esta pregunta, comparte el criterio de la mayoría de los encuestados que determinan que no es correcta la forma de aplicación de las leyes en los casos de extorsiones telefónicas, ya que, las autoridades deben estar al tanto de los problemas sociales que atravesamos en la actualidad, por lo que, como autoridades competentes deben investigar y perseguir este tipo de delitos para proponer nuevas leyes más rigurosas para quienes cometen los delitos de extorsión por medio de llamadas telefónicas, garantizando los derechos de las víctimas y respetando los principios legales establecidos. Aunque la aplicación de las leyes con respecto a este tipo de delito puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso, la eficacia y eficiencia de la aplicación de las leyes en estos casos puede ser objeto de análisis y mejora continua por parte de las autoridades y el sistema de justicia. Además, no se puede llegar a aplicar las leyes de manera correcta debido a la corrupción en el sistema de justicia, la falta de resolución de casos o la dificultad para rastrear a los extorsionadores. Según mi opinión, sería bueno revisar y mejorar los procedimientos legales, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la capacidad de las autoridades para resolver estos casos. La percepción sobre la eficacia de las leyes en la denuncia de extorsión telefónica puede ser una indicación importante de dónde se deben realizar mejoras en el sistema legal.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que la falta de pruebas consistentes y la no colaboración de las víctimas ayudan a que las denuncias de extorsiones telefónicas queden impunes?

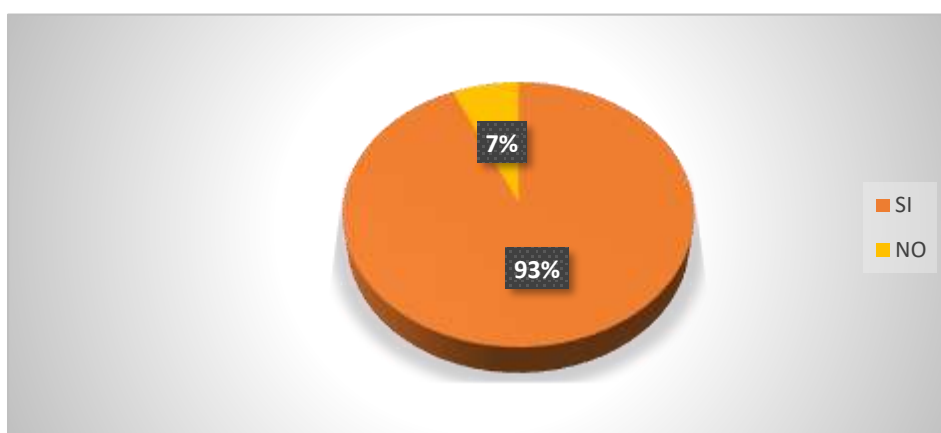
Tabla estadística N°4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93,3 %
No	2	6,7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Figura N°4



Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 28 personas encuestadas, que equivale al 93,3% respondieron que sí creen que la falta de pruebas consistentes y la no colaboración de las víctimas contribuyen a que las denuncias de extorsiones telefónicas queden impunes, porque, la mayoría consideran que la insuficiencia de pruebas sólidas y la falta de cooperación de las víctimas son factores significativos que afectan a la resolución de los casos de extorsión telefónica, ya que, para llevar a cabo una investigación y enjuiciamiento efectivo, se requieren pruebas sólidas que respalden la denuncia, es así, que en casos de extorsión telefónica, puede ser difícil recopilar pruebas sólidas, ya que los extorsionadores a menudo operan de manera anónima y toman medidas para ocultar su identidad. Además, la colaboración de las víctimas es fundamental para avanzar en la investigación y el proceso legal. Si las víctimas no cooperan por temor a represalias o por desconfianza en el sistema legal, se dificulta la obtención de información esencial. Sin embargo, 2 personas encuestadas, que equivale al 6,7 % respondieron que no creen que la falta de pruebas consistentes y la no colaboración de las víctimas tengan un

impacto en que las denuncias de extorsiones telefónicas queden impunes, porque, a pesar de la falta de pruebas iniciales, las autoridades pueden llevar a cabo investigaciones exhaustivas para rastrear a los extorsionadores y recopilar evidencia, situación que las autoridades no la realizan. Además, En la era digital, las llamadas telefónicas y mensajes de extorsión a menudo dejan rastros electrónicos que pueden utilizarse como pruebas. Esto puede incluir registros de llamadas, grabaciones y análisis de datos.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto el criterio de la mayoría de los encuestados quienes han señalado que por la falta de pruebas consistentes y la no colaboración de las víctimas en este tipo de delitos ayudan a que las denuncias queden impunes y lleguen a ser archivadas. En un proceso legal, las pruebas son fundamentales para demostrar la culpabilidad de los acusados. Si no se cuentan con pruebas suficientes o consistentes, puede ser difícil obtener una condena en un caso de extorsión telefónica. Esto puede deberse a la naturaleza clandestina de las llamadas telefónicas y la falta de registros o pruebas tangibles. Además, si las víctimas no colaboran plenamente con las autoridades, proporcionando información relevante o testimoniando en el proceso, también puede ser más complicado llevar a cabo una investigación exitosa. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada caso es único y la falta de pruebas o colaboración de las víctimas no garantiza necesariamente la impunidad. Las autoridades sin corrupción sistema legal, pueden utilizar otros medios de investigación y recopilación de pruebas, cómo registros telefónicos, análisis forenses u otras técnicas especializadas, para intentar resolver estos casos.

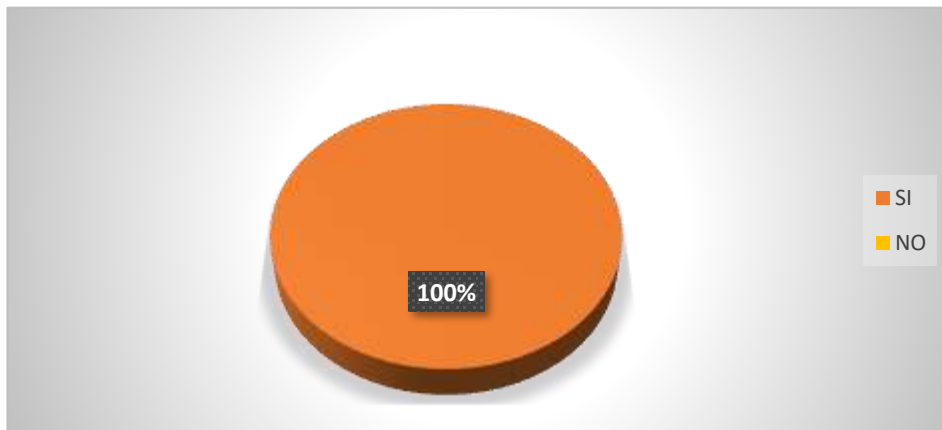
Quinta pregunta: ¿Considera usted que el Estado debería invertir más en profesionales especializados en investigar delitos de extorsión para lograr que los delincuentes sean sentenciados?

Tabla estadística N°5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100 %
No	0	0 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja
Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Figura N°5



Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 30 personas encuestadas, que equivale al 100% respondieron que sí consideran que el Estado debería invertir más en profesionales especializados en investigar delitos de extorsión para lograr que los delincuentes sean sentenciados. Este resultado refleja un consenso absoluto entre los encuestados sobre la importancia de contar con profesionales capacitados para abordar y resolver casos de extorsión., porque, los delitos de extorsión, especialmente aquellos cometidos a través de llamadas telefónicas, a menudo involucran técnicas sofisticadas de ocultar la identidad y la ubicación de los extorsionadores. Profesionales especializados en ciberseguridad y telecomunicaciones pueden ser más efectivos para rastrear e identificar a los delincuentes.

Análisis:

De acuerdo con la pregunta comparto las respuestas o criterios de la mayoría de los encuestados que determinan que el Estado si debería invertir más en profesionales especializados en investigar delitos de extorsión para lograr que los delincuentes sean sentenciados, ya que, el delito de extorsión por llamada telefónica ha ganado terreno en Ecuador, lo que hace necesario contar con profesionales capacitados para actuar y llevar a cabo los procedimientos correspondientes en caso de cometerse este delito. La inversión en profesionales especializados puede ayudar a prevenir delitos de extorsión al disuadir a los posibles extorsionadores. Saber que hay una alta probabilidad de ser atrapados y enjuiciados puede desalentar a quienes estén considerando cometer este tipo de delitos. Es necesario de contar con personal capacitado para enfrentar la creciente delincuencia, mejorar la resolución de casos, disminuir la impunidad y brindar a la sociedad una mayor confianza en la justicia, esto podría tomarse como una estrategia efectiva para combatir y prevenir los delitos de

extorsión. La inversión en profesionales especializados puede aumentar la tasa de resolución de casos y, por lo tanto, garantizar que las víctimas reciban justicia. Esto es esencial para restaurar la confianza en el sistema legal y brindar apoyo a las personas afectadas por extorsiones telefónicas.

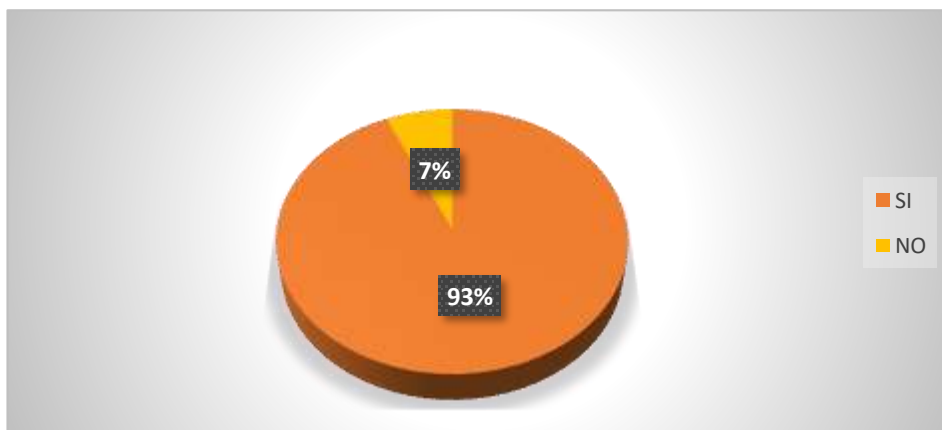
Sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo en proponer lineamientos para implementar programas de concientización y educación para la población, con el objetivo de prevenir las extorsiones telefónicas?

Tabla estadística N°6

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93,3 %
No	2	6,7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja
Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Figura N°6



Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 28 personas encuestadas, que equivale al 93 % respondieron que sí creen que el Estado debería invertir en programas de prevención y concientización para combatir los delitos de extorsión. Este resultado indica un fuerte apoyo a la idea de que la prevención y la educación pueden ser herramientas eficaces para abordar este tipo de delitos, porque, La educación y la concienciación son herramientas fundamentales para prevenir delitos, incluidas las extorsiones telefónicas. Al proporcionar información a la población sobre los riesgos, las

tácticas de los extorsionadores y cómo protegerse, se pueden evitar muchas situaciones de extorsión. Sin embargo, 2 personas encuestadas, que equivale al 7 % respondieron que no creen que el Estado deba invertir en tales programas, porque, hace falta más compromiso, capacitación por parte de las autoridades competentes para poder actuar de forma correcta ante este delito. Además, se cree que no debido a que como se debe a llamada es difícil saber cuándo será una llamada de extorsión o llamada común. Aunque esta proporción es menor, aún refleja la existencia de algunas opiniones en contra de la inversión en programas de prevención.

Análisis:

De acuerdo con la pregunta mi criterio comparte la misma opinión que la mayoría de los encuestados, debido a que considero que la elaboración o presentación de lineamientos propositivos como un mecanismo para tratar de erradicar o disminuir los delitos de extorsión por medio de llamadas telefónicas, además, para empoderar a la población, reducir la falta de conocimiento y colaborar en la prevención de extorsiones telefónicas. Considerando que la prevención desempeña un papel crucial en la lucha contra estos delitos, ya que los programas de concientización tienen el potencial de empoderar a las personas, brindándoles las herramientas necesarias para una mejor protección y la capacidad de reaccionar adecuadamente si se convierten en víctimas de extorsión. La falta de información y el desconocimiento sobre cómo enfrentar las extorsiones fueron identificados como motivos para respaldar la inversión en programas preventivos. Muchas personas caen en este tipo de delitos debido a la falta de conocimiento, lo que subraya la necesidad de educar y sensibilizar a la población. La idea de estar alerta y preparados para este tipo de delitos también fue mencionada como una razón para respaldar la implementación de programas preventivos. Aunque un pequeño porcentaje no está de acuerdo con esta inversión, la tendencia general indica un fuerte apoyo a la idea de que la prevención puede ser una herramienta efectiva en la lucha contra la extorsión.

6.2. Resultado de las entrevistas

La entrevista forma parte de las técnicas detalladas anteriormente en la explicación de la metodología, es importante hacer mención que estas entrevistas fueron aplicadas a 10 profesionales especializados en Derecho Penal que ejercen en libre ejercicio, quienes brindaron un aporte significativo con respecto del tema central en este trabajo “Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia de la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas en Ecuador”, dichas entrevistas que constan de

cinco preguntas, nos servirán como uno de los medios y métodos para recabar información, las cuales ayudarán a nutrir y retroalimentar la investigación.

Las entrevistas consistieron en una plática respetuosa y amena, empezando por dar una pequeña introducción de los factores que provocan la baja eficacia en la investigación y persecución de los delitos de extorsión telefónica y, por último, dando lineamientos que ayudarían a mitigar este problema.

Primera pregunta: ¿Podría indicar usted los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y seguimiento de los delitos de extorsión por medio de llamadas telefónicas en Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Como abogado penalista, abordaría la pregunta considerando diversos aspectos que podrían estar contribuyendo a la baja eficacia en la investigación y seguimiento de los delitos de extorsión por medio de llamadas telefónicas en Ecuador. Los factores pueden ser atribuidos a la falta de recursos, la falta de colaboración entre las autoridades, la falta de denuncias por parte de las víctimas, la falta de capacitación especializada y la falta de tecnología adecuada para rastrear y localizar a los perpetradores.

Segundo entrevistado: Un punto muy importante para que queden impunes los delincuentes por extorsiones telefónicas, es el temor de las víctimas a posibles represalias puede llevar a la falta de colaboración de las víctimas, lo que dificulta la obtención de información clave, esto ocurre también, por el factor de la falta de confianza en las autoridades que afecta la voluntad de participar en el proceso judicial y por último, otro factor puede ser la corrupción, ya que, las instituciones de justicia pueden desalentar a las víctimas y testigos a denunciar y cooperar en las investigaciones.

Tercer entrevistado: Uno de los factores que ocurre hoy en día y muy importante es la falta de recursos y personal especializado, es decir, La investigación de delitos de extorsión requiere recursos financieros, tecnológicos y personal capacitado en el manejo de tecnologías de comunicación y técnicas de investigación. La carencia de estos recursos puede limitar la capacidad de las autoridades para rastrear y resolver estos casos. Otra también sería la falta de cooperación de las compañías telefónicas, ya que, el apoyo de las compañías telefónicas es esencial para rastrear llamadas, identificar números y obtener información relevante para la investigación. Si estas compañías no cooperan plenamente o no proporcionan la información requerida, la investigación puede estancarse.

Cuarto entrevistado: Un aspecto muy importante sería la de permanecer en anonimato, es decir, los extorsionadores a menudo utilizan métodos para ocultar su identidad,

como números falsificados o llamadas a través de aplicaciones en línea y otro factor es la tecnología que también puede dificultar el rastreo de llamadas y la identificación de los perpetradores, lo que complica las investigaciones.

Quinto entrevistado: Identificaría una serie de factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y seguimiento de los delitos de extorsión telefónica, pero el que se me hace más factible es la carga judicial, es decir, las autoridades pueden tener una carga judicial significativa, lo que lleva a la priorización de casos más graves y no poner de prioridad los delitos de extorsión en comparación con otros delitos más violentos.

Sexto entrevistado: Algunos de estos factores pueden incluir la falta de recursos y capacitación para los encargados de hacer cumplir la ley, la falta de tecnología adecuada para rastrear las llamadas y la falta de cooperación entre las agencias encargadas de hacer cumplir la ley. Además, la falta de denuncia por parte de las víctimas también puede contribuir a la baja eficacia, ya sea por temor a represalias o desconfianza.

Séptimo entrevistado: La legislación puede no estar actualizada para abordar los desafíos actuales de la extorsión telefónica, como el uso de nuevas tecnologías. Esto puede dificultar la aplicación efectiva de la ley. Los procedimientos legales y la burocracia pueden ralentizar las investigaciones y dificultar la obtención de evidencia, especialmente cuando involucran la cooperación entre diferentes entidades gubernamentales.

Octavo entrevistado: En mi rol de abogado penalista, abogaría que un factor primordial es a la falta de conocimiento por parte de la población sobre cómo prevenir y denunciar la extorsión telefónica puede contribuir a la baja eficacia en las investigaciones. La educación y concientización son esenciales para empoderar a la población y colaborar en la prevención y el esclarecimiento de estos delitos.

Noveno entrevistado: La eficacia en la investigación y seguimiento de los delitos de extorsión requiere una estrecha colaboración y coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de la seguridad y justicia. Si no hay una buena comunicación y cooperación entre la policía, los fiscales y los jueces, es posible que se produzcan retrasos y obstáculos en el proceso de investigación, otra sería, la falta de denuncias, ya que las víctimas pueden sentir miedo, vergüenza o desconfianza hacia las autoridades, lo que puede resultar en una falta de denuncias.

Décimo entrevistado: El tema es de doble ocasiones de triple vía, primero que hay gente sin criterio, gente que hace llamadas simplemente por diversión o por apuestas entre jóvenes o personas adultas y le quitan tiempo a la autoridad y a las organizaciones. El Ecu911 se quejaba de que ha tenido en el año anterior sobre las 100000 llamadas telefónicas que

muchas de ellas son llamadas que no dicen simplemente nada, simplemente llaman y se quedan en silencio. Y también hay otras llamadas totalmente falsas les dicen que hay tal o cual evento, bomba o se está cometiendo un delito en una determinada dirección; van allá y no hay absolutamente nada

Comentario del autor: Comparto la opinión de algunos profesionales del derecho que han sido entrevistados, que consideran que algunos de los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de los delitos de extorsión telefónica, se relaciona con la carencia de recursos económicos que hoy en día son visibles ante los ojos de la ciudadanía pues se informa a través de medios de comunicación cuál es la realidad entorno a recursos económicos y, por otro lado la tecnología en Instituciones como la Fiscalía y la Policía Nacional, los problemas sociales arraigados como el temor a represalias y la corrupción, falta de pruebas consistentes que se pueden visualizar en el cuadro estadístico que se presenta en el desarrollo del presente trabajo de investigación, anonimato de los extorsionadores, falta de colaboración de las víctimas, corrupción en el sistema de justicia, recursos limitados asignados a las unidades de investigación, la tecnología utilizada por los extorsionadores sigue evolucionando dificultando a las autoridades investigar, la naturaleza sensible de los casos de extorsión puede hacer que las víctimas sientan vergüenza o miedo de revelar información personal, la falta de concienciación pública sobre cómo responder a las extorsiones telefónicas y cómo colaborar con las autoridades. Estos factores requieren una combinación de recursos, formación de personal, tecnología, colaboración entre diferentes entidades, la actualización legal, la educación de la población y medidas para fomentar la confianza pública en el sistema de justicia.

Segunda pregunta: ¿Qué le parece a usted la tecnología y el actuar de las autoridades son los adecuados al momento de combatir los delitos de extorsión mediante llamadas telefónicas?

Respuestas:

Primer entrevistado: Como abogado penalista, considero que la tecnología y el actuar de las autoridades son fundamentales para combatir los delitos de extorsión telefónica, estos deben estar constantemente actualizados. Sin embargo, siempre es importante evaluar si se están utilizando de manera adecuada y respetando los derechos de las personas involucradas.

Segundo entrevistado: Considero que es crucial que la tecnología y las autoridades trabajen en conjunto para combatir eficientemente los delitos de extorsión telefónica, ya que, la tecnología ha sido de gran ayuda en la lucha contra los delitos de extorsión telefónica, pero

siempre es necesario mejorar y adaptarse a las nuevas formas de cometer este tipo de crímenes.

Tercer entrevistado: La lucha contra los delitos de extorsión mediante llamadas telefónicas es un asunto complejo, si bien la tecnología puede ser una herramienta poderosa en la identificación y persecución de los perpetradores, también es cierto que los avances tecnológicos pueden ser aprovechados por los delincuentes para ocultar su identidad y ubicación. En cuanto al actuar de las autoridades, es esencial una combinación de recursos, capacitación y coordinación eficiente para combatir eficazmente estos delitos.

Cuarto entrevistado: Es importante reconocer que los delitos de extorsión telefónica pueden ser difíciles de rastrear debido a la naturaleza cambiante de las tecnologías utilizadas por los delincuentes y a las complejidades legales y técnicas involucradas. Aunque se han logrado avances en la identificación y persecución de estos delitos, siempre hay margen para mejorar.

Quinto entrevistado: Mi opinión sobre la tecnología y el actuar de las autoridades al momento de combatir los delitos de extorsión mediante llamadas telefónicas dependería de varios factores. En primer lugar, evaluaría si las autoridades cuentan con los recursos tecnológicos y las herramientas adecuadas para investigar y rastrear este tipo de delitos. La tecnología puede desempeñar un papel crucial en la identificación de los perpetradores y en la recopilación de pruebas sólidas.

Sexto entrevistado: Las autoridades no están realizando esfuerzos suficientes para detectar y dismantelar las redes de extorsión telefónica, así como la capacidad de respuesta y resolución de los casos por parte de las autoridades competentes. En cuanto a la tecnología, consideraría si se están utilizando herramientas como el análisis de llamadas, el rastreo de números telefónicos y la interceptación de comunicaciones para investigar estos delitos. La tecnología puede ser una herramienta valiosa para obtener pruebas y llevar a cabo una investigación efectiva.

Séptimo entrevistado: Es necesario ser realistas y reconocer que existen desafíos inherentes a la naturaleza de estos delitos, como la dificultad de rastrear llamadas anónimas o la colaboración de víctimas por temor a represalias. En cuanto al actuar de las autoridades, es importante reconocer que la efectividad en la lucha contra la extorsión telefónica depende de una serie de factores, como la formación de los agentes encargados de las investigaciones, la cooperación interinstitucional, la adecuada asignación de recursos y la implementación de estrategias preventivas.

Octavo entrevistado: Considero que la tecnología y el actuar de las autoridades son fundamentales para combatir los delitos de extorsión mediante llamadas telefónicas. La tecnología puede ser una herramienta muy útil para rastrear y localizar a los delincuentes, y las autoridades deben estar capacitadas para utilizarla de manera efectiva.

Noveno entrevistado: Si bien, la tecnología puede ser una herramienta poderosa para prevenir, detectar y rastrear actividades delictivas, incluyendo la extorsión telefónica. Sin embargo, su eficacia depende de su implementación y uso adecuado, así como de la adaptación constante a las tácticas cambiantes de los delincuentes, es decir, la tecnología y el actuar de las autoridades son herramientas valiosas en la lucha contra la extorsión en Ecuador, pero su eficacia dependerá de la correcta implementación, la colaboración interinstitucional y la cooperación con la comunidad.

Décimo entrevistado: Pienso que todavía estamos incipientes en el tema de tener tecnología para justamente detectar estas llamadas extorsivas, y es por eso que mencionaba que no solamente se debe capacitar a las personas y también a las instituciones encargadas de velar y evitar extorsiones, sino también darle los medios o como estos medios electrónicos que permiten integrar y poder detectar de dónde están llamando a extorsionar para que las fuerzas del orden puedan actuar de manera inmediata y arrestar a estas personas que están actuando de esa manera.

Comentario del autor: De la misma manera, comparto la opinión de los profesionales entrevistados, ya que, considero que al mencionar o hablar de la tecnología y el actuar de las autoridades al momento de combatir las extorsiones telefónicas, se han llegado a utilizar diversas tecnologías, que incluyen sistemas de monitoreo y rastreo de llamadas, identificación de números anónimos, análisis de registros telefónicos y herramientas de análisis de datos. También se han implementado sistemas de alerta temprana y notificación a las autoridades sobre actividades sospechosas. Además, las autoridades pueden utilizar métodos avanzados de investigación digital para rastrear y dismantelar redes de extorsionadores. El actuar de las autoridades ecuatorianas ante este delito es crucial. Deben anticiparse en la recepción y respuesta a denuncias de extorsión, brindando atención adecuada y rápida a las víctimas. Esto implica una investigación exhaustiva y el rastreo de las llamadas y mensajes involucrados. Además, se requiere una colaboración efectiva entre la policía, el sistema judicial y los proveedores de servicios de telecomunicaciones. El éxito en la lucha contra la extorsión telefónica en Ecuador dependerá de la combinación efectiva de tecnología avanzada, capacitación adecuada de las autoridades y la colaboración activa entre todas las partes involucradas en la prevención y persecución de este delito.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica implementadas a nivel nacional ayudan a condenar este delito?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considerando las estadísticas y casos que he manejado, considero que las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica han sido efectivas en algunos casos, pero aún hay mucho por mejorar en términos de investigación y recolección de pruebas para poder condenar a los responsables.

Segundo entrevistado: Definitivamente, las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica han sido fundamentales para incrementar las condenas y disuadir a los delincuentes. Aunque se han implementado medidas, aún existe un desafío en la coordinación entre las autoridades a nivel nacional para combatir eficientemente este delito.

Tercer entrevistado: Si bien las medidas son necesarias, es importante seguir educando a la población sobre cómo prevenir y denunciar la extorsión telefónica para fortalecer la lucha contra este delito. Aunque estas medidas han contribuido a crear conciencia sobre la extorsión y han fortalecido los mecanismos de denuncia, aún existen obstáculos que dificultan su completa erradicación y la condena de los responsables.

Cuarto entrevistado: Las medidas de prevención, como campañas de sensibilización y educación a la población sobre cómo identificar y denunciar la extorsión telefónica, son esenciales para empoderar a las potenciales víctimas y fomentar una cultura de denuncia. Sin embargo, la falta de conocimiento generalizado sobre cómo actuar y el temor a represalias aún pueden limitar la efectividad de estas medidas.

Quinto entrevistado: La persecución, la inversión en tecnología y recursos para rastrear y rastrear las llamadas telefónicas es un avance significativo. Sin embargo, los desafíos persisten en áreas como la colaboración interinstitucional, la capacitación adecuada de los investigadores y la eficacia del sistema judicial para llevar a cabo procesos justos y ágiles.

Sexto entrevistado: Aunque las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica en Ecuador tienen el potencial de contribuir a la condena de este delito, es necesario un enfoque integral y sostenido para abordar tanto las causas subyacentes como los obstáculos prácticos. Esto implica la mejora continua de recursos, tecnología, capacitación y colaboración entre las autoridades y la sociedad en general.

Séptimo entrevistado: Considero que las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica implementadas a nivel nacional son fundamentales para condenar este delito. Estas medidas, como el uso de tecnologías de monitoreo y rastreo de

llamadas, identificación de números anónimos y análisis de registros telefónicos, son herramientas efectivas para identificar a los extorsionadores y recopilar pruebas sólidas en su contra.

Octavo entrevistado: Considero que las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica implementadas a nivel nacional son importantes y necesarias para combatir este delito. Estas medidas pueden ayudar a identificar a los delincuentes y llevarlos ante la justicia, lo que puede disuadir a otros de cometer este tipo de delitos.

Noveno entrevistado: Es importante tener en cuenta que la prevención y persecución del delito de extorsión telefónica no es tarea exclusiva de las autoridades. La sociedad en general también debe estar informada y alerta sobre este tipo de delitos, y tomar medidas para protegerse a sí misma y a sus seres queridos.

Décimo entrevistado: Campañas de concientización que informan sobre las tácticas utilizadas por los delincuentes y brindan consejos para protegerse pueden empoderar a las personas a reconocer las señales de advertencia y a denunciar los incidentes. También tenemos que preparar a nuestra gente para evitar que sean extorsionados a través de los correos electrónicos, que es otra forma de extorsión que lamentablemente cada vez está aumentando en el país.

Comentario del autor: Con respecto a la pregunta, estoy de acuerdo con las respuestas proporcionadas por los profesionales entrevistados debido a que considero que las medidas de prevención y persecución de las extorsiones telefónicas a nivel nacional no son los más eficaces para condenar este tipo de delitos, ya que, al hablar de las medidas de prevención, es alentador ver cómo se han realizado esfuerzos para educar a la población sobre los riesgos y las precauciones que deben tomar frente a las extorsiones telefónicas. Campañas de concientización que informan sobre las tácticas utilizadas por los delincuentes y brindan consejos para protegerse pueden empoderar a las personas a reconocer las señales de advertencia y a denunciar los incidentes. En cuanto a la persecución, se aprecia el avance tecnológico que permite rastrear y monitorear llamadas telefónicas, lo que facilita la identificación de los extorsionadores. Sin embargo, es fundamental que las autoridades cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones sólidas y presentar pruebas contundentes en los tribunales.

A pesar de estos esfuerzos, es importante reconocer que los desafíos persisten. Los delincuentes se adaptan constantemente y buscan formas de eludir las medidas de seguridad. Además, la falta de denuncias debido al temor a represalias o la falta de confianza en el sistema judicial sigue siendo un obstáculo. Sin embargo, es necesario seguir fortaleciendo y

actualizando estas medidas para adaptarse a los nuevos métodos utilizados por los extorsionadores y garantizar una respuesta efectiva en la lucha contra este delito.

Cuarta pregunta: Desde su punto de vista cree que los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas a los infractores. ¿No son verdaderamente eficaces, para contrarrestar los delitos de extorsión telefónica?

Respuestas:

Primer entrevistado: Desde mi experiencia, considero que los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas a los infractores son herramientas importantes para combatir los delitos de extorsión telefónica, pero siempre hay margen para mejorar y fortalecer estos mecanismos.

Segundo entrevistado: Los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas son fundamentales, pero también se necesita una mayor concienciación y educación sobre cómo prevenir y protegerse de la extorsión telefónica. Si bien los mecanismos existentes son importantes, es necesario fortalecer la capacidad de investigación y persecución de estos delitos para lograr resultados más efectivos.

Tercer entrevistado: Considero que si bien los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas a los infractores son componentes esenciales en la lucha contra los delitos de extorsión telefónica, su efectividad depende de la implementación adecuada y de un enfoque integral que abarque la prevención, la investigación, la sanción y la protección de las víctimas y denunciantes.

Cuarto entrevistado: Considero que los mecanismos de denuncia son un paso importante en la lucha contra los delitos de extorsión telefónica. Sin embargo, para ser verdaderamente eficaces, deben ser respaldados por una sólida protección a los denunciantes y un proceso claro y ágil para tratar sus casos. La seguridad de quienes denuncian es fundamental para fomentar la colaboración y superar el temor a represalias.

Quinto entrevistado: Considero que para contrarrestar los delitos de extorsión telefónica es necesario fortalecer la confianza de la población en estos mecanismos para fomentar una mayor participación. Esto se puede lograr mediante la garantía de la confidencialidad de la identidad de los denunciantes y la creación de canales de denuncia seguros y accesibles.

Sexto entrevistado: Si bien los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas son componentes esenciales en la lucha contra la extorsión telefónica, es fundamental abordar otros factores como la prevención y la educación. La promoción de la conciencia pública sobre las tácticas de extorsión, la importancia de denunciar y cómo

protegerse puede contribuir a reducir la incidencia de estos delitos. Además, la inversión en tecnología y recursos para mejorar las investigaciones y el seguimiento también puede fortalecer la eficacia en el combate de este tipo de crímenes.

Séptimo entrevistado: Considero según mi experiencia laboral, que no son los correctos, ya que, los mecanismos de denuncia deben ser accesibles y seguros para las víctimas de extorsión, y por lo que se ha demostrado en la actualidad no exista una cooperación efectiva entre las autoridades para investigar y perseguir a los delincuentes, porque al realizar un diligencia con la ayuda de una autoridad competente, es lento el proceso, ya que se debe hacer por un medio documental escrito y aprobado, por lo que, retrasa el proceso. Además, las penas impuestas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y efectivas para disuadir a otros de cometer el mismo delito.

Octavo entrevistado: Creo que los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas a los infractores, no son verdaderamente eficaces, ya que, el combate al delito de extorsión requiere de un enfoque integral y coordinado entre las autoridades y la sociedad en general, lo cual, no ocurre. Es necesario que se promueva la cultura de la denuncia y se fomente la prevención de este tipo de delitos mediante la educación y la concientización.

Noveno entrevistado: Considero en cuanto a los mecanismos de denuncia, es fundamental que la población confíe en que sus denuncias serán tomadas en serio y que su identidad será protegida. La cooperación entre autoridades es esencial para enfrentar la extorsión telefónica, ya que este delito puede tener componentes que trascienden fronteras y requieren una respuesta coordinada. En relación con las penas impuestas, es importante evaluar si las sanciones actuales son proporcionales y disuasorias. Si las penas no son lo suficientemente severas para disuadir a los infractores, podrían no tener un impacto efectivo en la reducción de este delito.

Décimo entrevistado: Como es algo nuevo lo de la extorsión o tal vez no tan nuevo, pero últimamente es pasivo. Antes posiblemente había, pero de manera muy esporádica. Entonces no se le daban importancia que actualmente tiene porque ya los casos de extorsión son numerosos y siguen creciendo, entonces también hay que modernizar la legislación que hay que actualizar las sentencias, porque también estos nuevos delitos se benefician de la situación de que no hay una pena clara, no hay una sanción específica para estos nuevos delitos y entonces muchas veces abusan y los abogados también dicen no, usted tiene que sancionarle, si es que ese delito consta en el Código Penal.

Comentario del autor: De acuerdo con la información proporcionada, comparto la opinión de los profesionales del derecho que han sido entrevistados, quienes consideran que, en el Ecuador, los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas son elementos importantes para combatir el delito de extorsión telefónica, pero aún enfrentan desafíos que pueden afectar su eficacia. En relación con la información propuesta de los entrevistados, puedo argumentar en cuanto a los mecanismos de denuncia, es importante que las víctimas confíen en la justicia sin temor a represalias, por lo que, es necesario asegurar la confidencialidad. En cuanto a la cooperación entre autoridades, yo creo que existen obstáculos como la falta de comunicación efectiva entre diferentes autoridades, lo que dificulta la colaboración y el intercambio de información en tiempo real y lo que respecta las penas impuestas deben ser proporcionales, ya que, la ejecución de las penas y la aplicación consistente de la ley son factores críticos para que los infractores enfrenten las consecuencias de sus acciones y para enviar un mensaje claro a la sociedad de que este tipo de delito no será tolerado. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la efectividad en la lucha contra los delitos de extorsión telefónica no depende únicamente de los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas.

Quinta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

Repuestas:

Primer entrevistado: Se debería implementar programas de capacitación para las autoridades encargadas de administrar justicia en cuanto a la recolección y análisis de pruebas en casos de extorsión telefónica, y establecer medidas más efectivas para proteger a las víctimas y prevenir futuros casos.

Segundo entrevistado: Sugiero fomentar la cooperación y comunicación efectiva entre las entidades encargadas de administrar justicia, la policía y las víctimas es crucial. Crear canales de denuncia seguros y accesibles, junto con programas de apoyo y orientación a las víctimas, podría motivar a las personas a denunciar y colaborar en las investigaciones

Tercer entrevistado: Establecer campañas de concientización y educación dirigidas a la ciudadanía para que estén informados sobre cómo prevenir y denunciar casos de extorsión telefónica. Además, Educar tanto a la población como a los operadores judiciales sobre la gravedad de la extorsión y la importancia de combatirla puede crear un ambiente de conciencia y acción. Talleres, campañas de sensibilización y programas de formación para abogados, jueces y fiscales podrían mejorar la comprensión de este delito y sus implicaciones.

Cuarto entrevistado: Sugiero implementar tecnologías y recursos especializados para rastrear y bloquear llamadas telefónicas fraudulentas, así como fortalecer la seguridad en las redes de telecomunicaciones.

Quinto entrevistado: Sugiero promover alianzas y colaboraciones entre el sistema de justicia, las empresas de telecomunicaciones y otros actores relevantes para combatir conjuntamente el delito de extorsión telefónica.

Sexto entrevistado: Es esencial mejorar las capacidades técnicas y tecnológicas de las fuerzas del orden para recopilar y preservar evidencia digital, así como establecer protocolos claros para la obtención de pruebas telefónicas y electrónicas. Además, se podría considerar la creación de unidades especializadas en investigaciones de extorsión que cuenten con profesionales capacitados.

Séptimo entrevistado: Sugiero evaluar la adecuación de las penas impuestas a los delincuentes de extorsión es necesario para garantizar que sean proporcionales y disuasorias. Asimismo, considerar la posibilidad de establecer penas más severas para quienes cometan este tipo de delitos podría contribuir a prevenir su comisión

Octavo entrevistado: Sugiero Fomentar la creación de una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos de extorsión telefónica para agilizar los procesos judiciales. Además, es importante crear un entorno seguro y confiable para que las víctimas de extorsión telefónica puedan denunciar estos delitos. Esto implica establecer mecanismos de denuncia anónima, brindar asistencia y apoyo a las víctimas durante todo el proceso y garantizar la confidencialidad de su información personal.

Noveno entrevistado: Es necesario que se tomen medidas para agilizar los procesos judiciales y reducir los tiempos de espera para las víctimas. Esto puede lograrse mediante la implementación de medidas para mejorar la eficiencia del sistema de justicia.

Décimo entrevistado: Que las autoridades, sobre todo el Gobierno, capacite a todos los ecuatorianos, deberían comenzar capacitando en las escuelas de los colegios, en las universidades. A través de los medios de comunicación para que la población esté atenta y no caiga con facilidad en estos delitos de extorsión, por un lado, por otro lado, lo que ya mencionamos endurecer las penas. Tercero, darle los recursos tecnológicos necesarios a las autoridades del orden para que puedan detectar a tiempo y neutralizar a los extorsionadores. Y quinto, pues también de alguna manera. Disuadirles a los extorsionadores a que no cometan este delito, no, y la forma de disuadirlos puede ser con penas mucho más duras, con una persecución permanente, con intervenciones telefónicas con mucha mayor agilidad por parte de los fiscales para permitir que ciertas llamadas telefónicas sean interceptadas.

Comentario del autor: De acuerdo con la información proporcionada por los profesionales del derecho que han sido entrevistados, estoy de acuerdo sobre las sugerencias que brindan para dar solución al problema que ha sido planteado, lo cual, se refleja en la necesidad de un enfoque integral y colaborativo para combatir el delito de extorsión telefónica en Ecuador. En mi opinión, algunas sugerencias que ayudarían a esta problemática es el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre la Fiscalía y Unidades especializadas de la Policía Nacional, el fomentar la confianza de las víctimas, el uso de tecnología especializada para el rastreo y la identificación de los números telefónicos, y la implementación de medidas de prevención. La implementación de estas medidas debe ser adaptada a las necesidades y particularidades de cada jurisdicción y sistema legal.

6.3. Estudio de Casos.

En el presente proyecto de integración curricular se analizará 3 casos que nos servirá como una herramienta poderosa que nos permite analizar situaciones reales, identificar problemas, buscar soluciones y aprender de experiencias acontecidas.

Caso N° 1

1. Datos referenciales

Número de juicio: 13283201501230

Delito: 185 extorsión inc. 2, num. 2

Juzgado: Unidad Judicial Penal de Portoviejo

Denunciante: TMMC, Fiscalía, Coordinadora de Audiencias, Ab EG

Denunciado: RSRE, MMJW, LMKE

Fecha de resolución: 20 de febrero del 2016

2. Antecedentes:

Siendo el momento LMKE, con cédula de ciudadanía 1710183623; y, RSRE, con cédula de ciudadanía No. 1309176764 y otro.

La presente causa ha tenido su inicio en esta Unidad Judicial Penal y de Transito de la ciudad de Portoviejo, con motivo de la audiencia de calificación de flagrancia por la aprehensión de MMJW, con cédula de ciudadanía 1311892374; y, RSRE, con cédula de ciudadanía No. 1309176764, tal como consta en el parte policial de aprehensión de ellos elaborado por los servidores policiales Tnte. F. E. T., Cbop. F. B. C. y Cbos. S. S. J., con fecha 9 de Julio de 2015, a las 17:30 y 18:30 en el cual relatan: “[...] Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento Mi Coronel que se tomó contacto con la señora M. del TMMC, la misma que supo manifestar lo siguiente: Que desde el día 01 de julio del 2015, ha venido recibiendo llamadas telefónicas de carácter extorsivo amenazantes e

intimidantes al número celular 0999043342 desde el número celular 0995450991, por parte de un sujeto de acento costeño que decía ser colombiano, y que éste a la vez le indicaba que inicialmente debía renunciar a su trabajo como Jefe Financiera de SOLCA de la ciudad de Quito, caso contrario que atentaría en contra de su vida y la de su hijo ASTM, habiendo indicado además en una de las comunicaciones de carácter extorsivo las placas del vehículo en el cual se moviliza la víctima, así como también los movimientos laborales que ha venido desarrollando los últimos días, como exigir recargas de 5 dólares americanos al número 0995450991 y posterior llegando a exigir la entrega de \$ 2000 (dos mil dólares americanos) a cambio de no atentar en contra de la vida de la presunta víctima, por lo que la señora TMMC, siguiendo las indicaciones que le había brindado el sujeto desconocido de acento costeño, esto es, de realizar un envío de una caja de cartón en cuyo interior contenía revistas y dinero por medio de dicho envío se realiza a través de Reina del Camino desde la ciudad de Quito con destino a la ciudad de Portoviejo, por todo lo anteriormente descrito por la presunta víctima se procede a realizar un operativo policial a las 17h30 del día 09 de julio del 2015, en el exterior del Terminal Terrestre de la ciudad de Portoviejo logrando la detención en delito flagrante de Extorsión al ciudadano MMJW a quien se le encontró una caja de cartón en cuyo interior existía varias revistas y diez dólares americanos que habría sido enviado por la señora María del TMMC a nombre de DRAL, documento público con el cual fue retirada la encomienda y otros elementos de convicción, de igual manera en forma libre y voluntaria sin que nadie le pregunte al ciudadano aprehendido indicó que la encomienda le corresponde al ciudadano RSRE, por tratarse de un delito continuó nos trasladamos hasta el cantón Manta procediendo a la detención del ciudadano RSRE en el sector de la Aurora encontrando en su poder un teléfono celular desde el cual se habría comunicado con el ciudadano JM y con la ciudadana LE, ésta última labora como cajera de Solca en la ciudad de Quito, donde la presunta víctima es Jefe Financiera y otros elementos de convicción que tiene relación a los hoy detenidos con el presunto hecho.[...]”. Por esta razón y por tratarse de un presunto delito flagrante por Extorsión se procedió a la detención de RSRE, con cédula de ciudadanía No. 1309176764 y de JWMM, con cédula de ciudadanía No. 1311892374, no sin antes haberles hecho conocer sus derechos constitucionales, acto seguido se procedió a trasladarlo hasta el hospital de esta ciudad de Portoviejo VCB, donde el galeno de turno remitió el respectivo certificado médico, para luego ser conducidos hasta la Unidad Judicial Penal para realizarles la respectiva audiencia de flagrancia”. En aquella audiencia de calificación de flagrancia, que se celebró el día 9 de Julio del 2015 a las 22h30, se dispuso que la situación de RSRE, con cédula de ciudadanía No. 1309176764 y de JWMM, con cédula de ciudadanía No.

1311892374, era la de flagrancia y se le dictó la respectiva orden de prisión preventiva a cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley el Rodeo del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí. En aquella audiencia la señora Fiscal VZP dio inicio a la instrucción fiscal en contra de los ciudadanos antes nombrados por el delito tipificado en el artículo 185 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que prescribe: “Art. 185.- Extorsión.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias: [...]. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.” Así esta causa siguió su trámite ordinario, para posteriormente solicitarse por parte de la Fiscalía una Audiencia de Vinculación con la Instrucción Fiscal por el Delito de Extorsión tipificado en el artículo 185.2 del Código Orgánico Integral Penal, celebrada con fecha 6 de Agosto del 2015, insertándose en calidad de procesada en esta Instrucción Fiscal a la ciudadana KELM, portadora de la cédula de ciudadanía 1710183623, hasta que el Fiscal titular del despacho donde se sustanció esta causa Abogado Enrique García Arteaga comparece, haciendo conocer que ha dado por concluida la instrucción fiscal y pide se señale la audiencia preparatoria de juicio o en su defecto la audiencia de procedimiento abreviado que le propone a los procesados KELM, con cédula de ciudadanía 1710183623; y, RSRE, con cédula de ciudadanía No. 1309176764.

3. Resolución:

Se declara culpables a KELM, con cédula de ciudadanía 1710183623; y, RSRE, con cédula de ciudadanía No. 1309176764, como autores directos del delito tipificado y sancionado en el artículo 185 Numeral 2 del COIP, imponiéndole la sanción de dos años de pena privativa de libertad, la misma que la cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley “El Rodeo” del cantón Portoviejo, debiéndoseles descontar el tiempo que han permanecidos detenidos por este delito, de igual manera al amparo de lo prescrito en el artículo 70 numeral 7 del COIP se lo condena al pago de una multa equivalente a diez salarios básicos del trabajador en general vigentes al año 2015, que deberá cancelar en la cuenta No. 3001108171 que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí mantiene en el Banco Nacional de Fomento, la misma que deberá cancelar hasta 180 días después de haber recuperado su libertad de manera efectiva este plazo

se lo dispone por mandato establecido en el numeral 10 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal.

4. Comentario del autor:

Considero que en esta sentencia del presente caso por extorsión se ha dado cumplimiento con el principio de verdad procesal ya que la aceptación de la responsabilidad por parte del procesado no es suficiente, sin embargo, las pruebas han jugado un papel muy importante las mismas que tienen por objeto el demostrar todos los hechos y circunstancias relacionados con el caso y ayudar al correcto esclarecimiento de la verdad; siempre que tales pruebas hubieren sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas conforme a las disposiciones legales; lo que permitirá establecer tanto la existencia material de la infracción punible, como la responsabilidad penal del acusado(a). Adicional a ello, en la valoración de la prueba se ha podido notar que se ha tomado en cuenta su legalidad, autenticidad, grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. En la presente causa se determina que efectivamente se cumplen todos los presupuestos legales anteriormente detallados, puesto que el delito que investiga la fiscalía se encuentra previsto y sancionado en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal, el cual, menciona.

Caso N°.2

1. Datos referenciales

Número de juicio: 24281201700059

Delito: 185 Extorsión, núm. 2

Juzgado: Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena

Denunciante: Ab. NC - Fiscalía Tercera de Patrimonio Ciudadano del Cantón Salinas

Denunciado: OCLC, CBLB

Fecha de resolución: 07 de marzo del 2017

2. Antecedentes:

En la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, existe una denuncia contra la señora CBLB colombiana, mayor de edad de 21 años, domiciliada en el cantón La libertad, provincia de Santa Elena, por lo que, la fiscalía va a justificar de que la acusada CBLB, a encuadrado su conducta, en la tipificada en el numeral tres del artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal. La ciudadana en mención fue aprehendida luego que la policía es avisada por DRP, de que venía siendo víctima de mensajes por la red social WhatsApp, por mensajes de texto y llamadas telefónicas

amenazantes, exigiéndole valores económicos, a cambio de no atentar en contra de su integridad física y de su familia. La acusada fue aprehendida el día 18 de enero de 2017, en la vía “Punta Carnero”, Cantón Salinas, al momento en que la señora DRP, a cambio de su vida y la de sus familiares, deja el dinero exigido en 20 billetes de 10 dólares, encontrándose luego en poder de la acusada, quien estaba acompañada de LCOC, quien se sometió al procedimiento abreviado aceptando su responsabilidad en el ilícito también acusado.

3. Resolución:

A CBLB colombiana, mayor de edad de 21 años, domiciliado en el cantón La libertad, provincia de Santa Elena, encuentra culpable de haber adecuado su conducta en la prevista como delito en el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de cómplice, por lo que de conformidad con el último inciso del artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor.” Habiéndose encontrado culpable a LCOC, en el presente proceso en el grado de autor condenándosele al cumplimiento de una pena privativa de libertad que corresponde a cuarenta meses en aplicación irrestricta del último artículo invocado ordena que CBLB cumpla con la pena privativa de libertad de trece meses con diez días en el centro de privación de libertades de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 n° 5 del cuerpo legal invocado se le impone al sentenciado el pago de la multa de 1 Salario Básico del Trabajador en General (375 dólares americanos). A manera de reparación integral, pague el sentenciado en favor de la Sra. DMRP de ciento setenta y cinco dólares americanos. Con lo dicho quedaron las partes debidamente notificadas y se concluyó con la misma.

4. Comentario del autor:

En el presente caso, con la denuncia y los hechos acontecidos, se configura el delito con las pruebas presentadas que lo fundamentan dentro de la clase de extorsión. En el presente caso hay una evidencia de vulneración de principios procesales estipulados en el Código Orgánico Integral, la cual, fue desarrollada en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena. La acusada, CBLB, colombiana de 21 años, fue denunciada por amenazas y extorsión contra DMRP.

La Fiscalía argumenta que Carrera Beltrán utilizó medios como mensajes de texto y llamadas telefónicas amenazantes a través de la red social WhatsApp. La víctima, DMRP, fue obligada a entregar dinero bajo la amenaza de atentar contra su integridad física y la de su familia. La policía, alertada por la víctima, logra la detención de CB y LCOC, quien admitió su responsabilidad en el ilícito.

En la resolución, se destaca la tipificación de la extorsión según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se subraya la importancia de la existencia del ánimo de lucro y la utilización de violencia o intimidación. Se establece que el delito es pluriofensivo, afectando la propiedad, integridad física y libertad.

Los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal son detallados, enfocándose en la violencia o intimidación como medios típicos. La sentencia concluye con la culpabilidad de CB como cómplice, imponiéndole una pena privativa de libertad de trece meses con diez días y una multa. Además, se ordena el pago de una reparación integral a favor de la víctima. La decisión se fundamenta en la materialidad del delito, respaldada por los testimonios de los agentes policiales y la coherencia en las declaraciones.

La sentencia destaca la gravedad de la extorsión como delito y la participación activa de la acusada en la comisión de los hechos, aplicando la normativa legal pertinente para impartir justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador. Además, refleja el compromiso del Estado en garantizar el derecho a la propiedad y una vida libre de violencia, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. La administración de justicia se realiza en nombre del pueblo soberano y de acuerdo con las leyes vigentes, buscando así mantener la integridad del sistema legal y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Caso N°.3

1. Datos referenciales

Número de juicio: 24281202000346

Delito: 185 extorsión, inc.1

Juzgado: Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena

Denunciante: Fiscalía General del Estado, RMJA

Demandado: NALA

Fecha de resolución: 15 de marzo del 2020

2. Antecedentes:

El día 02 de marzo del año dos mil veinte, a las 10h00, la suscribiente Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, se constituyó en audiencia oral, pública y contradictoria de juicio directo, a fin de resolver la situación jurídica del acusado NALA, contra quien se ha iniciado el correspondiente enjuiciamiento penal, por el delito de extorsión, tipificado en el inciso 1 del Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal. En la referida audiencia, esta Juzgadora dispuso que la señorita secretaria, constatará la presencia

física de los sujetos procesales convocados. Es así que, se pudo verificar la presencia de la señorita Dra. ICC, Agente Fiscal de Patrimonio Ciudadano del cantón La Libertad, del acusado NALA quien comparece asistido por el señor Dr. JFRG, defensora particular, quien realizó la defensa técnica de su representado. - Hay que poner de relieve que, se ha cumplido con el trámite aplicable para el juicio directo contemplado en el artículo 640 en relación con el artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. Es así que, en la audiencia de juicio directo, las partes intervinieron y expusieron conforme a derecho, habiéndose levantado el acta resumen, conteniendo exclusivamente la parte relevante; aparte de la respectiva grabación, según lo dispone el artículo 561 y numeral tercero del artículo 579 del Código Orgánico Integral Penal.- Ahora bien, siendo el estado de la presente causa, el estado de sentenciar en el estricto tratamiento acatamiento a lo preceptuado en los artículos 621 último inciso y 622 del Código Orgánico Integral Penal, para hacerlo.

3. Resolución:

De esta forma, queda en evidencia que, la suscribiente ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. Por las consideraciones expuestas, la infrascrita Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena, administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y de las leyes de la República, ratifica el estado de inocencia del ciudadano NALA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 09130536666, toda vez que conforme se ha dejado establecido, la titular de la acción penal pública se ha abstenido de mantener la acusación en contra del indiciado, en tal virtud se dejan sin efecto las medidas cautelares que le fueron impuestas.- En cumplimiento de lo previsto en el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, por haberse encontrado guardando arresto domiciliario el ciudadano NALA, se ordenó retirar la custodia policial con la que se mantenía para lo cual se dispuso oficiar a las autoridades correspondientes.- Notifíquese a los sujetos procesales con el contenido de la presente sentencia, que al tenor de expresas normas constitucionales y legales se encuentra debidamente motivada.

4. Comentario del autor:

En el presente caso desarrollado en por la Jueza de la Unidad Judicial Penal en el Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, es notable por su decisión de ratificar el estado de inocencia de NALA, acusado del delito de extorsión. La audiencia, llevada a cabo el 15 de marzo de 2020, fue parte de un juicio directo en el cual se resolvía la situación jurídica del acusado.

La resolución destaca que se cumplió con todos los trámites aplicables para el juicio directo, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Se menciona la presencia de la Agente Fiscal de Patrimonio Ciudadano, la defensa técnica a cargo del Dr. JFRG, y se resalta que se levantó un acta resumen y una grabación de la audiencia, asegurando así la transparencia del proceso.

La Jueza fundamenta su decisión en el hecho de que la titular de la acción penal pública se abstuvo de mantener la acusación contra NA, lo que lleva a ratificar su estado de inocencia. Como resultado, se ordena dejar sin efecto las medidas cautelares que le fueron impuestas, incluido el arresto domiciliario. Además, se destaca la notificación a los sujetos procesales de la sentencia, la cual se considera debidamente motivada según normas constitucionales y legales.

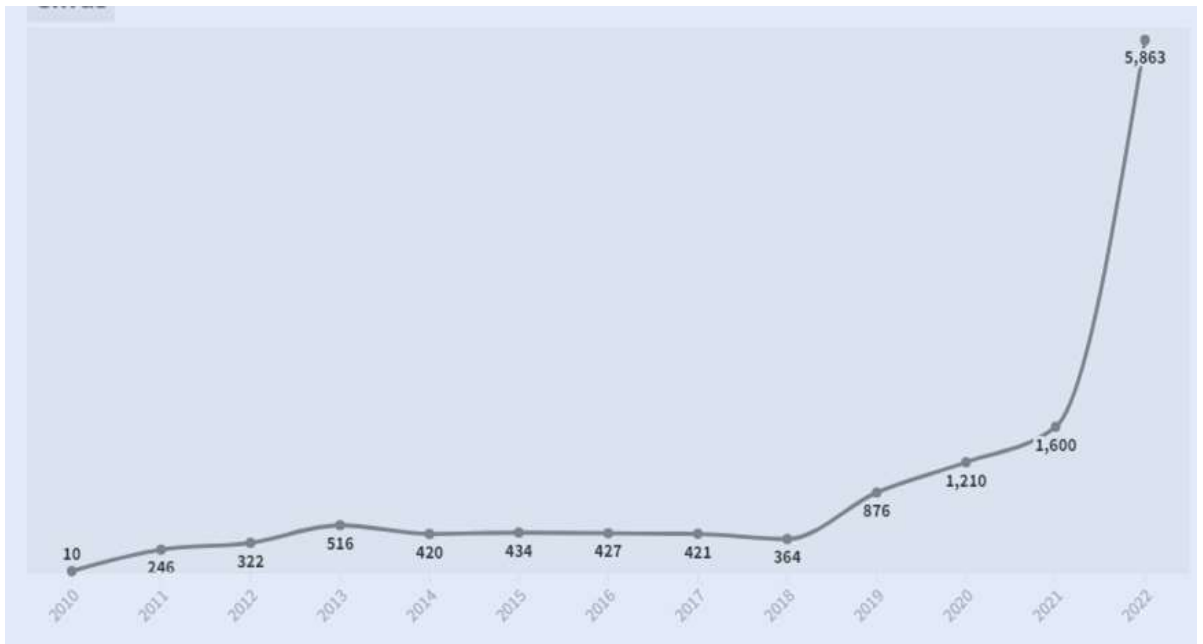
La resolución destaca el cumplimiento de todos los trámites legales según el Código Orgánico Integral Penal, resaltando la importancia de seguir procedimientos establecidos para garantizar la legalidad y validez del juicio, enfatizando así la seriedad con la que se abordó el caso de extorsión. La ratificación del estado de inocencia subraya la presunción de inocencia, indicando que, a pesar de la acusación inicial, no se encontraron pruebas suficientes para sostenerla. La anulación de las medidas cautelares, incluido el arresto domiciliario, refleja la conclusión del tribunal de que no era necesario imponer restricciones adicionales a Navarrete Andrade después de resolver el caso de extorsión. El énfasis en el cumplimiento de normas constitucionales y legales, junto con la notificación adecuada a los sujetos procesales, destaca el compromiso con el debido proceso legal, destacando la importancia de respetar los derechos fundamentales en casos de extorsión u otros delitos.

6.3. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, estimo conveniente exponer y analizar los datos estadísticos respecto de delitos en los cuales han incurrido tanto los extorsionadores,

Incremento del delito de extorsión.

Figura N° 7



Fuente: Unidad Anti-Secuestros y Extorsión (UNASE)

Autor: Ronald Miguel Martínez Armijos

Análisis e interpretación del autor:

Mediante los datos estadísticos que han sido dados por la Unidad Anti-Secuestros y Extorsiones (UNASE), se puede evidenciar una clara tendencia de aumento exponencial en los casos de extorsión en Ecuador desde el año 2010 hasta el 2022, lo cual, se ha convertido en una preocupación importante, ya que, muchos de esos casos quedan en impunidad lo que permite que los delincuentes sigan cometiendo este tipo de extorsiones. Cifras levantadas por la policía muestran que las extorsiones han ido aumentando desde el año 2010, en donde se registraron solo 10 casos de extorsión, pero a partir de ese punto, el número de casos comenzó a aumentar de manera significativa. En el 2011, se observa un salto considerable a 246 casos, y esta tendencia al alza continúa en los años siguientes. Los años 2012 y 2013 experimentaron un crecimiento aún más pronunciado, con 322 y 516 casos respectivamente.

A lo largo de los años posteriores, se mantuvo una cifra elevada de casos de extorsión, fluctuando en torno a los valores más altos. Aunque hubo algunas variaciones, la tendencia general es ascendente. En el 2019, los casos se duplicaron en comparación con el año anterior, llegando a 876 casos. Sin embargo, el año 2020 experimentó un aumento dramático, alcanzando 1210 casos. Esta tendencia continuó en el 2021 con un total de 1600 casos registrados. Esto puede atribuirse a diversos factores, como la dificultad para recopilar

pruebas sólidas, la falta de colaboración de las víctimas, la demora en los procesos judiciales y otros desafíos que enfrenta el sistema de justicia penal.

En Ecuador, según las gráficas, los puntos más destacados es el incremento alarmante del 293,8% en el 2022, lo que equivale a un total de 5863 casos. Esta cifra representa una cifra significativamente alta y demuestra un aumento sustancial en comparación con los años anteriores, ya que, lamentablemente muchas de las denuncias se mantienen en investigación previa sin llegar a convertirse en sentencias condenatorias, por lo que, llegan a ser archivadas y olvidadas, incumpliendo con el sistema de justicia. Además, la información proporcionada para los primeros dos meses del 2023, en los que ya se han acumulado 1472 casos, sugiere que la tendencia de aumento persiste en el presente año.

En conclusión, la gráfica ilustra claramente un aumento continuo y pronunciado en los casos de extorsión en Ecuador durante el período analizado. Este incremento es preocupante y podría indicar la necesidad de una atención más intensiva por parte de las autoridades y la sociedad en general para abordar este problema creciente y proteger a los ciudadanos de esta amenaza.

7. Discusión.

7.1. Verificación de los objetivos

Dentro de este apartado, se realizará el análisis y verificación de los objetivos planteados en el Trabajo de integración curricular, el cual consta de un objetivo general y tres específicos, detallados a continuación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El presente objetivo general fue probado en el proyecto de integración curricular, el mismo que consiste en *“Efectuar un estudio, doctrinario y jurídico para comprender en profundidad la eficacia de los procesos judiciales con respecto a la extorsión por medio de llamadas telefónicas, examinando las leyes y políticas vigentes en el Ecuador”*.

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: se lo verificó por medio del marco teórico a través de un estudio doctrinario y jurídico de las políticas y normas jurídicas con la cual cuenta Ecuador para combatir el delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas comprendiendo así la eficacia de los procesos judiciales, analizando legislación y doctrina pertinente. En el marco teórico, se estudió subtemas como el derecho penal, derecho a la propiedad, la denuncia y participación de la infracción, la historia del delito de extorsión en Ecuador, el delito de extorsión, víctima del delito de extorsión, derecho al espectro radioeléctrico, sobre la seguridad ciudadana, el sistema de justicia penal, sobre la política criminal, el Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2020, medios digitales, delitos

informáticos, investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas, la política criminal en contra de la extorsión de Perú, el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 de Colombia para combatir el delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas. En lo que concierne al estudio jurídico se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas relacionadas con la vulneración de derechos reconocidos por la Constitución como lo es el derecho a la propiedad, a la libertad, a la integridad, a la intimidad y a la seguridad humana que son vulnerados por el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas. Se tomo en consideración Código Orgánico Integral Pena, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, Ley Orgánica de Comunicación, utilice Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Ley Especial contra el Delito de Extorsión en El Salvador

Bicentenario, menciona cuando se investiga el delito de extorsión telefónica es recomendable como primera actuación denunciar, para poder empezar con el seguimiento de este delito que resulta ser mejor cuando el delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas se esté dando en flagrancia ya que, de esa manera la entidad coordina con la Policía Nacional para investigar el origen de esa llamada o mensaje, sin que este apague el teléfono o retire el chip. Para lo cual se aplican “Técnicas Especiales de Investigación” (TEI), lo cual, lo hacen a través de una unidad que investiga los secuestros y las extorsiones llamada UNASE.

Al hablar del proceso judicial con relación al delito de extorsión por medio de llamada telefónica, son cometidos por personas de algún centro de privación de libertad, iniciando un proceso con la denuncia, para luego proceder de inmediato con la pericia acorde al caso, continuar con la fase de investigación previa, donde el Fiscal recaba los elementos de convicción de cargo y descargo los cuales permiten decidir si formula o no la imputación, si es que no los consigue, como lo que pasa a menudo en la actualidad este proceso podrá ser archivado. Continuando con la fase de instrucción fiscal, que ya cuenta con el informe pericial, iniciando con una indagación o diligencias previas. Luego sigue la fase de evaluación y preparatoria de juicio, donde se toma en consideración el dictamen acusatorio, después pasamos a la fase del juicio, donde el juez ratifica la inocencia o culpabilidad

mediante una sentencia, en caso de inconformidad, el acusado podrá impugnar a un órgano judicial superior. Como comprobamos la justicia si nos brinda un proceso judicial para hacer cumplir nuestros derechos, pero existen factores que retienen la eficacia de este proceso como es falta de celeridad por parte de la Institución en este caso de la Fiscalía, pues si bien es cierto las víctimas ya llegan a la misma, ponen la denuncia, pero es la Institución quien no da paso de inmediato para que la investigación inicie. Del mismo modo existen otros factores como la falta de peritaje integral, que los elementos de convicción no sean los precisos o que estos violen derechos, que exista muchas solemnidades y formalidades dentro de la investigación lo que ocasionaría un retraso en el proceso y la falta de confianza de las víctimas, de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.

Otro punto muy importante para verificar el objetivo general es mediante un análisis estadístico en relación a la eficacia de los procesos judiciales con respecto al delito de extorsión telefónica, apoyándonos de la Unidad Anti-Secuestros y Extorsiones (UNASE), en el que se puede evidenciar el aumento exponencial en los casos de extorsión en Ecuador desde el año 2010 con 10 casos de extorsión hasta el 2022 con 5930 y en lo que va el 2023 se han duplicado, es así que tenemos la siguiente estadística: En el 2011, se observa un salto considerable a 246 casos, y esta tendencia al alza continúa en los años siguientes. Los años 2012 y 2013 experimentaron un crecimiento aún más pronunciado, con 322 y 516 casos respectivamente. A lo largo de los años posteriores, se mantuvo una cifra elevada de casos de extorsión, fluctuando en torno a los valores más altos. Aunque hubo algunas variaciones, la tendencia general es ascendente. En el 2019, los casos se duplicaron en comparación con el año anterior, llegando a 876 casos. Sin embargo, el año 2020 experimentó un aumento dramático, alcanzando 1210 casos. Esta tendencia continuó en el 2021 con un total de 1600 casos registrados, en el 2022 hubo 5.930 denuncias, pero solo 66 han conseguido una sentencia y En lo que va del 2023 existen más de 500 casos 21 de extorsión en toda la ciudad. Agentes de la Policía Nacional indicaron que hay un aumento de 263 incidentes en comparación al 2022. Además, la información proporcionada para los primeros dos meses del 2023, en los que ya se han acumulado 1472 casos, sugiere que la tendencia de aumento persiste en el presente año.

Al verificar datos estadísticos, se muestra que existe un porcentaje muy bajo de eficacia en los procesos judiciales contra la lucha al delito de extorsión mediante llamada telefónica. De igual manera se pudo verificar mediante el estudio de casos, en el cual, se pudo constatar que no son muy frecuentes llegar a sentenciar de esta clase de delitos.

Además, se verificó mediante las técnicas de encuesta que fueron aplicadas a profesionales del derecho en libre ejercicio en la Provincia de Loja, con una muestra de treinta abogados, en donde se aplicó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la falta de pruebas consistentes y la no colaboración de las víctimas ayudan a que las denuncias de extorsiones telefónicas queden impunes? La mayoría de los encuestados supieron manifestar que la falta de pruebas si influye, ya que, En un proceso legal, las pruebas son fundamentales para demostrar la culpabilidad de los acusados. Si no se cuentan con pruebas suficientes o consistentes, puede ser difícil obtener una condena en un caso de extorsión telefónica. Esto puede deberse a la naturaleza clandestina de las llamadas telefónicas y la falta de registros o pruebas tangibles. Además, si las víctimas no colaboran plenamente con las autoridades, proporcionando información relevante o testimoniando en el proceso, también puede ser más complicado llevar a cabo una investigación exitosa. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada caso es único y la falta de pruebas o colaboración de las víctimas no garantiza necesariamente la impunidad. Por lo que menciono que la eficacia de los procesos judiciales nos queda debiendo mucho, ya que, como se muestra en la respuesta de la mayoría, existen factores que impiden llegar a sentenciar esta clase de delitos, lo que con lleva un aumento significativo de índices de extorsiones telefónicas. También se verifico con la técnica de entrevista que fue aplicada a diez profesionales del derecho especializados en materia Penal, a quienes se les pregunto: ¿Podría indicar usted los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y seguimiento de los delitos de extorsión por medio de llamadas telefónicas en Ecuador? La mayoría de entrevistados consideran que los factores que no ayudan a la eficacia pueden ser atribuidos a la falta de recursos, la falta de colaboración entre las autoridades, la falta de denuncias por parte de las víctimas, la falta de capacitación especializada, la falta de tecnología adecuada para rastrear y localizar a los perpetradores, por la corrupción, falta de cooperación de las compañías telefónicas, el anonimato de los extorsionadores, la carga judicial, la legislación no actualizada a los nuevos desafíos, la falta de conocimiento de la población. Como se puede notar todos estos factores son contundentes en la baja eficacia de la investigación y contra respuesta del delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas, por lo que subiría el rango de delincuentes que quedarían en impunidad por la falta de elementos de convicción.

Siendo este el principal objetivo de carácter primordial se ha logrado demostrar mediante el presente trabajo de investigación el cual se ha estudiado con responsabilidad, y con criterio analítico las normas establecidas. Se han aportado con amplios criterios de orden

conceptual, doctrinario, y jurídico, al respecto que permiten dar como verificado el objetivo general de la investigación, lo que permitió mayor comprensión del tema.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

El primer objetivo específico que se propuso fue: *“Analizar la legislación nacional vigente relacionada con la extorsión mediante llamadas telefónicas, identificando los aspectos clave y las disposiciones legales aplicables”*.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear la tercera pregunta de la encuesta realizada a los profesionales del derecho donde se preguntó: ¿Considera usted que es correcta la forma de aplicación de las leyes en las denuncias de los casos de extorsión por llamadas telefónicas?, de los 30 encuestados, 28 encuestados establecieron que existe una clara preocupación en relación con la manera en que se aplican las leyes en los casos de extorsión telefónica. no es correcta la forma de aplicación de las leyes en los casos de extorsiones telefónicas, ya que, las autoridades deben estar al tanto de los problemas sociales que atravesamos en la actualidad, por lo que, como autoridades competentes deben investigar y perseguir este tipo de delitos para proponer nuevas leyes más rigurosas para quienes cometen los delitos de extorsión por medio de llamadas telefónicas, garantizando los derechos de las víctimas y respetando los principios legales establecidos. Aunque la aplicación de las leyes con respecto a este tipo de delito puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso, la eficacia y eficiencia de la aplicación de las leyes en estos casos puede ser objeto de análisis y mejora continua por parte de las autoridades y el sistema de justicia. También se realizó entrevista a especialistas en la materia, a quienes le preguntamos: ¿Considera usted que las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica implementadas a nivel nacional ayudan a condenar este delito? A lo que la mayoría consideraron que las medidas de prevención y persecución de las extorsiones telefónicas a nivel nacional no son los más eficaces para condenar este tipo de delitos, ya que, al hablar de las medidas de prevención, es alentador ver cómo se han realizado esfuerzos para educar a la población sobre los riesgos y las precauciones que deben tomar frente a las extorsiones telefónicas. Campañas de concientización que informan sobre las tácticas utilizadas por los delincuentes y brindan consejos para protegerse pueden empoderar a las personas a reconocer las señales de advertencia y a denunciar los incidentes. En cuanto a la persecución, se aprecia el avance tecnológico que permite rastrear y monitorear llamadas telefónicas, lo que facilita la identificación de los extorsionadores.

En Ecuador, nuestras leyes y normas son garantistas de derechos, pero de la misma manera que nos hacen valer nuestros derechos, también contamos con deberes, es, por ende,

que, para garantizar una conducta responsable de la población, se creó, el Código Orgánico Integral Penal, quien es el encargado de imponer sanciones o penas a quienes no cumplan con sus responsabilidades como buenas personas. Es así, que el Código Orgánico Integral Penal, siendo una ley nacional, tipifica al delito de extorsión en el Art. 185, encontrando aspectos claves, como el de actuar con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, aplicando una pena y sanción que aumenta según las agravantes. De igual manera la Ley de Seguridad Pública y del Estado es clara en mencionar que es el Estado es quien debe de tomar cartas al asunto en el caso de que haya situaciones donde tenga que intervenir la misma, la ley tiene como objetivo promover una sociedad que logre el bienestar, el buen vivir y el desarrollo integral. Esto incluye la implementación de diversos tipos de seguridad que garantizan el Estado y están comprendidos en la seguridad pública. Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, busca fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de combatir este tipo de delitos, así como establecer medidas más efectivas para prevenir y sancionar la extorsión en el Ecuador. La ley establece un aumento en las penas para el delito de extorsión. Esto significa que quienes sean encontrados culpables de cometer extorsión enfrentarán sanciones más duras, además, busca garantizar la seguridad integral de los ciudadanos. Esto incluye medidas para prevenir y combatir la extorsión, así como otros delitos relacionados. La ley promueve la colaboración ciudadana en la denuncia de casos de extorsión. Fomenta una cultura de rechazo a estas prácticas ilícitas y busca involucrar a la sociedad en la lucha contra la extorsión. La Ley Orgánica de Comunicación establece disposiciones relacionadas con los medios de comunicación en general, incluyendo aquellos que operan en entornos digitales. Las empresas y organizaciones deben obtener el consentimiento explícito antes de utilizar o compartir información personal. Esto incluye llamadas telefónicas en las que se recopilan datos personales. Esta ley menciona que los usuarios tienen derecho a no recibir llamadas no deseadas o spam telefónico. Si una empresa o individuo realiza llamadas telefónicas no deseadas o extorsivas, podría enfrentar sanciones según las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal. Además, la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico en Ecuador, es la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

En Ecuador, las llamadas telefónicas pueden ser atendidas por diferentes entidades o instituciones, dependiendo del contexto y el propósito de la llamada, existen oficinas donde

tú puedes denunciar las llamadas extorsionadoras, como principal ante la Fiscalía de Loja ubicada en la calle Sucre 09-45 entre Rocafuerte y Miguel Riofrío, es importante actuar de inmediato para que se coordinen con la Policía Nacional. Se puede también reportar al ECU-911 que direccionan el caso a la Unidad Anti-Secuestros y Extorsión (UNASE) de la Policía Nacional.

El segundo objetivo se basa en: ***“Revisar las medidas de prevención y persecución de la extorsión telefónica implementadas a nivel nacional considerando aspectos como la eficacia de los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas a los infractores”.***

El objetivo en mención se verifica al plantear la tercera pregunta directa y específica en la técnica de la entrevista aplicada a profesionales del derecho: ¿Considera usted qué las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica implementadas a nivel nacional ayudan a condenar este delito?, donde 20 personas encuestadas, respondieron que no consideran correcta la forma de aplicación de las leyes en los casos de extorsión por llamadas telefónicas, porque, mencionaron que no saben si la aplicación de las leyes es correcta o no, debido a su falta de conocimiento sobre los procesos legales en casos de extorsión, además, expresaron su escepticismo sobre la efectividad de las leyes debido a la corrupción en el sistema de justicia y la falta de resolución de los casos. Las medidas de prevención y persecución de las extorsiones telefónicas a nivel nacional no son los más eficaces para condenar este tipo de delitos, ya que, al hablar de las medidas de prevención, es alentador ver cómo se han realizado esfuerzos para educar a la población sobre los riesgos y las precauciones que deben tomar frente a las extorsiones telefónicas. Campañas de concientización que informan sobre las tácticas utilizadas por los delincuentes y brindan consejos para protegerse pueden empoderar a las personas a reconocer las señales de advertencia y a denunciar los incidentes. En cuanto a la persecución, se aprecia el avance tecnológico que permite rastrear y monitorear llamadas telefónicas, lo que facilita la identificación de los extorsionadores. Sin embargo, es fundamental que las autoridades cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones sólidas y presentar pruebas contundentes en los tribunales.

Este segundo objetivo se pudo verificar a través del estudio de la Ley de Telecomunicaciones, en la que se menciona que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) tiene la responsabilidad de establecer y reglamentar los mecanismos para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de secreto de las comunicaciones. Esto implica que ARCOTEL puede tomar medidas para garantizar la

integridad y seguridad de las redes y servicios de telecomunicaciones, como la obligación de facilitar información para evaluar la seguridad, la realización de auditorías de seguridad y el establecimiento de regulaciones para promover la competencia en el sector. El Código Orgánico Integral Penal, establece la pena para la extorsión varía dependiendo de las circunstancias del caso y puede incluir prisión y multas. Las pruebas aceptadas en los casos de extorsión pueden incluir testimonios, informes de supervisión, providencias judiciales y otros elementos de prueba relevantes presentados durante el proceso judicial. Además, el Consejo Nacional de Política Criminal, como entidad encargada de la formulación y evaluación de políticas de seguridad y justicia, ha dispuesto una serie de medidas para abordar la extorsión telefónica. Esto incluye la creación y actualización de políticas de seguridad que aborden la problemática de la extorsión, estableciendo estrategias y directrices para combatirla. La principal misión de La Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado es proponer políticas criminales orientadas a la prevención del delito y la seguridad ciudadana. Este enfoque preventivo refleja la voluntad de abordar las causas subyacentes de la criminalidad y promover la seguridad de la población. La elaboración de proyectos y estudios técnicos sobre criminalidad se presenta como una herramienta fundamental en este proceso.

La lucha contra la extorsión en Ecuador va más allá de la sanción de los delincuentes. Se han implementado medidas para prevenir y combatir este delito, como la creación de unidades especializadas en la Policía Nacional que se dedican a investigar casos de extorsión y delitos conexos. Además, se promueve la colaboración ciudadana y se fomenta la denuncia de casos de extorsión para lograr una respuesta más efectiva por parte de las autoridades. La prevención y la educación pública también desempeñan un papel importante en la lucha contra la extorsión, creando una cultura de denuncia y rechazo a estas prácticas ilícitas muchas veces relacionadas con el crimen organizado.

La Unidad Antisecuestros y Extorsiones (UNASE), parte de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), se dedica a investigar casos de extorsión y secuestro. La UNASE brinda asistencia a las víctimas, asesoramiento e investiga estos delitos, aplicando rigurosos protocolos de seguridad y negociación. El Ministerio del Interior es el responsable de la seguridad pública en Ecuador y ha implementado diversas medidas para combatir la extorsión, como la creación de unidades especializadas en la investigación de este delito. Además, el Ministerio de Justicia es el responsable del sistema penitenciario ecuatoriano y ha implementado medidas para evitar que las personas privadas de libertad realicen llamadas

extorsivas y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el responsable de regular las telecomunicaciones en Ecuador y ha colaborado con las empresas telefónicas para bloquear números telefónicos que se utilizan para realizar llamadas extorsivas. De igual manera existen organizaciones como la Fiscalía General del Estado que es la responsable de investigar y perseguir el delito de extorsión, la Policía Nacional que es la responsable de la seguridad pública en Ecuador y colabora con la Fiscalía General del Estado en la investigación del delito de extorsión, el Consejo de la Judicatura que es el responsable de la administración de justicia en Ecuador y ha implementado medidas para agilizar el proceso judicial para los casos de extorsión. Y las Organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado programas para prevenir la extorsión y brindar apoyo a las víctimas.

El Consejo Nacional de Política Criminal ha dictado pautas para la presentación de denuncias de extorsión, Con el propósito de prevenir este delito, la Policía Nacional impulsa la campaña “Di Alto a la Extorsión, No Pagues, Denuncia”; además, pone a disposición de la ciudadanía las líneas 1800 DELITO (335486), opción 1, o 1800 EXTORSIÓN en estos números las personas que son víctimas podrán denunciarlo. Además, la implementación del sistema de denuncias en línea sin acudir a una Fiscalía, el Ministerio del Interior pone a disposición de la ciudadanía un canal web para proporcionar información sobre el delito de extorsión. A través de este canal, los ciudadanos pueden otorgar información relevante sobre casos de extorsión. Esto podría incluir la disponibilidad de denuncias verbales y escritas. Es fundamental que estas clases de denuncias sean accesibles para la población, incluso en días feriados, sábados y domingos, ya que la extorsión no sigue un horario específico y es necesario brindar a las víctimas la posibilidad de denunciar en cualquier momento. El Consejo Nacional de Política Criminal ha dictado medidas para abordar la extorsión telefónica, como la implementación de unidades especializadas en delitos cibernéticos dentro de las fuerzas de seguridad. En cuanto a la política de seguridad, se han promovido estrategias de prevención y persecución de la extorsión telefónica, incluyendo campañas de concientización y capacitación para el público en general y para las autoridades encargadas de combatir este delito.

Y finalmente, el tercer objetivo específico es el siguiente: ***“Proponer lineamientos para implementar programas de concientización y educación para la población, con el objetivo de prevenir las extorsiones telefónicas”***.

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta realizada a los profesionales del derecho donde se preguntó ¿Está usted de acuerdo en proponer lineamientos para implementar programas de concientización y

educación para la población, con el objetivo de prevenir las extorsiones telefónicas?, donde los encuestados mencionaron que la prevención desempeña un papel crucial en la lucha contra estos delitos, ya que los programas de concientización tienen el potencial de empoderar a las personas, brindándoles las herramientas necesarias para una mejor protección y la capacidad de reaccionar adecuadamente si se convierten en víctimas de extorsión. La falta de información y el desconocimiento sobre cómo enfrentar las extorsiones fueron identificados como motivos para respaldar la inversión en programas preventivos. Muchas personas caen en este tipo de delitos debido a la falta de conocimiento, lo que subraya la necesidad de educar y sensibilizar a la población. La idea de estar alerta y preparados para este tipo de delitos también fue mencionada como una razón para respaldar la implementación de programas preventivos. Aunque un pequeño porcentaje no está de acuerdo con esta inversión, la tendencia general indica un fuerte apoyo a la idea de que la prevención puede ser una herramienta efectiva en la lucha contra la extorsión. De la misma manera este objetivo se verificó a través de la aplicación de la pregunta cinco de la entrevista dirigida a los profesionales del derecho especializados: ¿Qué sugerencia daría Ud. frente al problema planteado?, donde los entrevistados manifestaron que la capacitación, la colaboración, la educación, la tecnología y la agilización de procesos judiciales son aspectos clave que podrían contribuir a enfrentar este desafío de manera efectiva y restaurar la confianza en el sistema de justicia. Algunas sugerencias que ayudarían a esta problemática es el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional, brindar una capacitación adecuada a los investigadores para que puedan utilizar las herramientas y técnicas más avanzadas, el fomento de la confianza de las víctimas, el uso de tecnología especializada para el rastreo y la identificación de los números telefónicos, y la implementación de medidas de prevención.

La Policía ecuatoriana presentó el 22 de diciembre la campaña “Di Alto a la Extorsión, No Pagues, Denuncia” y puso a disposición de la ciudadanía líneas de contacto 1800 DELITO (335486), opción 1, o 1800 EXTORSIÓN (398677466) para realizar las denuncias. La iniciativa, que se lleva adelante con la empresa privada, está dirigida específicamente a los sectores comercial, industrial y productivo, que en el último tiempo vieron afectado su normal desenvolvimiento económico ante la amenaza e intimidación de las extorsiones. Si bien existe la línea 1800 DELITO para denunciar este delito, no hay una aplicación móvil específica para facilitar el proceso de denuncia, no se ha implementado un sistema que alerte a la población sobre números telefónicos asociados a extorsiones, ni tampoco se han implementado programas para educar a la población joven sobre las extorsiones telefónicas y cómo prevenirlo, no existe un programa formal de colaboración

entre las autoridades y las empresas telefónicas para bloquear números utilizados para extorsiones, No se realiza un análisis profundo de los datos de las denuncias para identificar patrones y mejorar la prevención.

La campaña "No te dejes extorsionar": Implementada por el Ministerio del Interior, busca informar a la población sobre las modalidades de extorsión telefónica y cómo prevenirlas. Se difunde a través de espacios publicitarios en medios de comunicación, redes sociales y charlas en comunidades. Además, está el programa de llamar a la línea 1800 delito que Brinda atención gratuita las 24 horas del día para recibir denuncias de extorsión y brindar asesoramiento a las víctimas. Programas en redes sociales:

- #NoTeDejesExtorsionar: Campaña en Twitter que difunde información sobre las modalidades de extorsión y consejos para prevenirlas.
- "Yo No Pago Extorsión": Página de Facebook que ofrece información y apoyo a las víctimas de extorsión.

La efectividad de la educación se ha comprobado en la reducción de casos de extorsión telefónica en varios lugares. Los ciudadanos informados son menos propensos a caer en las trampas de los estafadores, porque sabrán cómo identificar y evitar las estafas telefónicas. En Colombia, se ha creado la campaña "No más extorsión" que tiene como objetivo sensibilizar a la población sobre los riesgos de la extorsión telefónica y promover el uso de herramientas de seguridad, además, se han establecido sanciones penales y administrativas para los infractores de la extorsión telefónica, incluyendo multas y penas de prisión. Experiencias internacionales demuestran que la educación y la concientización son esenciales.

7.1.3. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de Integración Curricular es la siguiente:

“El delito de extorsión por llamadas telefónicas, a lo largo del tiempo muchos casos han quedado en impunidad debido a un sistema judicial no riguroso, ya que, por falta de elementos probatorios los procesos son alargados y muchos de los casos no condenados, por lo que se han aplicado intentos de solución mediante políticas criminales”.

La presente hipótesis se logra constatar porque, de acuerdo con la revisión de la normativa, en el artículo 321 de la Constitución de la República que nos dice que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental, la propiedad no es un derecho absoluto, sino que conlleva responsabilidades hacia la sociedad y el entorno en el que opera. Este enfoque refleja una comprensión avanzada y equilibrada de

los derechos de propiedad en el contexto de un mundo en el que la sostenibilidad y la justicia social son cada vez más relevantes. La propiedad, ya sea privada o pública, no debe ser una barrera para el progreso social y la protección del medio ambiente, sino que debe ser una herramienta para lograr estos objetivos.

En Ecuador, la extorsión es un delito grave que afecta la seguridad y el bienestar de la sociedad, aunque se han tomado medidas para combatirlo, aún existen desafíos en la judicialización de los casos. El delito de extorsión ha aumentado más del 65 % entre el 2022 y noviembre de 2023 y casi 400 % desde 2021. En el 2022 se han registrado 2,066 denuncias, entre enero y agosto recibió 3,887 denuncias en la Provincia del Guayas, donde existe el mayor número de extorsiones. Según datos de la Fiscalía General del Estado, en el país se reportaron 19.523 denuncias por extorsiones a dueños de negocios entre 2022 y agosto de 2023, además a Fiscalía recibió 1.431 denuncias por extorsiones a establecimientos comerciales durante todo 2022. Pero ahora ya van 1.900 denuncias solo entre enero y agosto de 2023. Durante el año 2014 se presentaron 432 casos de extorsión, de los cuales, la Unase resolvió 304, lo que significa un (70% de efectividad). 128 casos son los que restan, o sea, 30% se mantienen en investigación. Durante el 2014 se aprehendió a un total 126 aprehendidos por el delito de extorsión, de los cuales, 113 son ecuatorianos, 11 colombianos, un argentino, un peruano. Se exigió un total de 2.678.300 de dólares (100%) y se pagó un total de 19 mil dólares. Unase evitó el pago de un total de 2.659.300 dólares (99%). Se evidencia que en Pichincha se presentó el mayor número de casos de extorsión con un total de 132 casos, de estos, 108 fueron resueltos. La segunda provincia con más casos fue Manabí, con 71 delitos de extorsión y 41 fueron resueltos. La siguiente es Guayas, con 60 casos y 44 resueltos. Siguió Los Ríos con 46 y 28 de estos resueltos. Los casos que no se han resuelto permanecen en investigación. Esto significa que hay una significativa brecha de impunidad en la que prevalece la investigación de casos en lugar de las estructuras subyacentes.

En Ecuador, el sistema de justicia que rige en relación a la extorsión telefónica está regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), quien es el encargado del procedimiento y cumplimiento de las normas tipificadas dentro de este cuerpo normativo. Al comparar este sistema de justicia con el sistema de justicia de Colombia, Perú y el Salvador, existe diferencia, ya que, nuestra legislación ecuatoriana no es muy riguroso en cuanto a las penas que se les aplica a las personas que cometen este tipo de delito, así mismo, con respecto a la entidades encargadas de investigar y dar seguimiento esta clase de delitos, no son muy eficaces por que a esta clase de delito no lo ponen como prioridad para darle seguimiento, a veces pasa por la falta de peritos, otras por que los fiscales tienen mucha carga

procesal, a veces por muchas solemnidades y formalidades, impidiendo llegar a concluir con el proceso de investigación pero poder llegar a una sentencia.

De igual manera muchas de las veces no se puede llegar a la conclusión o a la condena del delito de extorsión telefónica, por la falta de elementos probatorios como es la identificación del autor, ya que, si no se puede establecer de manera concluyente quién realizó las llamadas o envió los mensajes extorsivos, la investigación podría estancarse, otro elemento sería el rastreo de llamadas, porque, si las llamadas o mensajes se realizan desde De igual manera muchas de las veces no se puede llegar a la conclusión o a la condena del delito de extorsión telefónica, por la falta de elementos probatorios como es la identificación del autor, ya que, si no se puede establecer de manera concluyente quién realizó las llamadas o envió los mensajes extorsivos, la investigación podría estancarse, otro elemento sería el rastreo de llamadas, porque, si las llamadas o mensajes se realizan desde números anónimos o mediante servicios de telefonía en línea que ocultan la identidad del remitente, puede ser difícil rastrear al extorsionador, otro elemento es la insuficiencia de pruebas técnicas, ya que, Si no se obtienen registros de comunicaciones, como registros de llamadas o mensajes de texto, o si estos registros no son lo suficientemente detallados para identificar al autor, la investigación podría verse afectada, un factor muy importante es que Si las víctimas o los testigos no están dispuestos a colaborar o a proporcionar declaraciones, la investigación puede estancarse y otro elemento puede ser que las compañías telefónicas no cooperan plenamente proporcionando registros o información relevante, la investigación puede verse obstaculizada.

La Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, tiene como misión proponer política criminal para la prevención del delito y seguridad ciudadana, a través de la formulación de proyectos y estudios técnicos, la Fiscalía es la encargada de plantear soluciones para combatir al delito de extorsión, ya que, no se cuenta con una política criminal específica contra esta clase de delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

7.2. Fundamentación de los lineamientos propositivos

Fundamentación de lineamientos propositivos

Una vez recopilada la información relevante del derecho comparado, es necesario adaptar los lineamientos propuestos al contexto específico de Ecuador. En esta sección es importante tomar en cuenta los derechos fundamentales de todas las personas, para poder garantizar de forma oportuna el desarrollo social, ayudando a cumplir metas y objetivos, sin que le impida la inseguridad de la sociedad.

La fundamentación de los lineamientos propositivos para implementar programas de concientización y educación en la prevención de extorsiones telefónicas en Ecuador se basa

en la necesidad crítica de abordar y mitigar los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de estos delitos. La prevención es un componente esencial en la lucha contra la extorsión telefónica, ya que puede reducir la incidencia de estos delitos, empoderar a la población y al mismo tiempo aliviar la carga de trabajo de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Para la elaboración de los lineamientos propositivos se va a realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos enmarcados dentro del presente Trabajo, entre los más importantes tenemos Derecho a la Propiedad, que es un derecho fundamental que se encuentra dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en la que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental, por lo que es un derecho que no se quebranta y por lo tanto debe ser garantizado.

Por otro lado, se considera que las extorsiones telefónicas no solo afectan a las víctimas individualmente, sino que también tienen un impacto negativo en la sociedad y la economía en su conjunto. La falta de eficacia en la investigación y persecución de estos delitos puede socavar la confianza en las instituciones y generar un clima de inseguridad, lo que puede tener ramificaciones en la inversión, el turismo y otros sectores económicos. La prevención de extorsiones telefónicas a través de la educación y la concientización puede contribuir a la construcción de una sociedad más segura y confiable.

Por cuanto, dada la complejidad y la naturaleza evolutiva de las tácticas de extorsión telefónica, la prevención se presenta como una estrategia efectiva y proactiva para abordar este problema. En lugar de simplemente reaccionar ante los casos reportados, los programas de concientización y educación buscan empoderar a las personas con el conocimiento y las habilidades necesarias para evitar caer en las trampas de los extorsionadores. Al fomentar la prevención, se puede reducir la cantidad de víctimas potenciales y minimizar el impacto negativo en la sociedad.

Los lineamientos propositivos se basan en la necesidad de abordar el problema de las extorsiones telefónicas de manera integral y sostenible. Esto implica la creación de programas educativos diversificados y adaptados a diferentes segmentos de la población, así como la implementación de campañas de concientización continuas. Además, se busca asegurar la asignación adecuada de recursos financieros y humanos para garantizar la efectividad a largo plazo de estas iniciativas.

Dentro del marco jurídico ha sido necesario estudiar desde la norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador la cual recoge varios preceptos legales que

apoyan a la elaboración de los lineamientos propositivos, uno de ellos se establece en el Art. 3 donde se establece cuáles son los deberes primordiales del Estado, entre los que se destaca el que se encuentra en el numeral 8 ibídem, donde se menciona que el Estado debe de garantizar la seguridad humana, lo que conlleva a que se debe de apoyar las políticas y acciones integradas que conllevan a que exista una verdadera convivencia pacífica de las personas donde promueva la cultura de paz y prevención de las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones y delitos.

Así mismo el analizar la Ley de Seguridad Pública y del Estado permitió asegurar que se debe garantizar el orden público, la convivencia, la cultura de paz y el buen vivir siempre en el marco de los derechos y deberes de las personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando una defensa nacional para prevenir que existan riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Y, por último, el Derecho Comparado permitió que se analice como tal la normativa, en donde se pudo constatar que dentro de Países como Colombia, Perú y el Salvador, existen instituciones especializadas y específicas para combatir el delito de extorsión, además dentro de la normativa de estos países existen más rigurosidad con respecto a la pena, ya que les dan más armas de justicia para castigar las extorsiones cometidas por las pandillas, de igualmente existen programas y políticas para combatir el crimen organizado, como la concientización pública sobre esta clase de delitos y seguir con las recomendaciones que incluyen desconfiar de llamadas y mensajes de números desconocidos, no proporcionar información personal, no realizar depósitos solicitados, y denunciar cualquier intento de extorsión para recibir la asesoría respectiva. Además, es fundamental fortalecer la coordinación entre las fuerzas de seguridad y las instituciones pertinentes para mejorar la prevención, investigación y persecución de este delito. La implementación de tecnologías y estrategias de seguridad cibernética también es crucial para rastrear y prevenir llamadas de extorsión telefónica.

En mi opinión, dentro de Ecuador existe elevadas cifras de personas que han sufrido el cometimiento de esta clase de delito, por lo que es necesario la implementación de algunos lineamientos propositivos que vayan encaminados a combatir el delito de extorsión mediante llamada telefónica, por medio de campañas de educación y concientización para poder empapar los modos operandi de los extorsionadores a toda la población para que no caiga ni ceda la extorsión y sobre todo volver a implementar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, para que unidos con instituciones que dan investigación y seguimiento a esta clase

de delitos y compañías telefónicas para poder combatir el delito de extorsión mediante llamadas telefónicas.

8. Conclusiones.

Primera: La incidencia de extorsiones telefónicas en Ecuador ha generado una preocupación en el ámbito de la seguridad y de la justicia, ya que, si bien el estar comunicados a través de dispositivos telefónicos es una herramienta esencial para la vida cotidiana, hoy en día esto ha dado paso a que exista una nueva modalidad de extorsionar a las personas, lo que se denomina la extorsión telefónica.

Segunda: Hay una evidente inexistencia de eficacia en las investigaciones de este tipo de delito, la cual se ha venido intensificando con el paso de los años; es decir, iniciando en el año 2010 y llegando a preocupar en el año 2019, lo cual se ve reflejado en las estadísticas presentadas en la presente investigación, así como también en los casos plasmados dentro de la misma donde se demuestra que por factores que retardan o impiden la persecución y la conclusión de esta clase de delitos, se está creando una cultura de impunidad, lo cual, no debe ser de esta manera, ya que, el sistema de justicia se encuentra respaldado por normas nacionales y convenios internacionales, por lo que todos tenemos el derecho a que se nos cumpla la justicia.

Tercera: La falta de recursos adecuados en términos de personal, tecnología y financiamiento también se identifica como un factor influyente en la baja eficacia de la investigación y persecución de extorsiones telefónicas en Ecuador. La lucha contra estos delitos requiere una inversión significativa en formación, equipamiento y cooperación interinstitucional para abordar eficazmente su complejidad y alcance.

Cuarta: El Derecho Comparado en países como Perú, Colombia y el Salvador, ha permitido que se tome en consideración puntos específicos que sirven para fundamentar la presente investigación donde se muestra cuál ha sido la posición de estos países como la cooperación de instituciones, la creación de políticas y leyes especializadas para el delito de extorsión telefónica, así mismo creación de unidades especializadas y la creación de campañas para evitar que este delito siga propagándose y se convierta en motivo de preocupación para los ciudadanos.

Quinta: Se evidencio que la falta de mecanismos de prevención y de educación a la población si contribuye a la vulnerabilidad de las personas en este tipo de amenazas, además de reconocer que el sistema judicial efectivamente si carece de eficacia en cuanto a la investigación de este tipo de delitos.

Sexta: La revisión detallada de la doctrina existente en cuanto a este tipo de delito ha permitido que se recopilen datos relevantes sobre cómo se articula este delito y lo más importante el poder crear programas de concientización y educación que serán destinados a prevenir las extorsiones telefónicas lo cual se encuentra plasmado en los lineamientos propositivos y su fundamentación.

9. Recomendaciones.

Primero: Al Estado Ecuatoriano debe procurar que se practique la cooperación entre sus diferentes Organismos, Instituciones y Compañías para poder fortalecer la lucha contra el delito de extorsiones telefónicas, aportando con mayores elementos probatorios mejorando la eficacia en la investigación y persecución de este tipo de delitos, protegiendo los derechos de las víctimas y promoviendo la seguridad ciudadana y el bienestar de la sociedad ecuatoriana.

Segundo: Al Estado Ecuatoriano debe promover el estudio y análisis de dónde surge este tipo de delitos para de esta manera tener clara cuál es la raíz de las causas y consecuencias para que se de este tipo de delito, ya que, esta clase de modalidad es muy utilizada y cada vez van apareciendo muchas más formas para hacer el cometiendo de este delito por lo que es importante comprenderlo para poder brindar una herramienta a las autoridades competentes para que frenen la propagación de este delito.

Tercera: A la Asamblea Nacional en conjunto con el nuevo Consejo Nacional de Política Criminal para que fortalezcan el nuevo plan que se ha implementado ya que es preocupante el estado de denuncias que llegan a Fiscalía por este tipo de delitos y mucho más en la actualidad donde este delito ha tomado más fuerza, por cuanto el presente estudio y análisis es un antecedente para que se pueda crear políticas criminales que coadyuven a las que se crearon a raíz de la crisis de seguridad que vive el país.

Cuarta: A la Fiscalía General del Estado para que se logre fortalecer la cooperación interinstitucional brindando capacitación adecuada a los investigadores, así como también fomentando la confianza de las víctimas, siendo estas acciones un impulso para que puedan mejorar la resolución de casos, disminuir la impunidad y brindar mayor confianza en la justicia a la sociedad.

Quinta: A la Universidad Nacional de Loja para que, difunda el presente trabajo de investigación que fue elaborado con la finalidad de que sirva de apoyo académico para quienes se encuentren interesados en realizar un seguimiento a este trabajo o que sea considerado una fuente de consulta para estudiantes.

Sexta: A los Gobiernos Municipales y Parroquiales para que trabajen de una manera conjunta donde sean ellos quienes tomen iniciativas que fortalezcan la seguridad dentro de

sus jurisdicciones, con la conformación de Direcciones Técnicas, Control y Orden Público, adicional a esto fortaleciendo las Unidades de Policía Comunitarias existentes.

9.1. Lineamientos propositivos

En presente investigación, se analizaron noticias, datos estadísticos información relacionada con el tema, además, se complementó con los resultados obtenidos a través de la aplicación de encuestas y entrevistas donde se evidenció claramente que en el Ecuador actualmente existe un alto nivel de criminalidad que ha ido en aumento en los últimos años, esto provoca que exista una vulneración de derechos de las personas víctimas de extorsión, esto solo deja claro que el Estado ecuatoriano no está cumpliendo con sus responsabilidades y obligaciones, considerando así desarrollar lineamientos propositivos que ayuden a realizar una política criminal antiextorsión. Esta propuesta jurídica tiene como misión abordar los elementos responsables de la baja eficacia en la investigación y persecución de este delito

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, propongo que, mediante el Consejo Nacional de Política Criminal, que constituye el ente rector encargado de la planificación, que elabore e implemente de Políticas Criminales en el país, con el propósito de fortalecer los mecanismos preventivos, de detección, investigación y sanción relacionados con las extorsiones telefónicas. El objetivo primordial consiste en salvaguardar a los ciudadanos y potenciar la seguridad en el país, teniendo conocimiento de que actualmente el Gobierno ha tomado fuertes decisiones en cuanto a la seguridad, para ello el Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE).

El analizar el derecho comparado, se constató que los países como Colombia, Perú y el Salvador, mediante su procedimiento penal castiga a los extorsionadores con penas mas rigurosas infringiendo el miedo en estos delincuentes, por lo que, propongo evaluar y fortalecer el Código Orgánico Integral Penal con una pena más severa de hasta diez años en delito de extorsión con agravantes para los culpables, además, debe confiscarse los bienes obtenidos ilegalmente por las extorsiones.

La propuesta continúa con la creación de unidades especializadas dentro de la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado, como en Perú que se creó una fuerza élite para combatir la extorsión, es un grupo altamente entrenado que operarán con dos brigadas, una de ellas conformada por 130 agentes dedicados a dismantelar las redes de extorsión, se aplicarán dos medidas urgentes: por un lado, se desarrollará una fuerte labor de inteligencia, y por otro, se aplicará una buena investigación policial, fortaleciendo las unidades especializadas, ya que, es de muy gran importancia el informe pericial emitidos por estas instituciones que en Ecuador son la Policía Judicial y que envía a Fiscalía mediante informes son las que se tornan

elementos de convicción para que Fiscalía pueda comprobar el delito. En este contexto, personal capacitado en técnicas de investigación digital, análisis de llamadas telefónicas y habilidades de negociación asegurarían una respuesta especializada y eficiente ante esta modalidad delictiva.

Una propuesta también sería la dotación de recursos tecnologías y herramientas avanzados a las unidades especializadas, por cuanto estas permitirían el rastreo y seguimiento de llamadas telefónicas, la identificación de ubicaciones y la recopilación de pruebas digitales sólidas. Esta disposición incluiría la incorporación de equipos de última generación, software forense y colaboraciones con proveedores de servicios de telecomunicaciones para agilizar la obtención de registros de llamadas y datos pertinentes.

Continuando con los lineamientos propositivos propongo brindar apoyo a las víctimas de extorsión, incluyendo asesoramiento legal y atención emocional, ya que, la protección de las víctimas y los testigos, se encuentra establecido en el Reglamento del Sistema de protección a testigos y víctimas, que es un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado, donde se busca salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentren en riesgo como consecuencia de su participación en una causa de acción pública.

Para inculcar una conciencia preventiva en la sociedad, se propone crear campañas de concientización dirigidas a la población para informar sobre los riesgos de la extorsión telefónica y cómo prevenirla, además, realizar talleres y charlas en escuelas, empresas y comunidades para educar a las personas sobre cómo identificar y evitar situaciones de extorsión. Un punto importante también sería la implementación de programas de concientización y educación obligatorios en instituciones educativas, donde se podría implementar una materia o asignatura que sea un complemento al trabajo que se debe de desarrollar entre padres e hijos, para lograr que quienes se están educando, no terminen cometiendo actos ilícitos, pues deben de conocer las consecuencias.

Propusiera fomentar la colaboración entre la Policía Nacional, Fiscalía, operadores de telecomunicaciones y otras instituciones relevantes, además, establecer protocolos claros para compartir información sobre números telefónicos utilizados en extorsiones.

Un punto muy importante relacionado con las llamadas telefónicas en relación a la extorsión es de implementar sistemas que bloqueen llamadas anónimas o desconocidas, lo cual, con llevaría informar a la población sobre cómo configurar sus teléfonos para evitar llamadas no deseadas.

En actualidad, según estadísticas dentro de este Trabajo de Integración Curricular, se ha constatado que la mayoría de las extorsiones son desde los Centros de Privación de Libertad, por lo que propongo reforzar la seguridad en las prisiones para evitar que los reclusos realicen extorsiones desde dentro y evitar que los detenidos vinculados a extorsiones influyan en otros reclusos.

Por último y no menos importante, opino proponer colaborar con otros países para rastrear y dismantelar redes internacionales de extorsión telefónica, mediante una red de cooperación, cambiarse información y estrategias para combatir este delito a nivel global.

La investigación y el análisis de datos son elementos cruciales para comprender los patrones que han seguido repitiéndose y que con el paso del tiempo solo han seguido avanzando en cuanto a su realización, es decir, el cómo realizarlo y los medios implementados que claramente cambian con el paso del tiempo. Esta información enriquecería la toma de decisiones y permitiría a las autoridades orientar sus esfuerzos de prevención y persecución de manera más precisa y eficaz.

10. Bibliografía.

- Andrade, R. V. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Loja .
- Aprender. (04 de Noviembre de 2020). *TIPO PENAL OBJETIVO*. Obtenido de <https://aprenderderecho.org/derecho-penal-parte-general/tipo-penal-objetivo/>
- Argentina, C. d. (1921). *Código Penal de la Nación Argentina (Ley N° 11.179)*. Buenos Aires.
- Arias, O. B. (2011). *Extorsión*. Buenos Aires: Astrea.
- Asua, L. J. (1958). *La política Criminal y sus Caracteres*. Buenos Aires : Sudamericana.
- Balestra, C. F. (1957). *El elemento subjetivo del delito*. Buenos Aires.
- Baños, E. A. (2017). *El delito de Extorsion en Quintana Roo*. Quintana Roo.
- Básicos, T. (09 de Agosto de 2023). *¿¿Cómo saber si tengo una denuncia en la Fiscalía General del Estado?* Obtenido de <https://www.tramitesbasicos.com/denuncias-fiscalia-ecuador/>
- Betancourt-Ledezma, A. M. (2019). Auge y Decadencia del Narcotráfico en Cali. *Revista Cultura y Droga*, 162.
- Bicentenario, P. d. (2023). *¿Cómo combatir la extorsión en el Perú?* Lima.
- Binder, A. M. (2010). *La Política Criminal en el marco de las políticas públicas*. Revista de Estudios de la Justicia.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental-Cabanellas%20Guillermo%20(Recuperado).pdf
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental-Cabanellas%20Guillermo%20(Recuperado).pdf
- Caiuby, B. y. (2015). *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*. Biblioteca del CIDE.
- Carrara, F. (s.f.). "*Programa del Curso de Derecho Criminal*". Obtenido de https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/francesco_carrara-tomo_1.pdf
- Carrara, F. (1956). *Programa de derecho criminal*. Bogotá: Temis.
- Carrara, F. (2009). *Programa de derecho procesal penal*. Buenos Aires: B de F.
- Castellanos Tena, F. (2005). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México: Porrúa.
- Castillo, R. C. (2016). *La Antijuricidad*. Quito.
- Causada, L. M. (2012). *La Policía Judicial en la obtención de inteligencia sobre comunicaciones electrónicas para el proceso penal*. Madrid.
- Celestino, P. P. (2003). *Lineamientos elementales de Derecho Penal*. Veracruz-México: Porrúa S.A.
- Cerezo, J. M. (2006). *Derecho Penal, Parte general*. Lima: Ara Editores.
- Cervantes, L. (2005). *Marco Conceptual del delito y la pena. Imposición de la pena de muerte como medida punitiva para los delitos graves con reincidencia, específicamente en el secuestro*. San Pedro Cholula: UDLAP Bibliotecas.
- Chávez, E. T. (2002). *Breves Comentarios al Código Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones,.
- Cifuentes, M. (2018). *Antecedentes históricos del delito: " Extorsión "*. Guatemala: Academia Edu.
- Código Orgánico Integral Penal . (Art 439, 2014).
- Código Orgánico Integral Penal. (Art 5, #11, 2014).
- Código Orgánico Integral Penal. (Art. 634, 2014).
- Código Orgánico Integral Penal, Art.580*. (2014).
- Colombia, P. N. (15 de Marzo de 2017). *Funciones de los grupos Gaula de la Policía Nacional*. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/especializados/gaula/funciones>
- Conde, F. M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Constituyente, A. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

Corcho, G. (15 de 05 de 2015). *El Herald*. Obtenido de <http://www.elheraldo.co/judicial/las-7-clases-deextorsion-que-usted-debe-conocer-195714>

Criminal, C. S. (2021). *Plan Naional de Política Criminal* . Bogotá.

Criminal, O. N. (2021). *Seguimiento de la Política Criminal del Estado: A partir de los indicadores del 2016-2020, según Ley 29807*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2639036/SEGUIMIENTO%20DE%20LA%20POL%20CRIMINAL%20DEL%20ESTADO%20A%20PARTIR%20DE%20INDICADORES%20DEL%202016-2020%20SEG%20LEY%2029807.pdf?v=1640129775>

Decreto), C. J. (1872). *Código Penal Español*. España.

Diputados, C. d. (2000). *Código Penal de Colombia*. Bogotá: Gama.

DNP, D. N. (2011). *Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Colombia.

Dominguez, M. A. (2023). *Pena, Disuación, Educación y Moral pública*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>

Donna, E. (2009). *La autoría y la participación criminal*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

Ecuador, A. N. (2009). *Ley Organica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*. Quito.

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito.

Ecuador, A. N. (2022). *Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública*. Quito.

Ecuador, A. N. (2023). *Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral*. Quito.

Ecuador, G. N. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030*. Instituto Geográfico Militar.

Ecuador.explorar. (2024). Obtenido de <https://www.ecuadorexplorar.com/es/html/comunicaciones.html>

Egas, J. Z. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

El Comercio . (2022). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/tres-protecciones-llamadas-extorsion-estafa.html>

El Universo. (2022). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/que-hacer-si-usted-recibe-una-llamada-o-mensajes-con-fines-extorsivos-nota/>

Espitia, E. F. (2011). *La Propiedad*. Hidalgo: Real property rights in particular.

- Estado, F. G. (Febrero de 20 de 2017). *Dirección de Política Criminal*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-politica-criminal/>
- Euroinnova. (2023). *Euroinnova*. Obtenido de <https://www.euroinnova.ec/blog/que-es-un-militar>
- Eustat. (febrero de 2024). Obtenido de https://www.eustat.eus/documentos/opt_1/tema_25/elem_11381/definicion.html
- Expreso. (2022). Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/unase-fiscalia-alertan-nueva-forma-extorsion-mensajes-whatsapp-119311.html>
- Gimbernat, E. (2013). *Estudios sobre el Delito de Omisión*. Buenos Aires : Bdef.
- Gimeno Sendra, V. (2009). *Derecho procesal penal*. Madrid: Colex.
- Gonzales, G. R. (2006). *Introducción al Derecho*. Bogotá: Ecoe.
- Gonzalez, F. C. (2014). *El Encubrimiento*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Gonzalo, F. (2004). *Bien Jurídico y Sistema del Delito*. Buenos Aires.
- Ibarra, K. M. (2018). *Extorsión: Comportamiento del delito en el posconflicto comparado con otros delitos similares*. Cali.
- Jiménez Huerta, J. (2011). *Procedimiento penal: Teoría y práctica*. México: Porrúa.
- Jimenez, O. A. (2017). *APLICACIÓN MÓVIL ANTIEXTORSIÓN*. Bogotá D.C.
- Jurídica, C. d. (31 de Enero de 2014). *Elementos Descriptivos, Normativos y Subjetivos del Tipo Penal*. Obtenido de http://file:///C:/Users/Personal/Downloads/elementos_descriptivos,_normativos_y_subjetivos_del_tipo_penal.pdf
- Kaufmann, A. (2006). *Dogmática de los Delitos de Omisión*. Madrid: Marcial Pons.
- Legislista, A. (2015). *Ley Especial contra el Delito de Extorsión*. Salvador.
- Liszt, F. V. (1916). *Tratado de Derecho Penal II*. Madrid: Reus.
- Lobo, A. G. (1998). *La Ética de Sócrates*. Andre Bello.
- Lopez, E. (2005). *Glosario Jurídico Penal*. Mexico: Impresos y acabados.
- Lopèz, E. (2005). *Glosario Jurídico Penal*. Mexico: Impresos y acabados.
- Ludeña, S. B. (26 de 09 de 2022). *Crónica*. Obtenido de <https://cronica.com.ec/2022/09/26/espíritu-de-cuerpo/>
- Machicado, 2010, como se citó en Romagnosi. (s.f.). Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Machicado, J. (2010). *Teoría del Delito*. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

- Mantilla, S. (08 de 08 de 2017). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-sebastianmantilla-espíritu-cuerpo-opinion.html>
- Manuel Ossorio. (1973). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20Manuel%20Ossorio%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20Manuel%20Ossorio%20(1).pdf)
- María, R. D. (2002). *Delincuencia de tráfico y prevención general*. España: Espasa Calpe.
- Martínez, H. Q. (2015). *La entomología para la investigación en criminalista*. Presencia universitaria .
- Medranda, C. G. (5 de junio de 2023). *EL UNIVERSO*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/quito-ecuador-casos-de-extorsion-en-quito-municipio-de-quito-policia-nacional-robos-y-asaltos-en-quito-nota/>
- Melgar, J. P. (2016). *“NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITOS AUTÓNOMOS EN EL COIP ELCIBERACOSO Y LA EXTORSION A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS*. Loja.
- Mezger, E. (1953). *Derecho Penal, parte general*. Buenos Aires: Bibliografica Argentina.
- Mezger, E. (2004). *Derecho Penal Tomo I*. Buenos Aires: Valletta.
- Mir Puig, S. (2008). *Procedimiento penal*. Barcelona: Reppertor.
- Molina, A. G.-P. (2000). *Introducción Al Derecho Penal*. Madrid. España: Universitaria Ramón Areces.
- Moliner, J. A. (27 de Noviembre de 2020). *Revista en Estudio de Seguridad Inrternacional*. Obtenido de Global Strategy: <https://global-strategy.org/etica-profesion-militar/>
- Montenegro, C. (1978). *Curso de Derecho Penal Especial, Tomo I*. Bogotá: Librería del Profesiona.
- Nacional, A. (29 de Marzo de 2023). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=FFAA-LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO&codRO=243FDA549F0A8B9BDCF09DE393A50A04E63050DE&query=%20ley%20seguridad%20publica%20estado&numParrafo=none
- Nacional, M. d. (2012). *INFORME DE GESTIÓN DEL GABINETE MINISTERIAL DURANTE EL PERÍODO ENERO -* . Quito.
- Navarra, U. d. (2015). *Iuspoenale*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2013%201%20Iuspoenale%20Concepto%20de%20pena.pdf>

- Nieto, P. R. (2009). *La objetividad del Fiscal en el Sistema Penal*. Quito.
- Núñez, E. M. (2014). *Logística Poder de Combate*. Quito : Producción Gráfica.
- ONU, O. d. (2020). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20derechos%20humanos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Ossorio, 1973, definición 4. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20Manuel%20Ossorio%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20Manuel%20Ossorio%20(1).pdf)
- Ossorio, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Ossorio, Manuel, definición 5. (1973).
- Perù, C. d. (2015). *Còdigo Penal de Perù*. Lima: Juristas Editores EIRL.
- Peruano, P. d. (2023). *Consejo Nacional de Política Criminal - Conapoc*. Obtenido de <https://www.gob.pe/12711-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-consejo-nacional-de-politica-criminal-conapoc>
- PNUD. (15 de 04 de 2014). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana>
- Policía Nacional del Ecuador*. (2023). Obtenido de Portal único de trámites ciudadanos: <https://www.gob.ec/pn>
- Ranier, S. (1975). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: TEMIS.
- Registro Oficial*. (29 de Marzo de 2023). Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/18400-suplemento-al-registro-oficial-no-279>
- Ripollés, J. L. (2018). *El papel epistémico de la Política Criminal en las ciencias penales* . Revista electrónica de ciencia penal y criminología.
- Rodino, A. M. (2015). *La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social*. IIDH .
- Roxin, C. (1997). *Estructura de la Teoría del Delito* .
- RUIZ, L. A. (2015). *LA EXTORSIÓN CARCELARIA EN CARTAGENA, MÁS ALLÁ QUE UNA SIMPLE LLAMADA*. Cartagena .
- Salvador, R. d. (2015). *Decreto N° 953. Ley especial contra el delito de extorsión*. Salvador.
- Sánchez, J. A. (2007). *Bien jurídico y objeto protegible*. Madrid: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

- Santos, L. C. (2015). Seguridad ciudadana un derecho humano. *Derechos Humanos* , 5.
- Sobrino, R. (2024). *Estafas*. Obtenido de <https://elpais.com/economia/2024-02-16/el-gobierno-lanza-el-plan-antiestafas-para-bloquear-los-fraudes-bancarios-a-traves-de-llamadas-telefonicas.html>
- Solòrzano, J. L. (10 de abril de 2019). *Megalex: La teoría del delito y el Código Integral Penal*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/megalexec/art%C3%ADculos-ensayos/derecho-penal/la-teor%C3%ADa-del-delito-y-el-c%C3%B3digo-integral-penal>
- Telégrafo. (2023). *El telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/que-hacer-ante-una-llamada-extorsiva>
- Trujillo, E. (01 de 08 de 2020). *Economiapedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html>
- UNICEF. (2023). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Unidas, A. G. (10 de Diciembre de 1984). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Nueva York, Estados Unidos. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos.
- Vania, P. (19 de 09 de 2014). *Evoluciónd de la extorsiónd en Mèxico: Un analisis estaístico regional*. Obtenido de Revista Mexicana de Opiniónd Pùblica: <file:///C:/Users/Anahi/Downloads/45424-123685-1-PB.pdf>
- Villegas, R. R. (2008). *Compendio de derecho civil*. Mèxico : Porrùà.
- VonLiszt, f. (1925). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Reus.
- Weinstein, F. M. (2005). *El Delito de Secuestro Extorsivo*. Buenos Aires: Omar.
- Welzel, H. (1993). *Derecho Penal Alemán*. Santiago de Chile : Jurídica Chile.
- welzel, H. (2003). *Estudio de Derecho Penal*. Montevideo: B de F.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual del Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Zuleta, P. C. (2015). *Las Intervenciones Telefònicas en el Sistema Penal*. Salamanca.

11. Anexos.

11.1. Formato de encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS, COMERCIANTES, EMPRESAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA BAJA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LAS EXTORSIONES MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS EN ECUADOR.”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es que la extorsión mediante llamadas telefónicas afecta el patrimonio económico de la víctima y atenta contra su autonomía de voluntad. En Ecuador, a pesar de las normas existentes, este delito continúa siendo un problema, y las estadísticas muestran un aumento en los casos de extorsión telefónica en el país, el problema es la falta de sentencias condenatorias, la dificultad para recopilar pruebas sólidas y otros desafíos del sistema de justicia penal que contribuyen a la impunidad de los perpetradores. Esto ha llevado a la desconfianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, por lo que, se debería mejorar los mecanismos de recolección de pruebas, fomentar la colaboración de las víctimas y agilizar los procesos judiciales, para poder ayudar a discernir el problema a las autoridades encargadas de administrar justicia.

CUESTIONARIO

- 1. ¿Podría usted indicar si ha sido víctima de un delito de extorsión por medio de llamadas telefónicas?**

SI () NO ()

¿Qué acción realizó?

.....
.....
.....

2. ¿Sabía usted qué en un delito de extorsión telefónica, no es obligatorio requerir los servicios de un profesional del Derecho para presentar la denuncia?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted qué es correcta la forma de aplicación de las leyes en las denuncias de los casos de extorsión por llamadas telefónicas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Cree usted qué la falta de pruebas consistentes y la no colaboración de las víctimas ayudan a que las denuncias de extorsiones telefónicas queden impunes?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted qué el Estado debería invertir más en profesionales especializados en investigar delitos de extorsión para lograr que los delincuentes sean sentenciados?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Esta usted de acuerdo en proponer lineamientos para implementar programas de concientización y educación para la población, con el objetivo de prevenir las extorsiones telefónicas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

11.2. Formato de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

1. ¿Podría indicar usted los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y seguimiento de los delitos de extorsión por medio de llamadas telefónicas en Ecuador?
2. ¿Qué le parece a usted la tecnología y el actuar de las autoridades son los adecuados al momento de combatir los delitos de extorsión mediante llamadas telefónicas?
3. ¿Considera usted que las medidas de prevención y persecución del delito de extorsión telefónica implementadas a nivel nacional ayudan a condenar este delito?
4. Desde su punto de vista cree que los mecanismos de denuncia, la cooperación entre autoridades y las penas impuestas a los infractores. ¿No son verdaderamente eficaces, para contrarrestar los delitos de extorsión telefónica?
5. ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

11.3. Certificado de Abstract



Loja, 26 de enero de 2024

Magister
JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

CERTIFICACION:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado "Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones mediante llamadas telefónicas en Ecuador" de autoría de Yo, Ronald Miguel Martínez Armijos, con cédula de ciudadanía número 1900647767, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M. Ed.
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA
DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

Educamos para Transformar

